

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 25 de Julio de 1933.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
21-7-933	68,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	68,00	21-7-933	99,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	99,75
21-7-933	68,25	» E, de 25.000 » »	68,00	21-7-933	99,85	» E, de 25.000 » » 1 al 15.000.....	99,75
21-7-933	68,25	» D, de 12.500 » »	68,00	24-7-933	99,90	» D, de 12.500 » » 1 al 26.600.....	99,75
21-7-933	68,25	» C, de 5.000 » »	68,00	21-7-933	99,85	» C, de 5.000 » » 1 al 244.100.....	99,75
21-7-933	68,25	» B, de 2.500 » »	68,00	21-7-933	99,85	» B, de 2.500 » » 1 al 288.000.....	99,75
21-7-933	68,25	» A, de 500 » »	68,00	21-7-933	99,85	» A, de 500 » » 1 al 886.067.....	99,75
21-7-933	68,50	» G y II, de 100 y 200 pesetas nominales.....	65,50			Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		21-7-933	88,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	88,20
21-7-933	82,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		21-7-933	88,25	» E, de 25.000 » » 1 al 9.000.....	88,20
21-7-933	82,05	» E, de 12.000 » »		21-7-933	88,25	» D, de 12.500 » » 1 al 15.000.....	88,20
21-7-933	83,25	» D, de 6.000 » »		21-7-933	88,25	» C, de 5.000 » » 1 al 144.000.....	88,20
21-7-933	83,75	» C, de 4.000 » »	82,00	21-7-933	88,25	» B, de 2.500 » » 1 al 169.000.....	88,20
21-7-933	83,75	» B, de 2.000 » »		21-7-933	83,25	» A, de 500 » » 1 al 520.236.....	88,20
21-7-933	83,75	» A, de 1.000 » »				Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
21-7-933	83,00	» G y II, de 100 y 200 pesetas nominales.....		15-12-933	69,80	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929.		30-5-933	72,00	» G, de 100.000 » » 1 al 725.....	
19-7-933	77,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		24-7-933	72,00	» E, de 50.000 » » 1 al 8.625.....	72,25
21-7-933	77,00	» D, de 12.500 » »		21-7-933	72,00	» E, de 25.000 » » 1 al 18.552.....	72,85
21-7-933	77,00	» C, de 5.000 » »		21-7-933	72,00	» D, de 12.500 » » 1 al 14.999.....	72,85
21-7-933	77,00	» B, de 2.500 » »	77,00	21-7-933	73,00	» C, de 5.000 » » 1 al 80.000.....	72,85
21-7-933	77,00	» A, de 500 » »	77,00	21-7-933	73,25	» B, de 2.500 » » 1 al 75.000.....	73,25
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		21-7-933	71,00	» A, de 500 » » 1 al 202.500.....	74,00
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....				Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).	
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		20-3-930	66,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »		21-5-933	84,75	» G, de 80.000 » » 1 al 915.....	
22-7-931	81,25	» C, de 5.000 » »		19-7-933	87,65	» F, de 40.000 » » 1 al 4.659.....	
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		24-7-933	87,65	» E, de 20.000 » » 1 al 5.000.....	
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		21-7-933	87,65	» D, de 10.000 » » 1 al 10.011.....	87,50
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		21-7-933	87,65	» C, de 4.000 » » 1 al 20.000.....	
19-7-933	87,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	90,00	21-7-933	87,65	» B, de 2.000 » » 1 al 50.000.....	87,50
21-7-933	89,40	» E, de 25.000 » »	90,00	21-7-933	87,65	» A, de 400 » » 1 al 141.500.....	87,50
21-7-933	90,50	» D, de 12.500 » »				Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).	
21-7-933	90,90	» C, de 5.000 » »	90,00	21-7-933	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.966.....	91,00
21-7-933	91,00	» B, de 2.500 » »	90,00	21-7-933	91,00	» E, de 25.000 » » 1 al 3.000.....	91,00
21-7-933	90,90	» A, de 500 » »	90,00	21-7-933	91,00	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	91,00
		Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.		21-7-933	91,00	» C, de 5.000 » » 1 al 29.000.....	91,00
21-7-933	90,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		21-7-933	91,00	» B, de 2.500 » » 1 al 25.000.....	91,00
13-7-933	91,50	» E, de 25.000 » » 1 al 520.....		21-7-933	91,00	» A, de 500 » » 1 al 85.000.....	91,00
21-7-933	90,75	» D, de 12.500 » » 1 al 13.10.....				Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1920).	
21-7-933	90,40	» C, de 5.000 » » 1 al 19.800.....	99,60	21-7-933	99,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
21-7-933	90,75	» B, de 2.500 » » 1 al 15.400.....	99,60	21-7-933	99,75	» E, de 25.000 » » 1 al 1.500.....	
21-7-933	90,75	» A, de 500 » » 1 al 73.000.....	99,60	21-7-933	99,75	» D, de 12.500 » » 1 al 6.000.....	
				21-7-933	99,50	» C, de 5.000 » » 1 al 40.000.....	99,75
				21-7-933	99,50	» B, de 2.500 » » 1 al 22.000.....	
				21-7-933	99,75	» A, de 500 » » 1 al 80.000.....	99,75

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Desembolsado — Ptas.	CAMBIOS PUBLICADOS — Ptas.
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
8-1-931	98,00	Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929). En diferentes.....		24-7-933 539,00 30-5-932 280,00 23-8-933 103,00 7-7-933 142,00 24-7-933 192,00 18-7-933 76,00	Banco de España..... 500 Banco Hipotecario de España... 500 Banco Español de Crédito..... 250 Banco Hispano-Americano..... 500 Compañía Arrond. de Tabacos. 500 Altos Hornos de Vizcaya..... 600 Socied. Gral. Azu. Preferentes. 500 carera de España. Ordinarias... 500 Unión Española de Explosivos... 100 Ferrocarriles M. Z. A..... 475 Ferrocarriles Norte de España... 475 Banco Español Río de la Plata. 100			539,00 192,00 39,00 923,00 87,00	
24-7-933 12-7-933	204,00 204,00	Carpetas prov. de bonos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años. Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.082..... » B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	205,00 205,00	21-7-933 30,25 24-7-933 924,00 24-7-933 184,75 24-7-933 187,00 24-7-933 87,00	Bonos del Banco de España..... 500 Cédulas del Banco Hipotecario. 500 Idem id. id..... 100 Idem id id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem id. id..... 500 Idem del Banco de Crédito Local. 500 Sociedad Gral. Azu. de España. 500		Interés anual por 100		
19-1-932 2-2-932 17-8-932 22-7-932	90,00 89,00 93,00 93,00	Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 % Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687..... » B, de 500 » 1 al 6.031..... » B, de 5.000 » 1 al 14.434..... En diferentes series.....		0-7-931 400,00 24-7-933 83,25 10-4-933 82,00 24-7-933 90,50 24-7-933 102,40 24-7-933 90,55 24-7-933 88,50 24-7-933 74,50 10-4-932 67,00 31-3-931 70,75 22-12-931 60,00 13-5-929 72,50 13-5-929 71,25 13-5-929 72,50 13-5-929 72,50 28-5-925 64,00	F. C. M. Z. A., Valla. Serie A. 500 dolid a Añza..... Serie B. 500 Serie C. 500 1.ª serie. 500 Idem Norte de España. 2.ª serie. 500 fia. Emisión 17 de 3.ª serie. 500 Enero de 1905..... 4.ª serie. 500 5.ª serie. 500			90,50 102,50 96,85 88,60 74,50	
24-7-933 24-7-933 24-7-933 12-2-932	97,50 97,40 97,40 90,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 50.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....	97,25 97,25 97,25	24-7-933 105,00 18-7-933 96,25 20-7-933 74,00 20-7-933 71,00	Ayuntamiento de Madrid. Obligaciones 100 Expropiación del Interior..... 500 Empréstito "Villa Madrid", 1914. 500 Idem id., 1918..... 500				
19-7-933 18-7-933 18-7-933 10-11-929	83,00 83,00 82,00 79,00	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 % Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000... » B, de 5.000 » 1 al 35.000... » C, de 25.000 » 1 al 4.000... En diferentes series.....		24-7-933 105,00 18-7-933 96,25 20-7-933 74,00 20-7-933 71,00					
21-7-933 21-7-933 21-7-933 21-7-933	88,00 88,00 88,00 88,50	Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929. Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000... » B, de 5.000 » 1 al 60.000... » C, de 25.000 » 1 al 6.000... En diferentes series.....	88,00 88,00						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS		Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 617, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.					
		CLASE DE MONEDA	Cambio m. & x. m. o.	Cambio mínimo	CLASE DE MONEDA	Cambio m. & x. m. o.	Cambio mínimo
4 por 100 perpetuo al contado.	943,000	Libras esterlinas.	40,20	40,10	Florines.....	4,85	4,84
Idem fin corriente.....	»	Francofranceses	47,00	46,90	Escudos.....	30,60	30,20
Idem fin próximo.....	»	Dólar.....	8,57	8,55	Cor. checoslova- nos.....	35,80	35,60
4 por 100 amortizable.....	5,500	Liras.....	63,35	63,20	Pesos argentinos mp.....	3,03	
6 por 100 amortizable.....	150,500	Reichsmarks....	2,86	2,845	Coronas suecas..	2,07	2,05
Acciones del Banco de España.	500	Franco suizos..	232,00	231,75	Coronas danesas.	1,80	1,78
Idem del Banco Hipotecario..	»	Belgas.....	107,50	107,25	Coronas noruegas	2,02	2,00
Idem de la Arrendataria de Ta- bacos.....	8,500						
Azucarera—Preferentes.....	»						
Idem—Ordinarias.....	38,500						
Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100.....	38,000						
Idem id., al 6 por 100.....	62,000						

SUBASTAS**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS****DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**

En virtud de lo dispuesto por Orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Septiembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de refugio de Corme, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 1.166.850 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes en Madrid, ante la Dirección general de Puertos del Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 6 de Septiembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta, ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 23.336,51 pesetas en metálico, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la repetida Instrucción.

A cada proposición se acompañará:

1.º Cédula personal del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Sociedades, documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará, con las firmas legalizadas, la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1928 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la mano, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino ..., calle ... número ..., según cédula personal número ...;

enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de refugio de Corme, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 20 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de proyecto reforzado del puerto de refugio de Corme (Coruña), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas un millón ciento sesenta y seis mil ochocientas cincuenta con noventa centimos (1.166.850,90).

1.º Serán objeto de este contrato las obras del puerto de refugio de Corme (Coruña), con sujeción al proyecto aprobado por Orden de 7 Abril de 1933, a las condiciones del pliego de las generales para contratación de Obras públicas, y de las que se insertan a continuación.

2.º Pueden ser contratistas de Obras públicas los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo a las leyes de su respectiva nacionalidad, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas o reconocidas en España. Quedan exceptuados: 1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión; 2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos, y 3.º Los que estuvieren apremiados como deudores a los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes. Las Sociedades habrán de justificar su capacidad jurídica para celebrar contratos. Deberá acompañarse por todo licitador certificación relativa al precio de jornales mínimos en la localidad, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929, certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá constituir el licitador, en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, una fianza provisional en metálico por la cantidad de pesetas 23.336,51. Este depósito será de-

vuelto a los licitadores a quienes no se adjudique el contrato.

4.º El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en la "Gaceta de Madrid", y se notifique al interesado.

Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de la obra.

5.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a ello.

En caso de amortización total o parcial de los valores que constituyeran la fianza, el adjudicatario viene obligado a reponerlos en la cuantía que sea necesario para que el importe de la garantía no se altere. Esta sustitución habrá de consignarse en escritura pública.

6.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de las obligaciones contraídas por aquél, entre las cuales figurarán las de los daños y perjuicios, si los hubiere, conforme al pliego general de condiciones.

7.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

8.º Todos los gastos del replanteo, vigilancia y de liquidación serán por cuenta del contratista.

9.º Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero director. El abono de las certificaciones se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100 del impuesto sobre pagos al Estado y los que establezcan las disposiciones vigentes.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, se abonarán por el adjudicatario, para satisfacer los gastos de inspección de la Administración, las cantidades o porcentajes que en aquella disposición se citan.

11.º En cuanto a plazos parciales de ejecución de las obras, se tendrá en cuenta lo que dispone el pliego general de condiciones de 11 de Marzo de 1903 y la Orden de 27 de Mayo de 1902. Esto no obstante, el contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un ejercicio económico mayor suma que la que corresponda a prorro-

ta, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 13, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

12. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión del mismo en los casos a que se refiere el artículo 52 del pliego de condiciones generales, y será potestativo para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas aliarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir el contrato.

13. Las anualidades para este contrato serán:

En el ejercicio 1933, 5.000 pesetas.

En el ejercicio 1934, 387.283,60.

En el ejercicio 1935, 387.283,60.

En el ejercicio 1936, 387.283,70.

14. Con anterioridad al comienzo de las obras y después de la adjudicación definitiva, el contratista deberá valorar contradictoriamente con la Administración el inventario de los medios auxiliares con los que han de ejecutarse las obras, a los efectos de lo establecido en el párrafo siguiente.

Tanto en el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, como en el de no terminarse las obras, por incumplimiento del contrato, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o parte de los medios auxiliares empleados en las obras y que juzgase aprovechables en ese instante para la continuación de las mismas, abonando al contratista en concepto de alquiler de los medios auxiliares incautados el 5 por 100 del valor de la tasación contradictoria a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez terminadas las obras, serán devueltos los medios auxiliares incautados al contratista, no pudiendo ser retirados de la obra durante todo el curso de ella sin consentimiento de la Administración.

15. El contratista quedará obligado a la observancia de lo establecido en la ley sobre el Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931, y además, a lo dispuesto sobre Retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1928.

16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publican anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se hayan celebrado ya en obtener postura o proposición de licitación, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción

nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio de obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

17. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones se entenderán aplicables los preceptos de legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de legislación Social.

18. Un ejemplar del pliego general de condiciones habrá de remitirse a la Presidencia del Consejo de Ministros.

19. En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio, con fecha 9 de Mayo de 1933.

Madrid, 22 de Julio de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

S—2015

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

Autorizada esta Jefatura por Orden de 9 del pasado Mayo, ha resuelto señalar el día 5 de Agosto próximo, a las once horas del mismo, para que tenga lugar en las dependencias de esta oficina la subasta urgente de las obras de conservación de los kilómetros 13 al 18 de la carretera de Benicarló a San Mateo, cuyo proyecto, subastado dos veces sin éxito, tiene mejorados los precios, con cargo a bajas de bajas.

Para tomar parte en dicha subasta se admitirán pliegos desde la inserción de este anuncio, hasta las trece horas del día 31 del actual, en las oficinas de esta Jefatura y en las de Valencia, Tarragona y Teruel, siempre en días y horas hábiles.

Las obras que se subastan se ejecutarán en el plazo de seis meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes:

Primera anualidad, 1933, 6.635,74 pesetas.

Segunda anualidad, 1934, 19.907,41.

Importe del presupuesto de contrata, 26.543,15 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos, estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será de 797 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 4,50 pesetas, o en papel común con igual póliza, desechándose las que al abrirse no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Societades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 27).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse amplios con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes, sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente, los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquellas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia, constituida en cumplimiento del art. 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Se ajustará esta subasta a lo prevenido en la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 15 de Marzo último.

Castellón, 20 de Julio de 1933.—El Ingeniero jefe, José P. de Petinto.

S—2010

Autorizada esta Jefatura por Orden de 9 de Mayo último, ha resuelto señalar el día 5 de Agosto próximo, a las once horas del mismo, para que tenga lugar en las dependencias de esta oficina la subasta urgente de las obras de reparación de los kilómetros 255 al 257 de la carretera de Zaragoza a Castellón, cuyo proyecto, subastado dos veces sin éxito, tiene mejorados los precios, con cargo a bajas de bajas.

Para tomar parte en dicha subasta se admitirán pliegos desde la inserción de este anuncio, hasta las trece horas del día 31 del mes actual, en las oficinas de esta Jefatura y en las de Valen-

cia, Tarragona y Teruel, siempre en días y horas hábiles.

Las obras que se sustan se ejecutarán en el plazo de seis meses, y se llevarán a cabo sin interrupción alguna una vez comenzadas.

El pago de las mismas tendrá lugar en dos anualidades, cuyos importes son los siguientes:

Primera anualidad, 1933, 4.549,89 pesetas.

Segunda anualidad, 1934, 17.749,54.

Importe del presupuesto de contrata, 21.299,43 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre presentación de pliegos, estarán de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo mencionado.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será de 640 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de un importe de 4,50 pesetas, o en papel común con igual póliza, desechándose las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que pueda contener referente a su reintegro.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

Los pliegos de condiciones de este proyecto deberán considerarse amplios con las disposiciones del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes, sobre remuneraciones o salarios mínimos.

Igualmente, los licitadores, en los pliegos que presenten, deberán declarar las remuneraciones mínimas que están dispuestos a pagar por jornada legal de trabajo a los obreros de cada oficio y categoría, bien entendido que serán desechadas aquellas en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta de esta provincia, constituida en cumplimiento del artículo 1.º de la citada Real orden de 26 de Marzo.

Se ajustará esta subasta a lo prevenido en la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Marzo último.

Castellón, 20 de Julio de 1933.—El Ingeniero jefe, José P. de Petinto.

S—2011

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Hasta las trece horas del día 28 del actual, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en el de las de Lugo y Pontevedra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente, después de haber modificado los precios por haber quedado dos veces desierta, de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Santiago a Camariñas, sección de Santiago a Puente Real, kilómetros 15 al 19, durante los ejercicios de 1933 y 1934, cuyo presupuesto de contrata asciende a 26.617,19 pesetas, debiendo

quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 800 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, plaza de María Pita, número 13, primero, el día 2 de Agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de La Coruña y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921, no se adjudicará la subasta al contratista que no presente documento acreditativo de estar al corriente de los deberes que dicho Reglamento impone a los patronos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

Además, se hará constar en la proposición cuanto dispone el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia" de 17 de Mayo de 1929.

La Coruña, 19 de Julio de 1933.—El Ingeniero jefe accidental, Antonio Fernández Zarza.

S—1187

Hasta las trece horas del día 28 del actual, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en el de las de Lugo y Pontevedra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente, después de haber modificado los precios por haber quedado dos veces desierta, de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Santiago a la Estrada, kilómetros 2 y 10 al 13, durante los ejercicios de 1933 y 1934, cuyo presupuesto de contrata asciende a 26.630,65 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 799 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, plaza de María Pita, número 13, primero, el día 2 de Agosto próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones

sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de La Coruña y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921, no se adjudicará la subasta al contratista que no presente documento acreditativo de estar al corriente de los deberes que dicho Reglamento impone a los patronos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 11 de Octubre de 1923 ("Gaceta" del 13).

Además se hará constar en la proposición cuanto dispone el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7).

Cuadros de salarios mínimos: Son los fijados por la Junta provincial, los cuales se publicaron en el "Boletín Oficial" de la provincia" de 17 de Mayo de 1929.

La Coruña, 19 de Julio de 1933.—El Ingeniero jefe accidental, Antonio Fernández Zarza.

S—1193

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA

CARRETERAS.—REPARACION

Primera subasta urgente con cargo a las bajas de las bajas de los proyectos del plan general verificadas en el corriente mes.

Hasta las trece horas del día 4 de Agosto próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Zaragoza y Huesca, a horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar por separado, a la primera subasta urgente con cargo a las bajas de las bajas de subastas celebradas en el mes actual de la de reparación de los kilómetros 1 al 3 de la carretera de Lérida a Puigcerdá, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 21.515,35, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar después de un mes de la adjudicación definitiva, y la fianza provisional de 645 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, sita en la calle de Fernando, número 33, el día nueve (9) de Agosto próximo y hora de las diez.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y en el

gociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, de sexta clase, o bien con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido; lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Con arreglo al apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 número 744, los licitadores han de declarar en cada proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en la contrata, siendo desechadas las proposiciones que no se amolden a lo fijado en el apartado ya referido A).

Asimismo han de presentar el recibo de Retiro obrero obligatorio cuantos ejerzan la industria o profesión de contratistas.

Lérida, 20 de Julio de 1933.—El Ingeniero jefe, Emilio Belda.

S—2018

CARRETERAS.—CONSERVACION

Segunda subasta urgente con cargo a las bajas de la de los proyectos del plan general verificadas en el mes de Junio pasado.

Hasta las trece horas del día 3 de Agosto próximo se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Zaragoza y Huesca, a horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar, por separado, a la segunda subasta de carácter urgente, con cargo a las bajas de subasta anteriores, de las obras de acopios de alquitrán y arera gruesa para conservación del firme en los kilómetros 191 al 201 de la carretera de Balaguer a la frontera francesa, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata asciende a 26.583,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar después de un mes de la adjudicación definitiva, y la fianza provisional de 793 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas, sita en la avenida de la República, número 33, el día 13 de Agosto próximo y hora de las diez.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, de sexta clase, o bien con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido; lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

de 4,50 pesetas, de sexta clase, o bien en póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Con arreglo al apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, número 744, los licitadores han de declarar, en cada proposición, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en la contrata, siendo desechadas las proposiciones que no se amolden a lo fijado en el referido apartado A).

Asimismo han de presentar el recibo de Retiro obrero obligatorio cuantos ejerzan la industria o profesión de contratistas.

Lérida, 18 de Julio de 1933.—El Ingeniero jefe, Emilio Belda.

S—1819

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CONSERVACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En el anuncio de subastas para las obras de conservación del firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Turégano a Navas de Oro, publicado en la GACETA DE MADRID del 20 del actual, donde dice:

“y en los de las Jefaturas de Obras públicas de Soria y Valladolid”, debe decir:

“... en los de las Jefaturas de Obras públicas de Madrid, Avila, Burgos, Guadalajara, Soria y Valladolid.”

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 21 de Julio de 1933.—El Ingeniero jefe accidental, P. A., Manuel Junguito.

S—1078

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL DUERO

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villoldo (Palencia).

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado j) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 18 de Agosto último, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de Agosto próximo, a las once horas, en las oficinas de la citada Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno o, en su ausencia, ante el

Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el plazo indicado, podrán los contratistas adquirir copia de los documentos siguientes: Pliego de condiciones particulares y económicas, pliegos de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 15 pesetas, y los planos del proyecto mediante el pago de 15 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de mil ochenta y una pesetas diez céntimos (1.081,10), en la Caja de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero o en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las Estafetas hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: “Valores declarados: 1.081,10 pesetas. Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villoldo (Palencia). Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero. Calle de Muro, número 5, Valladolid”. En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán, asimismo, los que no se presenten acompañados de los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2413, de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto número 744, de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 36.036,92 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis (6) meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la “Gaceta de Madrid”, pudiendo

do los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella comunicación.

Valladolid, 20 de Julio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Julio Aller.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ...; enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" fecha ... de ... de 1933, para adjudicar mediante subasta las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Villoldo (Palencia), se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo, declaro el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras por jornada legal y por horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado mixto del Ramo de Construcción.

(Fecha, firma y rúbrica.)

Nota. No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

S-2039

AYUNTAMIENTO DE JACA

Esta Corporación ha acordado celebrar, y por el presente anuncia, subasta pública para adjudicar la construcción de un Mercado de ganados con arregio a proyecto formulado por el Arquitecto D. Teodoro Rios, pero limitado a una parte, cuyo presupuesto de contrata asciende a 223.317 pesetas 25 céntimos, que servirá de tipo en la licitación.

Se verificará por medio de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones extendidas con timbre de la clase 6.ª, arregladas al modelo que al final se inserta, y la cédula personal del proponente, y se acompañarán por separado el resguardo del depósito constituido y la tarifa de jornales.

Dicho depósito para optar a la licitación o fianza provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, o sean 11.165,86 pesetas, se constituirá en metálico o valores en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el rematante deberá ampliarlo hasta el 10 por 100, importante 22.331,73 pesetas como fianza definitiva del contrato.

Los pliegos y documentos se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de diez a trece de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y la subasta se celebrará el día inmediato hábil posterior a ese plazo, a la hora de las doce, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o quien le substituya en el cargo.

La adjudicación de la obra, cuya duración se fija en tres meses, se hará al licitador que más mejore en baja el

tipo de subasta, y el proyecto general de aquella con los pliegos de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto al público en Secretaría durante el plazo de presentación de pliegos.

Los poderes que acrediten la personalidad de los proponentes podrán ser bastanteados por cualquier Letrado de la localidad, y se hace constar que no se ha formulado reclamación alguna contra el acuerdo de subasta dentro del plazo fijado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, cuyos preceptos regirán en la licitación.

Jaca, 17 de Julio de 1933.—El Alcalde ejerciente, Enrique Naya.—El Secretario, Francisco Leante.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Jaca en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia y del proyecto con planes, presupuestos y condiciones para contratar la construcción de un Mercado de ganados en dicha ciudad, se comprometo y obliga a ejecutar la obra en la parte que se contrata con arregio a dicho proyecto y condiciones, con la rebaja del ... (tanto por ciento en letra) del tipo de subasta, o sea por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S-2016

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Subasta para las obras de construcción de alcantarillado y pavimentación de la calle Valera (camino de la Desviación).

El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga saca a pública subasta las expresadas obras, con arregio al proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Vías y Obras municipales.

El tipo de licitación es de 113.133,07 pesetas. La fianza provisional el 5 por 100 de dicha suma, y la definitiva el 10 por 100 de la que resulte adjudicada.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo venidero, a las doce del día, en el despacho del Sr. Alcalde, bajo su presidencia, y asistido del Notario a quien corresponda autorizar el acto.

El plazo de admisión de proposiciones será desde el día siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la "Gaceta de Madrid", hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, y durante las horas hábiles de oficina, o sea, de nueve de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Vías y Obras municipales.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña; enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para adjudicar por subasta las obras de alcantarillado y pavimentación de la calle Valera (camino de la Desviación), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, por la cantidad de ... (precio

en letra y número). Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente ley Social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

El plazo de ejecución de las obras será de dos meses, contados a partir de la fecha en que se ordene al contratista por la Dirección de las obras que dé comienzo a los trabajos.

En el caso de que a la subasta concurre algún postor en representación de otro, el poder que lo acredite deberá ser bastantado por el Abogado consultor de la Corporación.

El pago total de las obras se efectuará dentro del plazo de los ocho días siguientes de la recepción provisional de las mismas.

Será condición inexcusable para el contratista la de que los obreros que empleen en la ejecución de las obras, sean vecinos de Málaga o residentes habitualmente en ella, como igualmente que los materiales que se empleen en cuanto sea posible, deberán ser de los producidos en este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Málaga, 20 de Julio de 1933.—El Alcalde, Narciso Pérez Texeira.

S-2034

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL SEGURA

Aprobado técnicamente por Orden fecha 6 del actual el proyecto de puente de tres tramos de hormigón armado sobre el cauce de la Alameda (Rambla de Benipilla). Defensa de Cartagena contra inundaciones, reanudado por el Ingeniero D. Donato Paredes Granados, se abre la reglamentaria información pública sobre el mismo, a cuyo efecto el citado proyecto estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación, Plaza de Fontes, número 1, Murcia, y en horas hábiles de oficina, durante un plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los escritos que en su caso se formen deberán presentarse ante esta Delegación, bien directamente o cursados por la Alcaldía de Cartagena, término municipal en que está emplazada la obra.

Los datos esenciales del proyecto se consignan en la adjunta nota extracto.

Murcia, 18 de Julio de 1933.—El Delegado, V. Ruiz Guevara.

Proyecto de puente de tres tramos de hormigón armado sobre el cauce de la Alameda (Rambla de Benipilla). Nota extracto para la información pública:

Situación del puente: Se emplaza sobre la Rambla de Benipilla, aguas abajo del puente viejo de seis arcos

de la carretera de Cartagena a Mazarrón, en prolongación de la calle Mayor del barrio de la Concepción.

Descripción general.—a) El puente está formado por tres tramos rectos de hormigón armado de (9,05) nueve metros, cinco centímetros de longitud en la dirección del eje del tráfico; su posición respecto a la rambla es oblicua, formando el eje del trauce con el del tráfico un ángulo (63) sesenta y tres grados sexagesimales.

b) Los tramos apoyan en dos pilas y dos estribos separados (7,60) siete metros sesenta centímetros, en la dirección del eje del tráfico, y (6,88) seis metros ochenta y ocho centímetros en la dirección normal al eje del cauce.

c) La anchura del puente en dirección normal al tráfico es de (10) diez metros entre ejes de barandillas, cuya disposición es la indicada en los planos de los cuales son (7) siete de calzada y los (3) tres restantes distribuidos en dos aceras, una en cada extremo de la calzada.

d) La obra se acompaña con muros hasta su enlace con la calle adyacente, por la margen izquierda, y por la carretera de Mazarrón por la margen derecha.

e) La altura de rasante es de (4,60) cuatro metros sesenta centímetros, y el peralte total del puente de (1,10) un metro diez centímetros, quedando por lo tanto un tirante de agua de (3,50) tres metros cincuenta centímetros.

Murcia, 18 de Julio de 1933.—El Director de Obras Hidráulicas del Segura, Emilio Arévalo.

P—379

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

LA PROSPERIDAD CATALANA, S. A.
Balance en 31 de Diciembre de 1932.

ACTIVO	Pesetas.
Caja	28.243,71
Valores	6.567,00
Accionistas	35.000,00
	<hr/>
	69.810,71
PASIVO	
Capital	58.500,00
Reservas técnicas	5.995,00
Impuestos a pagar	1.236,00
Saldo acreedor	4.079,71
	<hr/>
	69.810,71

Pérdidas y Ganancias.

DEBE	PESETAS
Sinistros	24.000,25
Reserva técnica	5.995,00
Gastos de cobro	2.636,90
Gastos generales	21.662,80
Impuestos a pagar	1.236,00
Contribución e impuestos	1.161,35
Pérdidas de valores	215,50
Saldo acreedor	4.079,71
	<hr/>
	69.977,51

PESETAS

HABER

Primas	53.729,21
Reservas técnicas	5.925,00
Cupones	358,90
Impuestos a pagar	1.034,40
	<hr/>
	61.047,51

El Gerente, A. Subiras.

X—3537

PHILIS IBERICA, S. A. E.

PASEO DE LAS DELICIAS, 71 MODERNO

Acordado en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada por esta entidad el día 12 de Junio próximo pasado, el reparto de un dividendo del 5 por 100 sobre el capital de acciones, libre de impuestos, se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir de la fecha de este aviso, el pago del mencionado dividendo se efectuará, contra entrega de cupón número 5, en las dependencias del Banco Hispano Americano, sus Sucursales y Afiliadas y en la Caja de la Sociedad.

Madrid, 15 de Julio de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, José María Molina Moreno.—V.º B.º: el Presidente del Consejo de Administración, Adolfo Hielscher Oberweg.

X—3538

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE

Don Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de la Audiencia provincial de Alicante.

Certifico: Que en los autos sobre juicio de divorcio, de que luego se hará expresión, se pronuncia sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Visto por la Audiencia provincial de esta capital, compuesta por los señores que al margen se expresan, los presentes autos señalados en el rollo de sala con el número 46, procedente del Juzgado de Orihuela, sobre revisión del pleito de divorcio sustanciado ante el Tribunal Eclesiástico, y para que se decrete el divorcio entre las partes del presente juicio, promovidos por doña Manuela Pescetto Sánchez, representada por el Procurador don José Galán, y dirigida por el Letrado D. Juan Navarro Artero, contra el marido de aquella D. Antonio Medina Pérez, declarado rebelde en los presentes autos por su incomparecencia, en cuyo juicio es parte también el Ministerio fiscal, en representación de los menores,

Fallamos que, estimando procedente en derecho la demanda presentada en nombre de doña Manuela Pescetto Sánchez, en solicitud de revisión de la sentencia dictada en 22 de Diciembre de 1931 por el Tribunal Eclesiástico del Obispado de Orihuela, en el pleito de divorcio instado por dicha señora contra su esposo D. Antonio Medina Pérez, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por dicha señora doña Manuela Pescetto Sánchez en la demanda inicial de los

presentes autos y, en su consecuencia, decretamos el divorcio vincular y consiguiente disolución del matrimonio celebrado entre dicha doña Manuela Pescetto Sánchez y D. Antonio Medina Pérez en la ciudad de Orihuela el día 11 de Mayo de 1929, inscrito en el Registro civil de la expresada ciudad y en la correspondiente sección al folio 339 vuelto, tomo 48, declarando culpable al marido y demandado en estos autos, a quien por ello y por su rebeldía en los mismos se le condena a que pague todas las costas causadas en este procedimiento; quedan en libertad ambos cónyuges para contraer nuevo matrimonio, pero con la limitación para el demandado que establece el artículo 11 de la Ley de Divorcio; quede la única hija de dicho matrimonio, llamada Margarita Medina Pescetto en poder de la madre doña Manuela Pescetto Sánchez, a quien se le transfiere la patria potestad con todos los derechos que tal facultad lleva anejos, con pérdida de dicha facultad para el demandado y padre de dicha menor, pero sin perjuicio de su derecho a poderla visitar y vigilar su educación en los términos que se podrán fijar en ejecución de sentencia; se declara disuelta con todas sus consecuencias legales dicha sociedad conyugal, procediéndose a la separación y liquidación de la misma y confiándose a la actora libre administración y disposición de sus bienes privativos y los que se adjudiquen por virtud de aquella liquidación, haciéndose las correspondientes inscripciones en los Registros de la Propiedad, si a ello hubiere lugar; sin que se haga pronunciamiento alguno en cuanto a alimentos por no haberse alegado nada respecto a ello; notifíquese la presente sentencia conforme determinan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y una vez que sea firme, comuníquese de oficio al encargado del Registro civil en que quedó inscrito el matrimonio que por esta sentencia se disuelve, y al en que radiquen las de nacimiento de ambos cónyuges, con remisión de lo necesario al instructor para su cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Marín y Buitrago.—Fernando Candel.—Manuel Domínguez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia hoy día de su fecha por el ponente Sr. Magistrado D. Fernando Candel González, estando constituido el Tribunal en audiencia pública.—Alicante, 19 de Julio de 1933.”

Y para que sirva de notificación al demandado D. Antonio Medina Pérez, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID en Alicante a 19 de Julio de 1933.—Antonio Fitera.—Visto bueno: el Presidente, Marín.

X—3535

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SAGRARIO, DE GRANADA

Don José Morenza Martínez, Magistrado, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por parte del Secretario que refrenda, se sigue juicio declarativo de menor

cuantía, a nombre de D. José Blasco Reta, como tutor de la incapacitada doña Berta Wilhelmi y Henrich, contra su esposo D. Eduardo Domínguez López, para que se declare la separación de bienes y personas con arreglo a la ley del Divorcio, en cuyo juicio por providencia del día de la fecha, he acordado conferir traslado con emplazamiento a dicho demandado Sr. Domínguez López, para que dentro del término de veinte días, comparezca y conteste dicha demanda, y no siendo conocido el domicilio del Sr. Domínguez también he acordado se emplace y se le dé traslado por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia, "Gaceta de Madrid", en este Juzgado y en la Audiencia.

Y con el fin de que le sirva de emplazamiento a los efectos acordados al demandado D. Eduardo Domínguez López, expido y firmo el presente, en Granada a 17 de Julio de 1933.—El Secretario, Aureliano Guglieri. — El Juez, José Morenza Martínez.

X-3536

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SAGRARIO, DE GRANADA

Don José Morenza Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, se siguen autos a nombre de D. Antonio Rubio Jiménez, del comercio de esta plaza, sobre que se le declare en estado de suspensión de pagos, y por providencia de este día se le ha tenido por parte y por solicitada tal declaración en armonía con lo dispuesto en la Ley de 26 de Julio de 1922, designándose como interventor al acreedor de mayor cantidad que figura en la lista D. Manuel Guardia Rodríguez, de esta vecindad, acordándose también, entre otros particulares, que se publique por medio de edictos en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la GACETA DE MADRID y participándolo a los Juzgados de primera instancia y municipales y Registro Mercantil de esta población; todo lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Granada a 6 de Septiembre de 1932.—El Secretario, Licenciado Aureliano Guglieri.—José Morenza.

X-3533

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido en el procedimiento judicial sumario promovido por el Procurador D. Francisco Mateo Montull, en nombre del Banco Español de Crédito, contra D. José Corría Figuerola y su esposa doña Josefa Salvado Aige, por el presente se anuncia la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, la finca hipotecada consiste en:

Toda aquella parte de edificio, "doks" y terreno anejo al mismo, sito en esta ciudad y junto a la estación del ferrocarril en la partida Pardiñas Bajas, hoy plaza del Príncipe y anteriormente camino de la Estación, de ex-

tensión superficial después de la expropiación de la mayor parte de la plazuela existente en su frente y que se llevó a cabo para la construcción de la nueva estación, 2.495 metros cuadrados; lindante, por Oriente, frente antes, con camino de la Estación y hoy parte de la plaza del Príncipe, y parte con la nueva estación, mediante un paso de unos nueve metros de ancho; por la izquierda, entrando, Mediodía, con casa de D. Jaime Ris, antes predios de D. Santiago Morera y D. Mariano Castelló; por la espalda, Poniente, con el resto de edificio "doks" y terreno hoy propiedad de D. Pedro Llusá, y por la derecha, Norte, con la vía férrea, en la que se halla establecido un apartadero para servicios de los "doks".

Quedan comprendidos en la hipoteca los depósitos de aceites construídos en los subsuelos de algunos locales de la finca y la fábrica de aceites de oliva instalada en otro local; compuesta de dos prensas hidráulicas, sistema Valls; dos rodillos, motor eléctrico y demás instalaciones para su funcionamiento. Valorada en 325.000 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso de uno de los pabellones de lo que fué residencia de los reverendos PP. Mercedarios, previniéndose a los licitadores que para serlo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace saber que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas de audiencia de los días hábiles.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lérida, 19 de Julio de 1933.—El Secretario judicial, Antonio Escolar.

X-3534

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada, con esta fecha, por el Sr. Juez municipal, en funciones de primera instancia, número 3, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Juan Siles Leo, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de préstamos, importantes 109.000 pesetas de capital, sus intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta la finca hipotecada en garantía de dichos préstamos, y que es la siguiente:

Una hacienda o cortijo de 719 fanegas y seis celemines de tierra de labor monte alto y bajo, equivalentes a 418 hectáreas, 44 centiáreas, en los térmi-

nos de Coripe y Morón y en los que se hallan tres caseríos, que son a saber:

El del Huerto de Gaena, señalado con el número 13 de gobierno, y la superficie de 588 metros cuadrados, distribuidos en caserío, despensas, tinachón, cuadra, dos alcobas, un pilar con agudulce y otro salobre con tres pilas para abrevadero, era empedrada y huerto con alameda. El Rancho de la Peladilla, que mide 112 metros cuadrados distribuidos en cocina, cuadra y alcoba y tinachón, cocinando de número de gobierno, y el Rancho de Valsequillo, sin número de gobierno y un área de 53 metros, distribuidos en cocina y dos alcobas. La finca que no ocupa se halla en los sitios Huerto de Gaena y Pozo Amargo, término de Morón y del Chipital, Valsequillo, Cerrillo y Capellanía del Cerrillo, del término de Coripe.

Las 719 fanegas o celemines de tierra dentro de las cuales se hallan los expresados caseríos; lindan, por Naciente, con las dehesas de la Venta y Gaena, propiedad, respectivamente, de doña Josefa García Caballero y D. Pedro Sánchez de Ibarguen; por Mediodía, con Tarancón más de Pedro Zambrana Valenzuela, arroyo de Pileta, haza del Chipital y vereda de los Recoberos; por Poniente, con Navalcarnero y el cortijo de Pozo Amargo, y por Norte, los Capellanes, Ventilla Quemada, Caldachapines y Gaena.

Se hallan en el término de Coripe 323 fanegas de tierra, equivalentes a 187 hectáreas, 49 áreas y 40 centiáreas, con dos caseríos a los sitios de Chipital, Peladilla, Valsequillo, Cerrillo y Venta Cascajales y Capellanía del Cerrillo, y cuyas 323 fanegas lindan, al Naciente, con la venta de doña Josefa García Caballero y dehesa de Gaena de Pedro Sánchez de Ibarguen; Mediodía, tierras de Tarancón, de Pedro Zambrana, conocido por Colorín, Valenzuela, de doña Rosario Villalón Remia; haza del Chipital y vereda de los Recoberos; Poniente, Navalcarnero, de doña Teresa de la Hera, y Norte, tierras del Huerto de Gaena, o sean las del término de Morón, de esta misma finca, que se describen seguidamente.

Se hallan en término de Morón de la Frontera 396 fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes a 230 hectáreas, 51 áreas y cuatro centiáreas, con un caserío señalado con el número 14 de gobierno, a los sitios de Huerto de Gaena y Pozo Amargo, cuyas 396 fanegas y seis celemines, lindan: al Naciente, con la dehesa de Gaena, de D. Pedro Sánchez de Ibarguen; Mediodía con la parte de esta finca, en el término de Coripe, que se acaba de describir; Poniente, tierras del cortijo del Pozo Amargo, correspondiente a distintos dueños, y Norte, con la Ventilla Quemada, de D. Pascual Alvarez Villalón, Caldachapines y tierras de Navalcarnero.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Morón de la Frontera, se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 163.500 pesetas, o sea con la rebaja del 25 por 100 del precio que sirvió de base para

la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad.

Segunda. Para tomar parte los licitadores en la subasta, deberán consignar previamente el 10 por 100 de la citada cantidad de 163.500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Al propio tiempo, y en virtud de lo también acordado en la providencia al principio indicada, por medio del presente se cita a los herederos o causahabientes ignorados del adquirente de dicha finca D. Francisco Sánchez Medimilla, no sólo para que tengan conocimiento de dicha subasta, sino para que puedan obtener su suspensión previo el pago de su débito.

Madrid, 19 de Julio de 1933.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—Ursicino Gómez Carbajo.

X—3544

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 4, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4, de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Saturnino Pérez Martín, en nombre de D. Gabriel de Diego Robledo, contra D. Florencio Díaz Fernández, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, por segunda vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 24 de Agosto próximo, a las once, y por el 75 por 100 del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de 93.750 pesetas, la siguiente finca:

Una casa en construcción, compuesta de cuatro plantas o pisos, sita en el barrio de Zafra, de esta capital, en el extrarradio, calle particular, sin nombre, hoy llamada de Concepción Babamonde; lindas: por su frente a Oeste, en línea de 15 metros, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, o Sur, en línea de 17 metros, con terreno de la Marquesa de Zafra; por la izquierda, o Norte, en línea de 17 metros, también con terreno de aquélla, y por la espalda, o Este, en línea de 15 metros, con otra de D. Florencio Díaz.

Tiene una extensión superficial de 255 metros cuadrados, equivalentes a 2.284 pies 40 décimos de otro, también cuadrados.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre

la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo de 93.750 pesetas.

Que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 20 de Julio de 1933.—El Secretario, P. S. (Fegible).—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino, M. G. Patos.

X—3540

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 4, DE MADRID**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número 4, de esta capital, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario establecido en la ley Hipotecaria, a instancia de doña Soledad Hipolit Catalá y otros, representados por el Procurador D. Manuel Fernández Varés, contra D. Manuel Cívico Soriano, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará, por segunda vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 22 de Agosto próximo, a las once, y por el precio de 93.750 pesetas, 75 por 100 de las 125.000 pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento y porque sirvió de tipo para la primera subasta la siguiente finca:

Casa en construcción en un solar sito en esta villa, en el distrito de la Universidad, en la primera sección del ensanche, barrio de Lozoya, correspondiente al Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, con fachada al pascio de la Dirección, hoy calle de Esquilache, antes sin número y ahora marcada con el número 9 duplicado.

Linda: por su frente o entrada, al Este, en línea de nueve metros, con el paseo de la Dirección, titulado también calle de Esquilache, por donde se le marca con el número 9 duplicado; por la derecha, entrando, al Norte, con resto del terreno de donde procede el solar de la finca de doña Isidora Aranguero y Vera, hoy de D. Manuel Cívico Soriano, en longitud de 16 metros 30 centímetros; por la izquierda, al Sur, con casa número 9 del paseo de la Dirección, en longitud de 17 metros, y por el testero, al Este, con el paseo titulado del Canal, en línea de ocho metros 70 centímetros, cuyos lados encierran una superficie de 143 metros 40 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.899 pies cuadrados, y 52 décimos, también cuadrados.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las expresadas 93.750 pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 21 de Julio de 1933.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino, M. G. Patos.

X—3545

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 8, DE MADRID**

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número 8, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que no habiéndose reunido en la Junta general de acreedores de la Compañía Herrera, de Motores Industriales, Sociedad Anónima, señalada para el día 12 del corriente mes en la suspensión de pagos de dicha entidad, el pasivo que determina el párrafo tercero del artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1922, por solicitarse en la proposición de convenio, reducción de los créditos y espera de más de tres años, se convoca a los acreedores de la Compañía mencionada a la nueva Junta prevista en el párrafo cuarto de aquel artículo, que tendrá lugar el día 19 de Septiembre próximo, a las cuatro de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", expido el presente que firmo en Madrid a 22 de Julio de 1933. El Secretario, Licenciado José Torres. El Juez, Gustavo Lescure.

X—3543

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO 8, DE MADRID**

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número 8, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña María del Consejo, D. Inocente, doña María Amelia y doña Elena Fe y Olivares, sobre secuestro, posesión interina y venta de dos fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de pesetas 140.000, reducido actualmente a 110.000 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Primera. Una casa en la ciudad de Jaén, en la calle de Bernabé Soriano, número 16; linda, por la derecha, entrando, con la casa número 14 de la misma calle de la Sociedad Unión Mercantil e Industrial; por la izquierda, con la número 20, propia de Miguel Cuenca Arévalo, y por la espalda, con

La citada número 14. Tiene la línea de fachada 10 metros 40 centímetros, y su superficie está representada por un polígono irregular de 185 metros cuadrados, 90 decímetros cuadrados, y consta de cuatro pisos y sótano. En el bajo, con dos puertas a la calle, hay sala para oficina, patio acristalado, galerías, escalera, lavadero, patio, retretes y habitación con depósito de agua y moto-bomba; en el piso principal, cuatro habitaciones, pasillo, departamento de oficinas, retrete y otras habitaciones; en el piso segundo, pasillo, escalera, gabinete, tres dormitorios, comedor, comedor, cuarto de baño con inodoro, cocina y despensa; en el piso tercero, pasillo, escalera, tres habitaciones, galería cubierta, comedor, cuarto de baño, cocina y despensa, y en el cuarto piso, escalera, pasillo, azoche, lavadero y tres departamentos abuhardillados. Disfruta esta finca de una pluma de agua del raudal de Santa María y ejerce una servidumbre de luces sobre la casa número 14, propia del Círculo Mercantil e Industrial, consistente en una ventana de 30 por 63 centímetros, que da al patio del predio sirviente, habiendo desaparecido esta servidumbre por edificación hecha en la casa número 14.

Segunda. Una quinta denominada Villa Consejo, en el Ensanche de dicha ciudad de Jaén, en la Huerta del Polvado, pago de la Ribera, que linda, por el Oeste, con la calle del Picadero, y por los demás puntos cardinales con la referida Huerta del Polvado, donde radica. Todo lo que constituye la quinta forma un polígono irregular, cuya superficie mide 1.396 metros cuadrados con 44 decímetros, equivalentes a 19 áreas, 86 centiáreas y 44 decímetros, o sean tres colemines y tres cuartillos, dentro de los cuales existe una casa de teja edificada sobre lo que antes fue Casa de la Huerta, con la fachada al Noroeste, y su planta forma un cuadrado de 141 metros 71 decímetros cuadrados. Consta de semisótano y una planta, disfruta esta finca de una pluma de agua del raudal de la Magdalena, segregada de la casa número 16 de la calle Bernabé Soriano y está rodeada en parte dicha casa de jardín en una extensión de 279 metros 52 decímetros cuadrados, en el que está la escalera principal de la casa y una fuente con el agua de la Magdalena ya referida; una terraza de 15 metros 73 decímetros cuadrados, situada en el ángulo Sureste de la casa; una lonja delante de la fachada Noroeste de 131 metros 32 decímetros cuadrados; una extensión superficial contigua a la fachada Norte de la casa de 107 metros 77 decímetros cuadrados, en la que están enclavados un invernadero, lavadero, gallinero, palomar y carbonera y a continuación de esta última extensión un pedazo de huerta que mide 1.306 metros 47 decímetros cuadrados, que contiene alberca, cobertizo y varios árboles frutales.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número 8, y el de igual clase de la ciudad de Jaén, se ha señalado el día 16 de Agosto próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta

de la primera finca la cantidad de pesetas 172.000, y para la descrita en segundo lugar 48.000 pesetas, sumas convenidas por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 220.000 pesetas, que suman las cantidades antes expresadas señaladas como tipo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de la mencionada cantidad de 220.000 pesetas.

4.º Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5.º La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.º Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

7.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid a 17 de Julio de 1933.—El Secretario, Licenciado José Torres.—Gustavo Lecure.

X—3541

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 15, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Procurador D. Luis de Pablo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. José García Sanjuan, sobre secuestro de finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 15.000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se saca a la venta en pública subasta y por segunda vez, la siguiente finca:

Casa-torre con jardín, sin número, en la calle Mayor, haciendo esquina a la de San Sebastián, y el pueblo de San Justo Desvern, cuya casa se compone de sótanos, planta baja, principal y desván.

Mide el solar o terreno sobre el que existe, una extensión superficial de 755 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados, de los que ocupa la casa-torre 73 metros 86 decímetros cuadrados, o sean 1.955 palmos, también cuadrados, estando el resto destinado a jardín.

Linda: por la izquierda, entrando, con la calle de San Sebastián; por el fondo, con restante terreno de D. Gaspar Modolell; por la derecha, entrando, con D. Eduardo Luna, y por el frente, con la calle Mayor.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, calle

del General Castaños, número 1, Madrid, y en el del de igual clase de San Felu de Llobregat, el día 26 de Agosto próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 22.500 pesetas, como 70 por 100 de la que sirvió de tipo para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 22 de Julio de 1933.—Ignacio Infante.—Ante mí, P. S., Desiderio S. de Sebastián.

X—3542

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17, DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 17, de esta capital, en la pieza dimanante de los autos de divorcio, promovidos por doña Dominica Castillo Jiménez, representada por el Procurador D. Germán Moreno, contra D. Manuel de Luis Avián, en el que es parte el excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia, sobre adopción de las medidas inherentes a la admisión de la demanda de divorcio, se cita por medio del presente al referido demandado, D. Manuel de Luis Avián, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que el día 17 de Agosto próximo, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a fin de resolver en el acto sobre la separación de los cónyuges, fijar el domicilio de la mujer y las demás medidas que determina el artículo 44 de la ley de Divorcio, previniéndole que se llevarán a efecto tales diligencias, aunque no concurren y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 22 de Julio de 1933.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—Visto bueno: el Juez, José Minguéz.

X—3539

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.—

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capítulos de la liquidación de los Presupuestos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Obligaciones generales. — Pesetas.	Capítulo 2.º Representación municipal. — Pesetas.	Capítulo 3.º Vigilancia y Seguridad. — Pesetas.	Capítulo 4.º Pólice urbana y rural. — Pesetas.	Capítulo 5.º Recaudación. — Pesetas.	Capítulo 6.º Personal y material de oficinas. — Pesetas.	Capítulo 7.º Salubridad e higiénica. — Pesetas.	Capítulo 8.º Beneficencia. — Pesetas.	Capítulo 9.º Asistencia social. — Pesetas.
Albacete.....	653,77	400	»	589,17	»	7.128	540	100,50	50
Alicante.....	14.880,96	2.384,75	»	8.351,83	708	28.044,77	1.635,50	3.129,09	41
Almería.....	4.663,18	»	830,18	1.482,50	286,60	5.575,69	»	»	»
Ávila.....	184.199,33	8.161,23	700	38.434,49	11.928,37	262.206,48	55.183,69	82.098,41	8.744,18
Badajoz.....	7.169,61	220	302,13	4.545,24	»	18.893,05	1.332,33	6.525,50	182
Baleares.....	4.053,98	100	915	609	40	3.625,50	734,01	1.300	»
Barcelona.....	63.648,25	9.073,68	1.120,30	14.026,94	5.164,69	148.845,59	13.547,12	17.520,53	1.181,85
Burgos.....	422.544,40	98.513,26	9.948,95	158.332,73	8.795,91	564.208,27	96.309,69	173.780,09	18.457,09
Cáceres.....	34.492,83	425	472,80	8.404,57	1.565,33	62.620,57	5.178,16	18.751,63	423,10
Castellón.....	25.736,73	2.177,15	629	8.858,06	2.949,12	52.662,36	8.227,88	10.752,08	279,25
Ciudad Real....	3.426,93	201	»	2.744,84	»	7.507,65	803,32	448,26	28,35
Cuenca.....	104.947,31	5.987,79	864,18	42.703,48	5.236,87	171.310,72	20.498,65	36.413,68	1.195,29
Gerona.....	115.404,79	4.634,75	1.841,85	44.660,42	3.885,19	147.427,13	38.368,65	32.825,40	430,69
Granada.....	15.822,54	135,25	872,50	8.568,66	2.949,80	27.978,22	9.100,46	3.777,91	695,90
Guadalajara....	345.831,96	24.775,27	3.841,06	115.569,36	14.244,59	600.611,56	82.372,69	105.997,25	6.400,15
Huelva.....	5.225,51	»	1.175	2.961	700	10.645	1.658,75	6.478,10	»
Huesca.....	243.689,01	10.193,19	3.229,40	65.151,14	19.496,07	292.448,76	65.338,93	71.278,76	6.354,09
Jaén.....	1.399,27	»	»	»	»	3.638,24	»	202,10	»
León.....	24.293,32	100	1.000,80	8.943,11	1.744,24	24.365,50	8.498,94	9.674,50	1.345,66
Lérida.....	143.206,73	4.996,62	1.017,68	37.611,11	10.479,48	234.084,39	46.099,30	41.955,06	6.149,20
Logroño.....	118.442,74	7.352,95	1.160,35	49.803,97	5.966,06	159.398,46	22.939,54	43.955,45	5.458,75
Madrid.....	133.993,03	9.509,65	1.881,44	32.872,19	5.464,05	158.991,06	45.972,11	62.189,42	699,60
Málaga.....	318,50	99,47	25	»	»	2.027,35	49,80	200	»
Palencia.....	249.957,26	9.564,44	2.113,20	76.809,23	12.024,31	331.313,01	65.214,98	89.815,91	7.862,61
Salamanca.....	201.635,34	6.191,41	1.283,90	37.836,16	4.966,94	293.707,65	44.595,16	92.484,74	7.050,94
Santander.....	3.319,16	171,25	»	663,63	»	5.344	263,46	1.625,36	144
Segovia.....	425.967,47	20.427,69	2.247,10	71.270,56	19.822,13	305.133,28	53.910,89	51.257,75	3.481,74
Sevilla.....	674,42	»	150	512	25	943,67	25	565,17	36
Soria.....	316.435,93	23.081,04	4.654,27	48.283,85	10.599,90	513.326,11	85.200,38	141.427,83	6.806,48
Tarragona.....	26.795,07	2.172,44	»	7.452,60	2.366,21	69.408,24	10.178,39	10.985,61	1.199,20
Teruel.....	126.120,12	5.123,97	9.686,94	45.124,20	18.728,44	215.477,74	51.743,34	41.140,47	7.189,84
Toledo.....	40.235,93	2.662,55	737,50	16.699,66	2.412,84	65.042,29	9.906,30	15.633,68	1.396,54
Valencia.....	56.828,96	4.213,39	3.487,40	17.530,55	2.427,17	68.638,91	13.886,80	13.040,19	1.752,41
Valladolid.....	195.440,21	10.203,05	2.140,30	67.758,70	6.229,51	237.539,04	57.943,11	87.365,84	6.879,30
Zamora.....	102.638,70	2.729,52	971,85	16.241,63	3.451,32	162.047,47	20.553,34	35.024,98	3.575,16
Zaragoza.....	157.357,01	6.147,80	4.890,33	50.267,77	20.642,19	220.149,66	36.785,69	52.914,12	4.310,32
TOTALS...	3.921.449,26	282.129,56	64.193,41	1.111.674,35	205.300,33	5.482.315,39	974.596,11	1.362.635,37	109.790,69

Madrid, Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

LA GOBERNACIÓN

SECCION 4.^a — ESTADISTICA DE LA VIDA LOCAL

municipales de Gastos correspondientes a los Municipios de menos de 500 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montes. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mancomu- nidades. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
145	200	»	»	»	»	»	»	1.175,17	6.354,19	17.335,80
3.204,10	3.299,65	»	4.478,20	»	1.500	»	4.301,17	2.285,14	71.451,58	150.525,92
1.205	»	»	50	325	»	»	»	500	153,76	14.941,73
13.582,93	30.283,27	7.763,93	12.183,99	»	714	»	1.007,73	33.217,49	140.108,50	891.120,05
611	569,81	»	261,15	»	232,69	125,05	7.387	2.205,85	18.504,05	69.660,38
»	420	»	65	»	»	»	20,95	140,62	724,34	11.833,40
13.390,42	10.731,52	13.700,80	2.596,63	»	906,06	153,25	555,08	16.062,55	69.505,61	401.730,89
81.535,87	133.761,15	52.163,71	12.653,75	3.732,80	3.402,75	199,74	214,35	60.806,30	114.833,35	2.014.194,16
5.003,03	14.831,77	1.429,29	890,55	»	»	»	2.826,62	8.177,09	44.791,50	210.284,84
7.365,92	6.785,13	259,22	4.782,50	1.655,47	275,61	63,92	475,73	5.527,30	25.725,95	165.189,18
240	1.107,56	»	545,90	»	»	»	87,10	836,61	2.383,45	20.360,97
10.985,46	7.842,97	5.159,46	4.690,34	»	1.480	10	»	12.361,81	182.559,12	614.247,13
14.484,31	51.633,57	4.366,42	7.532,97	11.493,58	649	»	1.514,50	23.138,20	75.005,08	579.296,50
3.168,50	6.586,65	10	846,05	»	»	»	3.747,59	3.670,35	53.168,56	141.088,94
42.268,31	133.927,71	18.602,01	35.226,92	60	8.406,03	»	27.344,12	44.334	132.580,22	1.742.393,71
616,10	393,25	1.904,50	1.361,25	»	»	»	75,80	1.302,45	21.438,96	56.135,67
18.360,70	42.577,46	26.402,61	18.231,37	»	2.085,66	1.401,31	11.307,80	37.935,35	194.027,39	1.129.509
200	270,30	42,55	118,40	»	»	»	»	455,75	321	6.647,61
1.282	1.979,35	9.275,40	1.025	190	»	»	2.501,32	4.579,04	14.452,76	115.250,94
48.159,96	85.878,72	35.479,59	5.884,90	415,34	345,35	»	985,14	43.584,95	163.258,20	909.590,72
8.150,27	36.958,76	39.641,23	21.967,55	101,20	1.211,78	169	587,42	26.424,47	106.792,83	656.482,78
14.378,53	28.101,23	24.525,06	22.705,50	25	»	»	2.123,01	20.024,94	300.337,11	863.792,93
100	»	»	»	»	»	»	»	307,85	7.132,19	10.260,16
18.141,01	47.385,81	31.910,75	19.150,41	63,45	387,50	638,66	4.605,34	32.537,41	111.644,69	1.111.139,98
16.622,30	48.513,32	18.390,77	12.800,54	»	2.128,66	583,20	3.776,77	30.744,19	162.773,25	986.087,24
1.205,77	21,80	160,50	133,50	»	»	»	»	608,43	2.868,49	16.529,35
29.306,26	124.851,58	12.052,73	35.971,43	»	18.163,69	»	189.776,52	32.369,21	194.714,81	1.590.724,84
106,56	224,31	»	»	»	»	»	»	180	64	3.506,13
63.103	176.740	31.434,44	37.224,92	7.412,82	3.144,61	»	6.159,86	36.155,81	91.372,47	1.602.566,72
2.203,93	15.272,51	»	842,13	»	700	76,59	1.345,96	6.926,73	89.438,10	247.363,71
14.996,83	57.722,53	50.452,41	19.174,12	»	»	»	»	18.234,20	32.277,75	713.212,90
1.931,61	6.196,12	560,90	3.985,10	»	»	»	»	622,50	8.007,39	216.637,73
5.063,60	15.557,73	199,86	6.718,60	128,50	4,75	»	453,76	8.290,06	75.525,47	293.748,11
8.412,63	41.868,17	3.088,65	15.321,52	30	650,49	153	2.083,73	25.870,29	119.848,22	888.825,76
8.278,88	13.351,52	6.571,78	5.071,36	940,10	»	15	1.319,51	23.120,13	257.836,40	663.738,65
17.457,27	19.746,08	33.697,60	22.377,13	403	2.019,91	378,71	6.223,15	31.443,34	112.645,32	799.856,40
475.270,58	1.165.791,31	429.246,17	337.868,70	26.976,26	48.409,54	3.967,43	283.409,53	603.500,47	3.037.225,49	19.925.809,92

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capitulos de la liquidación de los Presupuestos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Obligaciones generales. — Pesetas.	Capítulo 2.º Representación municipal. — Pesetas.	Capítulo 3.º Vigilancia y Seguridad. — Pesetas.	Capítulo 4.º Folios urbanos y rurales. — Pesetas.	Capítulo 5.º Remedación. — Pesetas.	Capítulo 6.º Personal y material de oficinas. — Pesetas.	Capítulo 7.º Salubridad e higiene. — Pesetas.	Capítulo 8.º Beneficencia. — Pesetas.	Capítulo 9.º Asistencia social. — Pesetas.
Albacete.....	26.128,71	1.577,15	»	7.196,71	69,65	31.973,21	387,34	5.698,42	167,80
Alicante.....	41.165,36	1.804,30	3.677,11	32.379,45	3.466,29	77.487,67	6.816,99	11.135,88	73,80
Almería.....	468.886,59	6.050,61	746,35	11.540,34	3.294,24	54.766,19	6.646,90	19.346,89	208,16
Ávila.....	299.624,07	15.368,03	4.552,63	69.556,32	17.307,10	323.868,39	73.068,60	129.795,12	10.986,97
Badajoz.....	45.312,91	2.065,55	2.519,96	25.847,16	2.013,79	79.392,27	10.132,71	26.482,22	973,09
Baleares.....	8.680,40	1.275,85	»	5.447,04	1.579,68	16.324,56	2.041,25	4.925,26	69
Barcelona.....	199.065,69	20.213,21	9.701,25	94.329,10	16.535,18	290.068,78	56.251,12	47.495,10	585
Burgos.....	314.871,01	63.298,45	16.833,12	119.350,35	12.321,89	374.353,81	99.002,67	165.697,74	10.133,18
Cáceres.....	168.986,01	5.797,04	8.003,89	48.154,52	12.009,87	178.193,19	35.916,54	24.359,08	2.609,05
Cádiz.....	8.804,35	200	1.864	2.204,79	»	6.584,92	1.831,81	3.132,45	»
Castellón.....	112.975,50	6.545,22	7.023,61	53.315,98	4.137,89	146.310,66	31.206,83	52.858,50	1.315,01
Ciudad Real.....	52.367,28	4.236,68	2.149,90	26.216,55	3.320,80	64.088,73	7.491,59	24.407,21	190
Córdoba.....	5.140,58	433,35	»	2.177,10	1.989,25	5.566,02	1.598,03	2.481,26	206,25
Cuenca.....	168.924,03	10.041	1.227,68	94.263,76	6.289,73	286.300,77	42.680,44	80.283,18	1.274,64
Gerona.....	209.512,93	9.702,76	4.122,80	81.491,87	11.457,54	278.880,40	62.294,26	87.461,40	1.795,54
Granada.....	70.037,86	1.303,25	4.079,80	27.978,13	2.734,60	120.647,21	12.931,44	17.761,70	2.076,45
Guadalajara.....	257.609,38	32.661,75	5.477,97	80.063,50	11.573,58	314.683,82	108.862,27	106.995,15	4.220
Huelva.....	35.203,38	730	2.763,78	11.258,83	1.538,89	44.553,80	12.104,66	36.971,26	139,96
Huesca.....	228.643,81	3.113,16	5.102,90	82.546,60	13.005,03	257.170,46	88.061,66	90.166,57	4.451,30
Jaén.....	23.492,56	1.881,39	2.842,20	11.945,63	»	41.505,55	7.281,05	13.132,34	799,59
León.....	168.152,62	3.118,98	1.471,95	38.440,11	6.535,55	184.431,15	61.140,82	68.474,95	3.335,75
Lérida.....	228.519,87	9.755,07	6.822,65	121.573,94	20.291,17	339.990,27	79.371,98	80.891,32	3.129,07
Lugo.....	155.252,49	8.101,10	9.640,55	74.639,60	16.830,32	167.655,61	39.605,17	75.204,56	3.913,90
Logroño.....	224.762,72	16.074,47	16.761,14	82.193,34	9.274,84	246.990,51	63.530,78	104.159,60	1.016
Madrid.....	15.296,13	1.000	210	3.705,90	533,73	26.348,42	1.361,20	5.709,66	327
Málaga.....	904,94	»	952,40	760,28	177,40	6.342,82	552,80	2.637,10	»
Oviedo.....	238.780,23	11.067,41	6.490,80	97.233,66	26.294,90	305.576,25	72.778,71	103.943,17	5.969,89
Palencia.....	500,20	»	130	»	55,40	1.149,82	»	»	100
Palmas (Las).....	2.305,08	655	1.777,14	4.229	303,85	5.154,63	9.507,46	3.265,40	»
Pontevedra.....	534.329,09	15.648,70	6.023,77	162.668,23	14.831,80	602.841,69	107.905,12	257.061,72	12.775,86
Salamanca.....	17.574,22	1.702,19	338,20	4.293,53	1.196,14	34.136,16	12.633,69	10.490,60	447
Santander.....	494.275,43	25.153,67	7.438,25	98.127,53	10.429,13	298.432,14	51.149,31	94.129,08	4.083,46
Segovia.....	39.903,17	250	1.572,15	10.202,64	2.200	37.647,45	4.594,04	15.123,32	581
Sevilla.....	241.614,93	12.074,73	5.888,30	66.417,25	9.486,87	250.230,29	59.146,86	104.675,99	4.004,66
Soria.....	94.578,94	6.114,05	6.126,55	50.067,64	5.050,89	166.300,47	37.949,48	22.417,60	1.456,71
Tarragona.....	278.748,92	7.583,07	24.248,40	163.428,22	26.054,60	368.150,81	90.625,32	120.944,42	10.017
Teruel.....	127.454,52	3.484,27	4.122,85	68.221,51	3.312,97	206.746,86	44.456,87	66.726,94	4.660,65
Toledo.....	178.463,72	12.337,85	24.169,81	84.839,13	5.820,48	224.164,71	87.232,45	59.684,96	1.946,62
Valencia.....	314.056,90	16.622,71	5.133,20	114.087,70	13.553,46	315.633,13	92.690,92	131.229,14	8.119,82
Valladolid.....	876.484,21	6.301,84	980,85	79.858,25	6.700,11	392.712,44	70.424,57	126.810,77	11.804,46
Vizcaya.....	361.605,96	17.472,25	12.881,45	114.323,43	25.310,24	400.067,54	91.794,69	157.191,10	13.026,03
TOTALS.....	6.727.759,60	370.721,02	225.945,36	2.275.703,18	333.008,37	7.563.860,68	1.699.114,11	2.625.388,08	133.830,49

Madrid, Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labaila.

municipales de Gastos correspondientes a los Municipios de 500 a 999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. Pesetas.	Capítulo 12. Montes. Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comarcales. Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipalizados. Pesetas.	Capítulo 15. Mancomunidades. Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
1.773,75	1.813,65	413,55	581,74	»	»	»	»	2.768,11	43.277,97	123.328,47
6.611,78	9.097,95	»	11.708,88	»	2.509	»	6.552,94	6.180,74	151.743,29	372.391,43
8.327,94	1.387,40	1.737,48	2.047,57	»	109,59	»	169,53	9.852,36	20.809,73	612.927,97
37.136,60	78.962,72	13.555,27	17.354,80	1.800	220,53	1.768,65	1.602,88	44.325,56	205.730,83	1.352.482,97
7.401,90	12.387,72	»	4.603,91	»	1.034,65	»	914,01	16.235,32	158.962,23	395.663,40
2.284,03	2.817,83	1.119,35	1.819,30	»	»	»	2.160,24	1.398,44	10.728,35	62.952,69
27.823,91	63.745,59	2.306,97	7.416,30	184,40	1.630,41	»	1.952,28	44.030,18	241.025,60	1.166.919,88
52.503,78	127.882,96	20.396,23	12.318,70	5.800	»	133	199,54	47.204,12	109.638,51	1.551.705,56
15.833,61	113.263,28	4.422,03	8.363,70	»	»	»	2.426,37	38.240,26	193.508,26	917.116,20
515,25	7.423,34	»	2.968,50	»	»	»	»	565,50	13.314,60	60.522,51
57.496,44	30.823,62	580,04	13.227,55	»	281,27	»	3.174,29	14.386,17	44.920,13	585.587,76
4.082,97	12.246,72	500	6.171,09	»	»	»	477,51	8.626,81	67.514,45	284.088,09
3.154,25	2.450,31	190,50	652,45	»	»	»	»	1.840,30	6.336,95	34.257,10
27.846,83	35.586,27	8.927,38	8.674,61	»	»	»	»	19.498,70	335.567,09	1.107.906,31
22.025,80	22.729,86	19.634,72	7.553,27	33.904,03	100	634,40	»	49.495,42	118.263,33	1.063.226,93
9.215,27	15.063,45	192,78	4.582,70	18	533,76	»	12.389,94	10.729,72	120.719,45	442.935,59
45.065,87	82.092,49	13.084,54	27.819,23	»	1.838,50	697,25	7.753,68	30.689,44	123.922,24	1.257.017,99
3.317,21	19.053,17	1.000	2.937,05	»	»	»	597,37	9.725,25	60.804,08	244.100,55
18.655,94	47.263,29	7.548,22	14.990,83	125	6.912,40	»	»	41.370,57	235.592,57	1.162.736,37
4.344,67	13.408,90	»	5.114,55	13,50	»	»	233,95	4.669,56	5.308,62	155.967,18
21.359,30	10.515,71	1.444,29	5.273,43	1.859,09	331,65	599,87	3.700,50	23.428,19	94.769,82	698.408,99
62.354,80	148.145,96	35.022,72	15.872,87	116,32	4.572,56	6.329,48	971,51	74.901,83	232.153,82	1.476.789,11
15.272,63	33.657,39	24.891,71	29.109,24	837	236,18	»	1.839,31	28.495,32	156.763,98	841.736,45
24.793,23	43.177,84	22.219,50	43.736,26	1.366,65	»	»	1.459,15	67.994,41	373.834,50	1.544.261,38
1.182,59	633,93	»	44,50	»	»	»	230,25	2.398,98	66.528,64	125.510,33
882	184	341,15	»	»	»	»	124	920,66	1.077,85	15.597,40
22.194,22	59.415,55	22.534,69	14.694,43	»	2.823,78	»	5.547,67	54.142,89	169.836,49	1.204.222,78
81	9	»	»	»	»	»	»	»	2.534,96	4.460,38
1.000	1.586,77	»	»	»	»	»	»	319,22	105.242,73	135.447,28
61.584,56	155.522,93	36.474,14	22.200,66	37,50	4.956,99	25	1.848,56	63.071,79	378.753,60	2.469.843,08
7.925,09	7.123,56	1.981,24	5.450,40	»	»	»	»	5.313,28	53.450,98	164.026,03
38.561,44	189.487,28	35.321,88	73.532,76	»	19.559,92	»	110.737,69	31.954,91	343.722,38	1.628.145,43
7.776,71	15.763,25	»	2.104,85	»	142,22	»	157,05	11.909,97	7.555,02	157.482,94
46.937,46	149.843,61	56.806,59	36.033,80	6.883,90	50	378,96	1.193,38	28.127,05	185.400,72	1.235.202,28
14.863,17	22.990,31	181	7.251,23	3.794,55	871,82	»	1.192,20	16.013,34	124.330,18	531.680,23
34.865,45	56.696,66	87.487,07	40.201,11	2.438,50	»	»	»	37.424,66	103.373,88	1.392.258,11
15.261,24	28.577,61	1.059,65	15.157,03	181	»	216,32	2.454,47	48.392,54	190.805,26	831.169,90
11.247,28	50.315,63	1.623,60	22.508,83	390	1.163,31	»	8.048,80	22.651,92	217.101,45	963.633,31
21.256,70	71.517,06	11.232,94	27.541,54	801,56	3.099,21	153,64	2.487,57	31.840,34	237.028,48	1.418.001,06
24.023,34	55.597,68	15.153,55	15.043,49	»	1.657,43	»	2.158,24	55.938,08	649.317,03	1.782.022,23
37.357,45	81.436,62	71.108,08	58.030,53	4.588,58	2.725,76	»	3.075,47	81.476,58	235.039,85	1.780.751,60
844.251,92	1.967.469,67	547.023,57	618.396,77	64.391,53	54.600,16	13.712,47	189.876,82	1.075.773,11	8.266.300,80	33.515.180,10

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capítulos de la liquidación de los Presupuestos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Obligaciones generales. Pésetas.	Capítulo 2. ^o Representación municipal. Pésetas.	Capítulo 3. ^o Vigilancia y Seguridad. Pésetas.	Capítulo 4. ^o Folleja urbana y rural. Pésetas.	Capítulo 5. ^o Recaudación. Pésetas.	Capítulo 6. ^o Personal y material de oficinas. Pésetas.	Capítulo 7. ^o Salubridad e higiene. Pésetas.	Capítulo 8. ^o Beneficencia. Pésetas.	Capítulo 9. ^o Asistencia social. Pésetas.
Albacete.....	186.552,66	11.332,47	15.137,07	98.864,19	4.626,89	389.641,03	89.836,71	77.739,41	9.344,57
Alicante.....	169.959,28	17.438,52	39.000,15	102.652,68	12.297,49	254.823,82	38.137,24	78.852,40	1.888,87
Almería.....	285.272,89	14.361,34	13.730,68	53.513,16	8.756,81	231.311,29	30.214,82	82.988,91	2.379,99
Ávila.....	607.419,38	33.840	32.954,35	157.073,12	22.127,31	360.298,27	155.830,44	248.373,55	19.241,58
Badajoz.....	360.096,87	24.659,79	62.154,18	140.322,77	52.054,76	393.673,82	86.171,16	175.408,57	9.917,62
Baleares.....	116.295,30	3.938,25	11.055	60.240,50	10.085,42	134.232,73	43.017,87	51.899,65	943
Barcelona.....	946.787,01	82.388,98	55.668,56	479.978,42	74.745,41	929.921,15	369.108,85	186.173,04	12.309,04
Burgos.....	561.960,17	118.133,44	54.012,37	154.778,09	34.324,21	332.688,66	132.396,61	236.650,18	8.094,15
Cáceres.....	806.362,55	29.802,90	55.859,59	316.190,41	29.289,14	751.467,97	161.063,59	403.023,53	14.796,69
Cádiz.....	88.971,16	13.437,15	10.447,32	20.710,71	8.216,63	87.150,69	7.294,32	40.058,16	36.217,80
Castellón.....	379.736,46	18.295,90	28.360,08	187.072,41	17.244,38	393.705,73	175.155,12	156.009,63	6.102,39
Ciudad Real....	254.740,30	17.878,62	18.563,53	134.463,61	14.798,67	250.200,22	56.823,84	107.419,29	3.713,30
Córdoba.....	79.754,37	11.272,62	8.484,99	34.130,88	8.999,83	106.277,79	27.288	39.550,93	7.461
Coruña (La)....	4.452,21	100	1.092	»	250	12.640,82	395,35	4.772,50	146
Cuenca.....	340.464,90	18.525,93	5.559,40	171.644,31	10.959,72	370.714,20	93.496,68	132.570,52	2.998,75
Gerona.....	556.137,22	19.146,50	46.041,37	189.624,78	29.015,08	461.614,69	164.090,09	177.223,66	8.632,10
Granada.....	350.491,54	14.234,38	39.896,30	131.647,78	40.365,61	438.263,44	96.231,97	125.872,54	8.756,36
Guadalajara....	311.137,24	8.057,38	12.089,65	95.130,93	12.006,97	207.646,12	92.739,03	90.018,94	1.664,50
Huelva.....	211.429,22	10.037,35	20.315,47	92.596,39	23.688,36	233.192,29	73.984,28	127.620,72	5.307,23
Huesca.....	621.638,58	22.777,84	13.380,93	127.882,08	28.851,84	327.126,72	133.610,20	175.021,17	3.559,40
Jaén.....	179.518,47	16.788,75	23.119,09	111.643,05	12.618,74	284.822,06	32.065,07	114.377,43	5.922,90
León.....	690.509,37	10.587,90	12.057,25	80.130,16	53.446,42	743.409,36	129.862,08	301.240,49	14.027,03
León.....	372.718,40	12.469,08	64.956,12	199.379,83	25.186,19	442.002,39	203.195,20	129.010,37	3.051,42
Lérida.....	411.088,06	19.307,29	30.970,10	176.662,08	28.999,80	309.385,32	140.900,49	144.506,98	10.160,78
Logroño.....	14.937,21	800	»	2.662,30	200	20.195,33	834,89	2.161,90	18
Lugo.....	549.152,69	29.522,57	90.557,48	277.257,11	63.418,09	487.792,38	244.262,71	255.424,39	1.920,70
Madrid.....	81.982,03	7.684,76	8.890,60	28.764,61	3.016,58	187.132,04	17.504,65	60.646,04	985,90
Málaga.....	41.858,58	1.629,50	8.013,97	15.839,32	3.443,24	69.226,07	12.236,78	18.829,42	111
Murcia.....	56.776,53	927,13	45	1.517,40	2.708,10	76.232,42	8.261,75	19.790,70	1.328,66
Orense.....	97.844,91	3.459,50	17.094,91	15.403,49	36.068,82	111.901,84	41.495,80	31.023,31	1.371
Oviedo.....	299.639,38	12.111,01	19.325,36	117.221,10	24.648,87	276.200,32	119.893,68	105.549,82	6.081,73
Palencia.....	22.857,74	362,30	4.840	541,25	6.404,74	30.695,42	717,15	4.016,88	»
Palma (Las)....	23.915,07	273,60	149,75	4.193,25	1.530,70	22.789,10	1.981,39	5.647,25	231
Pontevedra.....	599.627,20	16.756,70	23.774,02	229.709,80	17.798,91	462.710,97	144.783,02	251.984,10	10.777,22
Salamanca.....	50.633,77	2.346,45	17.016,06	13.414,01	9.748,51	101.817,85	20.793,57	21.032,64	1.614,33
S. Cruz Tenerife.	445.941,15	15.792,14	24.306,79	61.987,51	49.448,25	408.627,26	103.536,40	172.391,22	6.832,87
Santander.....	455.942,51	17.690,40	27.188,40	68.872,95	7.091,35	168.623,84	126.058,95	81.807,18	2.584,10
Segovia.....	487.241,78	16.692,59	56.699,31	115.810,79	43.519,66	315.667	81.472,23	168.383,74	34.367
Sevilla.....	176.830,82	32.792,64	23.419,88	43.478,67	11.282,96	86.457,67	45.563,33	58.797,66	1.929,75
Soria.....	196.536,12	13.634,85	34.029,75	143.750,98	21.826,70	328.370,37	91.425,21	66.446,65	2.876,81
Tarragona.....	487.975,57	21.402,54	40.919,76	159.713,40	34.240,55	442.611,69	125.638,31	199.062,23	10.403,50
Teruel.....	529.631,85	24.958,73	53.519,50	246.587,17	14.310,96	579.782,23	149.022,05	286.579,89	8.333,06
Toledo.....	776.417,77	48.562,29	133.295,20	478.489,43	43.256,03	962.344,53	310.305,41	293.936,12	24.557,56
Valencia.....	522.275,62	17.157,55	15.043,61	163.298,18	6.329,92	408.764,08	162.743,42	224.513,34	13.930,08
Valladolid.....	316.531,72	7.687,56	3.912,47	81.906,96	18.524,37	382.069,06	106.036,02	153.856,32	9.250,90
Zamora.....	862.373,81	37.796,30	63.009,58	279.830,94	60.184,78	705.797,55	244.012,84	310.358,61	25.379,96
TOTALES...	16.020.527,44	856.913,29	1.345.556,95	5.866.482,96	1.041.955,77	15.081.819,60	4.691.539,57	6.198.619,88	364.426,60

Madrid, Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

municipales de Gastos correspondientes a los Municipios de 1.000 a 2.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. Pesetas.	Capítulo 12. Montes. Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de intereses comunales. Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. Pesetas.	Capítulo 15. Maneoma- nidades. Pesetas.	Capítulo 16. Entidades manera. Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. Pesetas.	Capítulo 19. Reservas. Pesetas.	TOTALES Pesetas.
55.240,95	176.610,96	13.242,21	22.973,74	»	292,96	»	2.409,69	31.555,04	561.423,90	1.746.824,45
39.728,40	49.594,78	133,60	30.948,50	120	3.268,94	»	13.607,32	26.879,93	349.554,87	1.228.886,79
33.319,89	23.092,09	14.242,97	25.903,73	30	517,13	»	4.537,03	34.970,92	90.351,26	949.394,91
51.436,63	283.420,20	130.199,46	96.215,22	198,65	4.397,30	»	5.571,37	93.948,96	818.234,91	2.620.780,64
64.501,47	138.395,13	24.465,87	23.133,19	999,98	3.650,15	7.000	2.951,93	87.006,34	861.649,76	2.518.221,36
28.263,26	132.180,53	1.920,40	18.474,56	1.105,80	»	»	3.410,24	13.934,18	352.150,76	983.152,45
204.778,22	569.214,08	18.052,94	43.378,15	30.843,70	3.921,44	»	2.743,27	160.175,88	691.895,18	4.842.093,32
101.390,11	218.186,24	131.295,62	24.934,65	452	218	3.461,40	11.690,33	51.734,14	162.982,82	2.339.323,10
132.636,29	520.899,79	35.803,54	29.891,93	»	»	»	12.839,47	144.693,79	967.048,81	4.411.639,99
10.216,65	39.163,59	100	15.388,88	»	»	»	192,55	15.203,63	42.476,15	435.245,39
70.650,16	251.463,26	2.938,46	74.497,45	7.874,75	304,15	116,08	9.785,74	38.219,15	165.752,58	1.981.233,98
86.330,54	138.759,86	5.527,64	24.306,06	»	»	»	4.861,51	35.011,51	328.862,64	1.432.261,14
11.918,34	40.500,12	1.519,78	5.806,15	»	»	»	1.035,71	11.557,65	284.828,05	680.336,21
992,50	71	»	110	»	»	»	»	509,07	14.648,82	40.180,27
45.128,48	55.783,47	4.942,09	12.642,51	376,66	»	»	200	46.251,82	742.688,71	2.054.348,15
129.015,27	245.412,16	6.136,99	30.262,95	107.857,95	»	»	»	87.997,18	302.710,51	2.561.418,50
71.102,93	107.485,09	11.284,90	34.240,84	348,25	1.470,47	»	61.056,34	61.139,30	497.301,41	2.121.249,45
56.125,30	98.338,44	5.164,75	49.359,11	»	»	112	5.315,27	28.045,48	84.052,74	1.157.093,85
33.828,13	196.204,63	28.983,01	24.008,26	»	»	»	4.900,82	34.541,80	966.748,21	2.087.566,17
64.532,41	105.432,12	43.643,54	39.736,55	1.302,22	10.042	»	30	72.150,83	474.897	2.274.615,49
39.866,15	193.187,16	903,05	22.346,17	»	1.054,94	»	1.547,63	42.822,68	247.633,17	1.335.034,41
93.241,08	104.558,56	2.825,67	25.948,40	1.098,28	5.090,44	4.323,96	16.063,16	86.903,83	750.487,56	3.125.971
93.969,37	265.699,70	5.353,48	29.394,96	15.444,96	10.013,80	1.766	4.220,52	110.853,68	439.850,26	2.451.535,73
81.456,90	82.396,23	30.360,73	66.782,59	40	6.287,41	»	6.761,80	52.064,67	512.370,93	2.100.502,22
3.613,35	3.300,70	142,85	25	»	»	»	»	65,52	2.403,81	20.378,26
79.721,51	244.682,28	79.830,30	159.453,60	34.200,88	5.033,11	3.568,33	4.660,73	115.139,95	745.584,78	3.471.182,69
11.919,53	29.116,07	9.490,67	4.320,78	»	437,84	»	4.063,15	34.650,95	501.681,65	992.287,85
9.217,93	4.562,72	2.748,25	14.644,57	»	758,75	»	331,83	6.352,43	66.751,68	279.556,04
16.942,32	8.478	162,50	864,74	»	2.050,35	»	1.269,60	4.497,02	103.177,28	305.029,50
29.127,87	58.052,14	2.288,09	9.877,78	»	728,98	»	1.042,83	13.773,22	55.214,44	526.468,93
26.974,36	111.161,53	16.324,50	45.240,11	»	1.499	»	2.265,52	39.709,84	217.264,66	1.441.110,79
7.967,80	16.047,65	»	2.873,19	»	»	»	»	5.762,92	65.550,15	168.637,19
7.725,89	1.312,56	3.659,91	348,71	»	»	»	3.559,20	1.401,51	22.415,21	101.134,10
76.275,80	211.738,25	57.624,61	62.003,11	244,25	72,85	»	1.083,81	66.554,92	377.133,48	2.610.653,02
56.141,84	24.078,60	12.841	2.028,30	11.378,60	»	»	3.381,49	10.033,31	118.571,50	477.871,83
85.797,21	213.292,81	17.198,80	29.348,21	»	794,65	9.453,83	12.083,82	58.759,26	431.185,72	2.146.777,99
45.537,57	134.585,33	24.674,90	79.250,31	»	8.831,08	»	33.972,63	26.504,70	175.096,87	1.454.413,67
55.365,97	152.469,56	3.999,44	21.276,04	»	981,34	»	4.055,20	69.578,62	252.393,55	1.879.973,72
40.209,58	119.218,39	44.191,19	35.063,36	»	»	»	5.200	20.660,24	128.374,90	873.410,64
46.340,32	101.853,62	3.413,75	18.903,68	19.312,42	525.	»	2.798,36	49.553,92	211.902,47	1.353.500,98
70.139,63	186.706,81	133.757,50	83.875,18	8.000	»	»	»	57.950,44	120.608,68	2.183.055,79
94.947,62	202.087,20	3.344,87	71.788,29	5.135	38,18	143,18	10.242,22	118.523,37	329.662,24	2.728.637,61
151.454,93	406.342,49	21.413,44	119.887,29	167,10	2.767,03	1.492,33	8.751,19	128.130,71	1.073.072,16	4.984.553,01
58.738,90	158.433,79	22.059,25	72.066,63	432,02	3.702,10	»	5.296,83	72.013,02	359.752,37	2.286.550,71
43.607,68	84.839,67	12.804,10	41.346,39	»	5.245,55	1.814,24	1.827,65	64.476,96	900.936,64	2.236.574,34
97.859,63	244.606,64	134.999,89	161.103,65	920,51	3.625,67	1.784,18	15.059,67	140.808,53	609.895,62	3.999.403,84
2.665.896,67	6.752.506,16	1.126.010,87	1.797.203,47	247.883,96	96.730,61	34.885,63	296.842,27	2.475.445,81	17.097.905,32	84.058.552,25

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capítulos de la liquidación de los Presupuestos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Obligaciones generales. Pesetas.	Capítulo 2.º Representación municipal. Pesetas.	Capítulo 3.º Vigilancia y Seguridad. Pesetas.	Capítulo 4.º Policía urbana y rural. Pesetas.	Capítulo 5.º Reconstrucción. Pesetas.	Capítulo 6.º Personal y material de oficinas. Pesetas.	Capítulo 7.º Salubridad e higiene. Pesetas.	Capítulo 8.º Bancalcencia. Pesetas.	Capítulo 9.º Asistencia social. Pesetas.
Albacete.....	144.527,75	9.530,35	16.215,03	86.235,40	2.783,44	209.238,08	47.648,12	67.195,49	9.754,63
Alicante.....	234.194,32	14.533,46	70.257,57	139.623,22	25.748,11	259.731,51	71.577,49	144.904,22	6.999,41
Almería.....	282.070,96	7.637,52	23.876,27	48.112,64	26.925,33	368.678,90	35.712,82	83.794,33	2.313,92
Ávila.....	442.239,34	9.564,98	51.058,85	100.395,49	1.491,52	171.617,80	123.895,43	135.656,48	7.258,76
Badajoz.....	428.000,10	36.655,34	98.610,95	177.540,25	43.169,63	429.812,58	120.104,06	270.635,96	41.908,50
Baleares.....	191.289,13	5.165,14	18.884,59	75.748,55	8.820,86	157.192	58.961,05	66.192,61	2.335,02
Barcelona.....	935.814,13	49.672,30	119.698,34	522.155,18	26.787,83	640.235,86	460.237,29	159.506,44	9.923,60
Burgos.....	103.023,49	13.543,92	14.424,43	18.927,47	17.940,10	78.269,08	35.609,67	51.164,38	5.884,60
Cáceres.....	294.245,36	7.974,70	54.811,51	112.272,86	12.724,19	254.212,72	119.508,20	187.542,99	6.507,50
Cádiz.....	71.232,62	4.838,47	21.334,66	40.739,58	25.032,61	86.794,08	39.368,67	62.210,77	1.022,70
Castellón.....	195.364,64	6.313,75	23.711,56	72.030,82	3.409,58	161.132,92	61.109,89	68.844,66	3.372,80
Ciudad Real.....	222.998,08	12.726,15	42.203,30	134.795,80	7.129,44	207.997,59	51.653,94	98.363,86	3.418,70
Córdoba.....	297.924,08	39.489,77	80.560,60	195.369,20	54.289,31	357.830,87	121.629,12	244.756,13	14.439,17
Coruña (La).....	82.898,75	1.515	3.191,58	2.907	2.624,73	165.822,22	12.364,47	42.088,35	697,90
Cuenca.....	134.917,33	5.978,33	17.324,21	82.406,63	8.873,86	171.565,47	48.381,45	73.687,64	992,60
Gerona.....	197.754,75	8.002,42	30.961,53	107.041,44	41.635,93	171.565,47	88.075,08	57.108,91	1.972,85
Granada.....	214.962,06	7.080,84	26.715,03	93.140,98	40.639,41	172.794,42	78.412,17	110.551,36	3.161,82
Guadalajara.....	47.891,75	300	9.749,65	24.969,96	2.154,28	23.525,14	16.165,65	9.550,42	925
Huelva.....	251.736,68	10.235,57	42.637,75	85.816,25	26.926,55	160.849,13	74.511,36	139.995,83	1.229,90
Huesca.....	60.124,08	1.054,10	6.702,55	23.202,67	7.662,88	50.542,20	25.205,77	12.689,60	1.620,80
Jaén.....	367.669,92	13.430,60	47.457,27	145.833,11	24.186,37	312.456,43	102.966,21	196.850,83	3.644,65
León.....	192.588,08	3.120,92	23.156,73	36.018,63	13.923,16	146.675,43	65.377,95	58.452,69	4.022,67
Lérida.....	132.612,84	4.606,60	24.405,59	64.321,56	3.062,76	104.509,68	60.272,09	41.195,86	696,75
Logroño.....	55.949,74	963	15.178,64	13.702,14	13.882,90	26.057,90	19.573,31	28.390,88	1.980,10
Lugo.....	113.213,88	2.513,15	1.425	9.088,04	6.784,95	163.919,15	15.968,64	33.085,99	678
Madrid.....	322.147,48	16.882,10	97.875,77	130.882,29	41.135,72	212.958,02	148.686,23	119.294,88	7.568,69
Málaga.....	155.236,46	11.572,85	35.224,89	51.131,05	16.970,17	216.054,54	37.220,25	97.618,72	6.823,22
Murcia.....	41.200,19	2.529,65	5.616,36	13.959,26	3.916,06	62.516,11	5.148,05	19.955,38	115,20
Orense.....	304.885,29	2.984,62	1.042,40	11.646,94	4.751,87	287.968,93	31.560,20	90.053,15	2.170
Oviedo.....	45.826,88	1.150,10	4.901,55	11.562,13	22.066,16	95.856,03	22.659,32	32.778,34	2.044,25
Palencia.....	121.277,79	7.897,40	9.866,97	42.680,92	15.051,67	97.867,18	28.723,04	41.532,69	4.463,39
Palmas (Las).....	20.595,13	1.986,85	13.825,02	11.923,32	14.999,40	69.122,27	8.657,47	20.442,76	471
Pontevedra.....	62.482,44	1.246,92	85,85	1.134,51	1.974,43	84.729,43	14.379,21	50.998,39	1.653,80
Salamanca.....	140.153,07	2.812,70	27.782,26	56.751,02	21.988,76	62.795,70	45.949,71	68.398,43	2.350,50
S. Cruz Tenerife.....	79.189,32	5.794,40	27.112,36	20.659,15	27.033,41	114.360,09	11.522,77	43.785,59	2.012,25
Santander.....	234.322,66	12.703,13	42.658,71	96.542,60	34.929,13	207.772,99	142.364,53	95.940,79	3.888,25
Segovia.....	127.601,50	4.727,90	38.609,24	67.053,66	18.848,95	80.625,72	56.540,24	41.945,75	3.151,05
Sevilla.....	722.222,90	31.841,74	98.222,43	149.072,96	71.716,18	372.377,83	121.667,78	205.022,42	20.905,78
Soria.....	53.193,36	640,30	11.607,55	17.499,39	29.841,23	32.779,72	16.333,25	15.278,96	2.464,97
Tarragona.....	209.732,97	8.918,65	32.186,65	122.383,19	6.838,12	175.791,35	68.682,95	49.215,99	552,45
Teruel.....	152.851,70	3.993,15	17.221,20	39.188,75	8.068,12	94.352,14	41.645,62	51.812,73	2.581,05
Toledo.....	398.740,86	13.263,97	67.220,56	193.618,02	8.079,66	357.043,81	119.288,33	224.352,70	3.819,17
Valencia.....	569.819,04	22.523,28	96.335,94	280.763,69	24.185,89	531.058,31	136.187,55	176.248,81	8.016,92
Valladolid.....	187.394,19	6.492,65	21.439,87	60.513,48	28.999,23	98.961,90	26.017,06	91.817,06	4.836,40
Zamora.....	10.752,97	250	1.590,85	4.500	»	14.608	3.944,57	16.295,24	180
Zaragoza.....	241.185,28	12.373	61.760,85	115.994,62	10.556,76	185.498,26	109.344,35	100.436,39	4.835,90
TOTALES...	10.127.631,90	449.402,18	1.007.314,02	3.917.582,95	845.774,62	3.246.013,91	3.187.960,68	4.182.220,85	222.508,10

Madrid, Julio 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Pedro.—Y.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

municipales de Gastos correspondientes a los Municipios de 3.000 a 4.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montes. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- cades. — Pesetas.	Capítulo 15. Manejeo- nidadca. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación fiscosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
34.415,59	57.744,01	5.591,84	23.892,50	808,30	»	»	3.816,03	20.684,33	339.768,14	1.071.150,63
84.008	121.613,95	2.095,67	63.707,90	4.207,63	»	1.178,50	12.672,71	33.461,52	273.991,63	1.569.844,28
19.254,13	34.113,97	1.688,90	15.074,68	8.924,93	»	»	2.610,89	25.902,72	183.787,42	920.458,38
60.367,19	233.444,62	98.157,51	70.307,03	»	5.715,21	»	»	47.397,92	139.288,26	1.718.856,39
126.810,94	319.603,20	11.221,74	48.680,62	»	56.680,01	1.000	5.049,81	129.708,43	1.522.030,69	3.866.523,87
39.447,85	145.399,27	736	26.340,76	100	»	3.025,25	4.773,19	21.465,60	1.127.283,69	1.953.102,62
145.314,42	520.106,51	16.968,52	30.699,90	3.475,49	21.865,79	»	7.513,28	115.779,52	618.236,39	4.342.012,24
27.064	70.360,23	815,45	4.923,47	4.402,20	»	»	»	17.293,33	30.642,09	494.270,18
52.061,11	338.890,89	7.090,45	16.600,28	»	»	»	»	94.234,72	55.803,30	1.904.419,10
19.596,27	66.010,17	»	13.049,80	»	»	»	»	2.634,39	20.931,09	552.839,60
34.994,35	101.187,61	2.045,80	38.454,63	»	»	»	»	3.270,29	14.743,22	86.670,31
31.239,90	180.422,20	2.772,08	24.686,63	»	»	»	»	4.636,67	29.515,44	180.806,98
62.178,03	300.870,76	2.624,40	60.315,35	1.500	»	»	»	2.336,84	46.479,37	911.421,45
31.944,26	14.448,12	48,50	294,06	»	5.067,45	»	»	1.579,58	7.379,31	173.426,89
48.558,41	23.500,08	»	3.690,89	»	»	»	»	»	11.027,75	133.640,65
42.732,50	69.103,04	40	11.871,59	42.264,34	»	»	»	9.686,16	37.747,55	199.058,83
47.039,65	190.049,92	3.116,51	21.363,80	1.776,45	»	»	»	4.709,88	28.554,77	221.265,51
4.106,55	39.861,92	1.765,80	11.587,95	»	»	»	»	2.337,39	2.505,55	24.520,51
38.617,44	315.761,07	5.008,97	20.394,19	»	»	87.292,99	7.887,86	43.743,90	563.525,02	1.367.979,46
15.279,84	12.076,09	4.736,90	7.900,50	»	»	»	»	8.284,78	47.144,53	304.298,30
59.819,22	283.364,33	9.199,07	23.693,95	»	1.197,97	1.662,62	4.125,31	45.788,77	125.976,88	1.774.373,51
32.490,51	39.802,46	1.161,65	5.815,34	»	500,64	»	»	1.467,11	19.496,48	236.505,72
24.344,86	143.315,43	219,80	9.290,85	561,75	»	500	1.708,58	16.655,06	268.352,52	914.777,88
8.681,35	20.282,24	3.996,23	13.279,56	»	»	»	»	665	7.739,51	257.917,36
21.712,64	27.457,44	435,80	1.677,78	»	100	»	»	6.317,25	4.088,22	120.079,89
119.164,96	168.270,43	7.532,33	56.308,31	»	»	1.700	1.094,93	13.514,35	415.347,41	1.880.445,91
26.300,17	60.821,40	2.424,50	12.942,25	»	»	547,96	5.645,37	45.516,94	537.581,50	1.321.542,24
6.960,43	15.384,88	1.252,41	6.272,33	»	»	»	»	339,69	9.150,47	84.921,13
71.226,37	29.829,50	2.349,93	2.819,56	»	»	»	2.225,70	17.034,64	260.361,24	1.122.910,33
19.607,44	35.674	1.270,70	1.897,56	»	»	»	»	154	6.290,20	92.230,81
10.731,75	42.103,10	7.292,86	10.039,44	74,50	»	»	»	632,27	11.020,19	84.613,10
19.735,84	23.414,83	»	7.075,43	»	»	»	»	300	10.382,79	86.377,68
25.828,17	11.269,16	3.160,18	1.308,91	»	»	»	»	689,30	4.408,83	161.351,59
23.624,60	65.436,78	2.173,72	20.221,90	»	»	»	»	931,04	7.833,14	51.071,46
87.548,30	98.212,39	5.522,72	5.044,56	»	»	»	7.665,66	8.481,74	147.442,57	632.328
68.038,83	125.368,13	8.763,89	21.392,83	»	50	7.195,80	2.252,22	41.687,04	599.567,97	1.835.440,34
30.796,19	88.388,90	15.033,62	29.408,75	»	8.000	»	3.979,73	10.177,48	333.568,20	1.028.466
78.543,75	204.716,28	11.087,50	50.117,96	11.973,16	»	»	5.718,43	77.754,46	510.604,01	2.843.465,69
3.205,98	10.891,63	4.976,51	13.866,41	»	»	103,74	386,70	1.321,34	28.440,74	242.831,68
39.892,11	73.710,25	6.906,40	18.920,06	»	»	»	2.318,10	24.144,72	147.813,23	984.997,58
24.512,16	32.389,23	16.893,65	21.503,43	»	»	»	»	16.447,96	26.001,21	546.462,08
55.064,47	240.956,37	1.469,64	42.491,73	»	381,75	»	2.057,98	69.311,59	414.380,36	2.216.530,97
108.211,13	311.211,83	3.456,85	64.891,22	»	2.459,89	»	3.625,16	66.185,54	711.735,26	3.168.814,31
20.831,06	22.554,54	2.033,60	41.607,33	»	»	»	977,10	9.831,34	303.584,20	346.330,79
2.437,50	4.183,65	1.036	2.389,90	»	»	»	»	1.811,17	17.989,73	81.953,68
82.536,76	115.879,37	30.445,26	67.475,26	»	309,97	1.885	4.173,12	47.985,92	317.767,53	1.509.933,68
2.044.386,40	5.454.448,08	315.676,88	1.070.488,77	80.058,75	103.328,68	85.591,86	229.158,50	1.217.113,77	13.164.899,54	50.621.018,68

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capítulos de la liquidación de los Presupuestos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Obligaciones generales. Pesetas.	Capítulo 2.º Representación municipal. Pesetas.	Capítulo 3.º Vigilancia y Seguridad. Pesetas.	Capítulo 4.º Policía urbana y rural. Pesetas.	Capítulo 5.º Recepción. Pesetas.	Capítulo 6.º Personal y material de oficinas. Pesetas.	Capítulo 7.º Salubridad e higiene. Pesetas.	Capítulo 8.º Beneficencia. Pesetas.	Capítulo 9.º Asistencia social. Pesetas.
Albacete.....	111.406,72	3.741,78	38.734,30	59.408,13	13.434,42	168.241,54	43.079,46	41.415,90	116
Alicante.....	468.031,37	20.521,87	107.689,16	129.133,79	55.648,47	252.067,19	114.958,68	157.132,43	6.960,08
Almería.....	263.192,26	6.868,61	44.197,65	23.046,37	34.679,14	151.942,25	38.347,38	97.772,61	2.139,95
Badajoz.....	602.920,37	27.147,36	177.324,59	162.900,22	98.092,95	443.691,83	128.063,45	290.911,55	22.000,45
Baleares.....	275.333,92	8.772,78	55.842,90	160.779,89	39.010,62	250.650,87	179.153,47	94.284,62	6.272,70
Barcelona.....	745.571,07	59.874,69	148.635,71	375.098,17	63.722,18	538.638,89	252.861,70	131.820,68	11.671,62
Burgos.....	229.407,17	12.860,91	65.202,58	61.977,19	57.471,70	93.176,86	73.445,99	73.418,43	2.644,10
Cáceres.....	182.153,12	4.425,10	44.885,14	53.458,20	14.538,94	122.950,97	37.592,18	84.531,23	2.138,11
Cádiz.....	368.019,25	30.738,40	99.257,47	131.100,83	176.650,26	312.276,80	119.523,89	317.272,75	8.688,77
Castellón.....	468.594,46	23.057,34	113.423,43	148.862,30	25.834,96	292.470,62	223.192,50	122.745,35	6.454,32
Ciudad Real....	556.010,86	33.188,78	95.933,73	298.572,71	70.014,78	373.220,65	115.289,21	193.876,45	4.936,32
Córdoba.....	588.924,01	50.799,30	133.525,57	198.112,39	44.792,19	447.509,52	133.362,56	340.564,43	13.625,52
Coruña (La)....	352.502,38	12.341,20	53.692,23	92.588,04	46.766,64	658.632,13	107.563,99	203.764,65	3.800,52
Cuenca.....	66.588,17	1.141,60	13.606,10	21.515,26	2.342,81	41.072,21	40.310,62	28.042,24	250
Gerona.....	403.732,98	15.137,85	73.401,51	160.922,58	81.678,93	235.721,91	137.453,19	146.405,93	6.638
Granada.....	258.388,94	23.540,09	88.380,19	119.957,41	41.859,33	232.099,96	118.686,21	183.568,95	2.658,78
Huelva.....	617.203,46	20.153,26	163.903,04	249.412,81	140.581,40	396.931,67	207.211,10	301.962,99	11.576,70
Huesca.....	192.228,45	16.261,84	50.453,55	74.750,72	45.762,28	110.201,23	92.523,88	34.142,10	6.521,67
Jaén.....	651.756,64	35.545,37	165.827,33	307.713,95	85.362,72	620.216,78	212.882,62	405.513,13	52.211,22
León.....	200.922,95	6.822,05	43.427,50	33.999,50	47.703,27	129.787,27	39.161,40	40.952,49	5.832,62
Lérida.....	89.146,52	3.171	17.892,25	43.693,50	1.250	53.225,66	39.255,78	26.178,25	3.338,00
Logroño.....	248.978,68	6.334,46	61.182,90	70.913,53	46.312,98	81.344,50	54.776,12	83.900,84	2.529,44
Lugo.....	402.755,79	4.611,15	19.281,65	48.812,15	38.161,38	354.634,35	49.337,91	158.970,44	3.787,70
Madrid.....	266.436,92	7.838,47	117.848,12	142.800,90	30.715,64	212.536,56	161.110,36	120.908,66	1.032,50
Málaga.....	458.623,57	37.963,18	87.904,66	113.885,37	92.270,23	343.953,57	192.181,22	207.037,82	6.744,32
Murcia.....	241.870,13	14.979,55	51.612,91	93.205,75	33.945,06	178.617,75	78.487,33	118.737,28	1.705,67
Orense.....	237.063,75	8.066,61	53.163,19	36.388,95	13.419,80	321.510,31	63.952,08	114.735,98	3.268,57
Oviedo.....	593.716,06	11.406,60	66.351,14	98.224,14	119.141,71	409.189,86	167.199,05	193.176,07	16.530,42
Palencia.....	18.849,79	400	3.019,35	8.006,65	5.140	27.835,35	27.213,21	9.079,07	1.219,42
Palmas (Las)....	103.269,18	6.444,08	49.742,80	52.360,09	12.040,88	160.522,58	49.542,97	38.930,30	3.222,52
Pontevedra.....	454.664,04	15.052,23	72.932,25	106.058,68	44.102,91	467.343,56	105.677,74	226.878,81	3.779,42
Salamanca.....	196.260,04	»	38.565,55	38.895,46	91.667,40	62.015,25	40.704,35	45.489,92	3.418,60
S. Cruz Tenerife.	252.953,45	9.347,56	63.525,65	43.574,41	27.230,32	187.322,08	61.208,85	61.058,26	6.213,52
Santander.....	289.268,25	8.552,03	35.798,78	63.143,97	80.571,73	162.520,21	103.258,30	70.763,34	2.476,52
Sevilla.....	1.185.696,76	36.773,81	192.835,84	279.848,23	182.229,74	511.953,96	289.985,04	427.206,71	33.717,70
Soria.....	153.249,75	6.365,72	45.197,41	41.901,84	55.701,30	64.554,07	108.773,03	27.064,05	11.544,22
Tarragona.....	201.721,42	5.442,35	35.654,57	76.158,61	3.804,98	113.325,89	85.081,86	34.707,53	3.677,52
Teruel.....	93.829,95	1.983,60	21.103,90	24.958,85	12.196,98	45.419,82	31.572,44	33.537,96	1.779,52
Toledo.....	483.632,36	16.530,60	88.454,04	180.674,98	19.396,31	255.066,04	173.604,74	226.095,72	9.549,52
Valencia.....	610.570,66	29.355,83	133.020,72	240.951,87	18.664,93	515.793,56	347.579,40	240.200,97	3.934,22
Valladolid.....	60.622,72	2.459,04	17.665,36	21.544,20	15.395,39	37.123,09	19.526,38	19.311,95	1.239,24
Zamora.....	164.419,77	5.243,72	39.454,43	27.043,10	71.582,11	79.402,54	81.913,41	45.178,04	4.018,57
Zaragoza.....	522.920,10	18.667,40	109.867,60	215.862,18	87.911,83	271.170,38	101.835,06	115.125,79	15.054,62
TOTALES...	14.930.808,51	679.964,15	3.199.407,79	4.942.222,67	2.268.801,48	10.843.162,01	4.793.445,11	5.931.472,67	324.353,32

Madrid, Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

municipales de Gastos correspondientes a los Municipios de 5.000 a 9.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montes. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mantenimi- entada. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades auxiliares. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación torzosa del Municipi- o. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
27.679,93	75.322,50	»	8.709,67	1.612,21	»	»	5.802,45	14.393,32	201.643,75	814.742,08
82.724,25	182.432,76	640,30	46.131,16	26.675,46	»	150	17.672,35	46.930,58	210.626,53	1.926.126,43
26.539,18	11.353,66	234,68	20.820,03	»	»	»	4.068,78	27.920,38	69.897,99	828.020,90
101.841,80	419.439,94	5.672,75	51.804,30	1.227,27	62.103,77	»	2.059,05	85.621,44	2.203.489,25	4.891.312,34
83.252,46	263.309,37	180,72	35.555,29	»	»	»	10.790,38	54.670,42	591.126,80	2.088.986,42
126.379,75	737.849,29	1.316,74	45.151,92	»	168,75	»	6.509,84	91.773,96	1.002.416,62	4.339.461,59
50.303,61	88.631,42	1.159	49.403,14	»	»	»	2.132,55	6.055,83	43.795,18	911.085,81
57.894,67	238.311,39	14.761,84	11.666,67	»	»	»	9.060,45	21.123,04	222.340,49	1.126.841,58
55.905,46	170.541,24	21.408,95	67.936,02	»	136.367,70	8.699,50	8.944,90	159.662,73	171.389,42	2.365.309,73
87.974,16	251.279,66	2.100,32	67.272,98	12.015	»	67.400	7.896,67	22.202,85	319.455,50	2.282.262,00
95.021,47	430.862,72	233	50.388,87	»	»	6.442,80	9.509,92	56.377,37	438.427,36	2.828.366,94
109.260,67	282.925,62	758,20	46.449,25	»	»	»	10.852,60	65.710,43	1.756.092,48	4.263.264,77
213.397,71	107.332,47	3.393,73	24.415,16	970	7.409,32	25	25.663,62	56.957,61	996.826,68	2.968.043,14
28.225,34	22.425,08	»	2.815,06	»	»	»	621,30	6.742,93	42.969,16	319.667,81
106.617,10	308.331,33	»	17.040,80	34.623,81	»	»	1.155,95	23.580,73	325.039,82	2.077.502,31
73.870,02	101.995,34	1.263	29.089,54	»	»	»	8.917,21	32.056,11	643.010,93	2.019.350,88
147.764,67	537.887,58	33.321,48	72.429,36	144,96	1.422,46	»	17.810,42	53.690,26	1.026.622,15	4.009.789,77
46.192,84	55.625,71	4.374,87	13.388,48	»	»	971,67	6.383,40	13.445,90	209.531,12	972.769,71
148.599,87	366.632,97	10.143,09	101.954,80	»	15.707,93	229,13	18.345,03	143.550,92	514.947,15	3.857.140,67
55.142,37	24.360,35	»	22.555,81	»	»	»	»	11.288,79	177.517,02	839.470,79
26.004,36	36.748,95	»	11.289	»	»	»	6.044,32	5.065,08	177.807,16	541.115,43
35.981,17	49.254,48	95	18.420,49	17.998,23	»	»	5.199,33	14.326,90	167.784,83	965.213,90
94.275,29	73.357,05	2.436,54	5.071,20	14.600,88	»	»	16.110,21	15.456,94	397.157,14	1.696.117,77
68.224,88	137.305,34	3.767	30.571,51	»	»	»	»	22.082,49	607.839,50	1.931.039,85
70.657,92	231.954,72	47.268,22	35.577,36	360	»	»	18.403,32	48.402,82	597.202,49	2.589.880,79
72.457,41	100.518,42	5.430,35	20.567,77	»	»	»	6.114	19.245,75	205.690,55	1.243.309,56
90.786,13	43.660,16	2.606	23.648,90	»	4.494,23	»	3.617,68	22.812,79	616.330,13	1.679.585,04
158.958,90	320.103,91	7.553,60	26.137,94	»	1.924	»	9.754,88	39.163,90	217.000,07	2.456.138,23
1.687,72	79.659,94	»	643	»	»	»	»	6.816,73	27.133,90	216.704,11
83.074,03	84.006,79	399,75	15.953,45	283,75	»	»	4.084,46	23.024,75	308.020,36	995.045,35
185.198,84	216.327,36	24.545,27	19.653,55	»	»	»	6.625,62	41.042,11	623.083,11	2.592.986,23
35.274,94	47.080,68	»	13.281	»	»	»	4.053,38	9.253,51	297.475,05	923.431,58
141.583,07	262.274,99	10.733,46	4.712,35	55.773,03	»	»	9.238,75	19.679,45	1.848.235,60	3.054.751,25
84.830,48	112.110,33	4.747,11	24.688,53	»	1.228,05	835,82	3.629,88	17.611,49	260.396,55	1.316.431,50
218.628,20	517.398,21	7.500,35	204.290,95	1.160,17	2.324,03	»	22.946,48	120.038,50	512.549,28	4.750.081,69
28.327,09	126.091,13	16.710,60	23.813,47	»	»	»	»	916,32	65.777,69	776.137,58
28.519,02	52.062,70	1.457,50	13.203,79	»	»	»	1.595,43	6.824,89	74.886,47	737.474,81
26.754,26	15.930	4.833,82	5.582,23	»	»	»	»	2.221,75	6.968,72	328.678,31
310.327,54	244.160,81	720,42	33.885,87	1.075,94	2.058	»	5.038,89	37.763,26	269.642,51	2.357.694,08
139.973,61	345.513,60	3.126,25	60.920,15	»	3.415,20	»	2.025,05	56.568,26	533.180,21	3.234.793,53
10.298,99	19.598,20	940	14.293,56	»	»	»	1.315,24	6.309,66	102.243,91	350.006,93
28.158,90	63.828,54	1.000	14.114,41	11.949,84	»	»	»	11.122,96	530.347,15	1.128.775,49
81.079,90	208.918,76	64.670,09	56.813,27	6.800,35	»	»	6.377,41	51.231,17	411.619,75	2.285.955,69
3.745.759,68	8.054.623,48	314.504,48	1.463.154,06	187.180,92	238.623,46	84.753,92	306.421,28	1.570.825,94	4.607.487,53	83.910.621,52

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capítulos de la liquidación de los Presupuestos

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Obligaciones generales. — Pesetas.	Capítulo 2. ^o Representación municipal. — Pesetas.	Capítulo 3. ^o Vigilancia y Seguridad. — Pesetas.	Capítulo 4. ^o Policía urbana y rural. — Pesetas.	Capítulo 5. ^o Recaudación. — Pesetas.	Capítulo 6. ^o Personal y material de oficinas. — Pesetas.	Capítulo 7. ^o Salubridad o higiene. — Pesetas.	Capítulo 8. ^o Beneficencia. — Pesetas.	Capítulo 9. ^o Asistencia social. — Pesetas.
Albacete.....	253.372,75	10.521,56	81.324,17	60.151,81	34.957,22	191.440,53	104.974,88	96.961,78	5.222,61
Alicante.....	358.743,83	17.928,89	113.971,50	125.026,91	49.043,16	232.941,14	105.482,77	180.809,02	7.936,12
Almería.....	265.099,80	8.087,77	46.892,58	26.147,28	34.566,23	141.607,85	49.968,82	98.452,13	7.828
Ávila.....	89.360,25	5.860,13	68.507,19	41.923,15	49.415,06	84.518,28	194.548,80	39.619,86	11.300
Badajoz.....	1.273.084,18	55.165,94	283.610,20	271.661,58	132.686	627.010,85	191.789,33	534.347,58	18.131,92
Baleares.....	441.554,67	10.820,29	98.344,13	174.309,18	73.486,83	231.923,46	169.152,15	141.531,03	17.441,04
Barcelona.....	466.362,37	34.111,11	179.569,70	272.044,74	117.435,71	373.748,61	128.252,85	124.912,32	4.951,06
Cáceres.....	174.091,90	8.794,15	87.753,20	86.317,32	30.969,52	109.996,96	151.796,09	118.071,98	97.993,97
Cádiz.....	1.276.840,93	81.716,71	255.367,03	298.126,66	413.786,64	638.498,26	227.838,86	643.794,08	23.791,78
Castellón.....	217.926,16	15.564,16	123.595,74	69.587,46	79.562,52	162.032,01	141.811,37	116.533,39	7.733,54
Ciudad Real.....	792.692,27	36.654,37	161.383,30	324.535,10	101.720,74	325.171,59	223.403,69	267.979,14	10.630,47
Córdoba.....	784.849,14	68.941,26	290.892,11	512.367,80	218.749,50	620.155,54	339.115,46	543.209,66	45.165,25
Coruña (La).....	169.608,79	4.607,79	31.881,46	41.853,94	32.254,57	156.936,77	41.219,08	107.095,38	888
Cuenca.....	256.932,37	6.067,65	71.482,18	45.469,69	29.231,38	101.273,48	92.822,45	79.120,17	105.944,32
Gerona.....	237.505,89	5.044,30	58.026,92	175.664,23	115.552,61	182.938,77	181.179,78	51.317,36	6.275,36
Granada.....	388.421,23	42.558,08	137.434,07	110.922	168.240,02	277.229,84	128.252,70	200.594,89	245.447,87
Guadalajara.....	94.213,14	2.878,85	59.090,39	47.272,42	19.322,43	81.111,26	88.612,56	44.644,91	3.278,60
Huelva.....	328.457,74	18.704,64	109.858,22	150.992,69	149.610,24	188.778,16	200.935,25	154.782,80	15.493,82
Huesca.....	298.225,87	7.609,50	57.590,50	96.983,44	57.051,63	101.437,96	96.606,63	29.518,40	15.194,41
Jaén.....	899.052,29	54.000,68	264.523,48	319.555,09	144.298,16	499.161,70	238.028,45	604.579,91	30.485,33
Logroño.....	104.884,44	2.308,04	45.516,47	15.534,33	5.393,82	33.473,48	16.174,59	24.301,27	1.652,82
Lugo.....	314.364,68	5.367,40	53.879,34	40.907,45	33.050,47	261.413,26	49.201,09	151.461,45	3.206,92
Madrid.....	286.090,71	24.159,21	124.027,53	156.443,64	147.349,50	196.423,78	198.808,56	152.983,80	8.916,35
Málaga.....	95.759,79	3.841,15	25.730,56	18.469,15	11.833,73	74.527,51	18.815,42	89.249,39	346,02
Murcia.....	548.024,87	34.245,91	113.908,01	91.525,57	121.278,68	321.413,51	221.426,53	199.296,56	2.807,90
Orense.....	412.692,43	2.949,35	96.750,09	46.050,98	127.237,33	92.147,89	90.157,65	62.302,21	12.555,65
Oviedo.....	973.906,68	43.802,49	208.157,03	270.788,54	344.686,93	458.499,42	224.270,26	206.666,83	24.553,55
Palmas (Las).....	85.341,19	17.280,23	103.913,73	74.794,85	35.101,37	142.106,40	39.169,49	43.001,54	4.229,80
Pontevedra.....	552.628,07	21.361,81	129.876,84	180.163,72	84.963,64	303.671	180.470,37	154.719,39	4.571,75
S. Cruz Tenerife.....	53.514,16	3.971,60	28.128,58	20.050,33	34.309,80	62.299,95	27.163,76	17.941,24	3.956,06
Santander.....	301.575,15	15.536,23	80.239,70	58.924,90	75.254,36	118.670,90	79.484,94	81.690,48	7.202,70
Segovia.....	282.610,76	14.315,96	110.994,87	35.114,98	125.663,25	109.447,74	120.323,27	50.391,14	10.272,81
Sevilla.....	1.150.885,17	68.886,48	254.547,16	326.739,81	241.580,86	461.751,59	247.269,63	668.785,01	69.036,00
Tarragona.....	50.811,09	5.812	26.647,50	35.877,14	881,25	67.194,97	19.161,26	9.199	574,80
Teruel.....	139.808,18	7.147,46	48.262,31	54.758,14	58.997,13	83.496,37	44.860,45	29.895,34	6.079,25
Toledo.....	123.692,47	4.818,60	42.347,89	59.730,88	36.979,97	57.314,57	44.518,11	94.628,53	2.699,90
Valencia.....	954.918,50	36.510,75	437.510,98	241.607,52	159.808,37	658.222,02	406.563,78	259.026,60	27.524,30
Valladolid.....	54.853,12	4.828,27	29.753,65	20.913,61	250	82.295,60	35.767,78	25.430,35	4.095,60
Zamora.....	251.830,19	12.325,75	123.476,47	98.011	154.919,83	89.095,96	146.996,07	79.124,39	2.090,87
Zaragoza.....	383.347,97	12.354,50	87.977,97	82.317,27	7.913,27	83.195,71	73.761,30	68.662,40	5.113
Totales.....	16.088.135,10	833.761,01	4.701.658,68	5.229.707,10	3.849.083,67	9.133.925,58	5.529.378,49	6.626.133,88	882.944,36

Madrid, Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Reina.—Y. B.: El Director general, I. G. Labaña.

municipales de Gastos correspondientes a los Municipios de 10,000 a 19,999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montes. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mancomuni- dades. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menoras. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Reservas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
82.018,84	328.428,86	4.192,50	28.788,02	»	»	»	16.270,40	24.008,96	419.948,93	1.742.649,83
62.981,23	148.602,01	214	63.792,19	»	»	»	7.704,81	35.985,52	424.026,87	1.934.069,92
39.940,40	31.940,77	3.777,35	9.656,97	2.000	»	»	415	16.699,78	72.882,87	835.831,58
55.850,35	196.779,26	»	4.000	288.556,90	»	»	»	5.394,54	186.776,78	1.320.420,56
253.506,97	616.948,70	17.537,99	41.113,89	5.642,59	13.237,76	2.500	31.699,13	115.429,17	3.589.732,96	8.064.836,74
158.178,95	368.996,67	»	35.259,17	4.983,93	»	»	6.474,94	7.785,70	399.210,75	3.337.422,92
181.468,99	436.551,01	»	47.528,20	»	»	»	»	24.047,85	658.202,56	3.049.187,67
25.878,40	122.634,12	91.763,17	14.261,90	»	»	»	2.166,30	14.724,52	75.330,30	1.210.506,89
178.460,07	563.289,41	15.869,72	111.808,90	328,84	4.205,79	»	34.042,89	55.417,87	314.998,59	5.038.192,96
46.681,55	382.563,10	»	24.192,95	»	»	»	3.066,15	10.951,70	88.206,17	1.489.111,97
165.254,88	771.625,97	»	44.059,30	»	»	»	26.810,86	30.718,06	367.855,94	3.750.556,28
228.020,01	909.946,22	22.004,67	62.056,67	»	»	15.669,45	22.672,88	67.533,90	5.339.252,63	10.108.632,15
144.826,31	59.187,36	886,80	12.079,43	»	»	»	5.867,52	12.482,95	246.186,33	1.058.833,42
90.319,39	116.903,46	7.400	16.404,52	»	»	»	3.300,67	26.633,69	178.468,45	1.227.718,86
125.631,27	256.909,89	»	23.067,24	61.651,05	2.638,40	»	27.674,93	22.060,81	117.275,52	1.642.864,23
157.455,81	147.619,73	»	26.057,16	»	»	»	6.312,50	51.143,30	256.170,02	2.347.759,22
41.896,25	67.172,50	»	20.875,38	»	»	»	»	666,66	110.348,98	671.684,17
109.619,63	394.395,24	100	57.650,76	»	»	»	7.898,25	14.542,76	313.048,01	2.205.558,01
29.667,11	77.739,33	»	21.792,45	»	»	»	7.000,93	8.962,24	101.111,74	1.006.492,34
346.239,51	747.420,32	1.256,76	53.131,49	5.949,25	10.583,71	»	23.500,84	54.011,57	368.801,63	4.814.560,11
18.714,49	139.227,29	15.835,88	16.733,62	»	»	»	2.022,36	2.236,62	68.797,61	521.107,14
39.953,54	99.040,83	1.682,20	5.662,23	»	»	»	31.808,75	12.128,75	455.465,54	1.559.491,19
167.312,31	213.728,29	2.039,95	28.109,93	»	»	»	1.556,23	22.032,18	660.529,56	2.390.486,53
23.951,41	15.182	1.650	3.472,66	»	»	»	6.684,05	12.119,84	137.645,32	519.278,05
99.351,93	78.416,99	5.236,25	84.663,33	»	»	»	9.049,92	42.854,00	1.087.569,35	3.011.069,49
62.042,97	46.234,43	288,50	11.679,50	»	866,20	»	6.341,84	9.828,39	112.292,43	1.192.333,84
403.231,32	671.127,16	2.739	123.448,54	»	2.758,79	2.000	11.571,71	34.238,40	423.717,89	4.327.564,34
96.671	195.657,15	»	8.930,90	»	»	»	»	27.165,51	444.600,51	1.317.963,70
189.597,07	184.663,47	4.209,04	28.713,40	9.993,28	»	»	7.088,01	22.325,10	866.201,15	2.925.227,11
44.917,24	77.203,93	6.897,70	11.465,25	12.276,80	»	»	10.334,62	18.239,94	225.631,98	658.362,93
111.675,28	117.124,41	679	22.625,64	31.611,78	»	6.685,65	2.998,45	10.537,23	278.548,98	1.398.465,89
56.072,34	165.877,89	5.723,24	22.715	»	»	»	»	5.572,35	604.144,96	1.719.141,39
162.418,88	607.374,12	3.147	90.288,94	»	4.306,79	»	22.353,86	54.026,39	999.624,47	5.423.022,02
12.350,75	50.068,54	»	52.861,95	»	4.157,71	»	»	1.650	106.474,39	443.722,26
28.336,70	52.563,15	4.307,99	8.969,05	»	»	»	»	11.469,63	91.620,66	658.391,81
51.380,62	13.463,48	»	3.856,45	»	»	»	»	15.788,86	83.128,64	634.028,67
340.394,80	715.617,62	4.952,05	146.814,54	21.630,28	61.552,46	1.548,61	10.051,62	69.864,92	1.012.149,50	5.786.068,73
20.224,25	82.005,78	3.000	18.770,65	»	»	»	»	100,60	47.933,94	399.523,73
58.327,46	107.619,83	»	14.812,95	»	»	»	»	1.947,72	365.139,36	1.504.513,85
25.380,44	54.960,18	»	11.010,97	»	»	»	8.763,13	22.064,78	49.673,27	759.896,12
4.530.178,71	10.313.675,37	227.390,68	1.380.761,09	442.624,71	109.307,61	28.403,71	352.300,55	1.014.593,54	21.739.635,48	93.012.587,53

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capítulos de la liquidación de los Presupuestos

PROVINCIAS	Capítulo 1. Obligaciones generales. = Pesetas.	Capítulo 2. Representación municipal. = Pesetas.	Capítulo 3. Vigilancia y seguridad. = Pesetas.	Capítulo 4. Policía urbana y rural. = Pesetas.	Capítulo 5. Recaudación. = Pesetas.	Capítulo 6. Personal y material de oficinas. = Pesetas.	Capítulo 7. Salubridad e higiene. = Pesetas.	Capítulo 8. Benevolencia. = Pesetas.	Capítulo 9. Asistencia social. = Pesetas.
Albacete.....	396.625,03	13.383,80	132.101,19	91.507,34	190.882,40	154.223,85	108.571,49	84.770,60	22.112,32
Alicante.....	919.956,66	37.661,54	216.486,88	221.845,62	239.866,48	281.456,24	224.038,17	481.356,45	17.697,35
Badajoz.....	447.151,96	17.191,90	184.671,29	20.042,24	87.727,78	226.345,91	181.970,86	224.592,97	59.222,32
Barcelona.....	2.969.129,39	159.594,81	651.327,69	1.237.279,71	735.215,96	1.086.439,61	763.548,28	598.312,30	51.567,85
Burgos.....	725.954,24	17.926,05	161.360,58	313.097,30	235.787,94	125.103,34	267.570,55	179.872,28	18.101
Cáceres.....	112.448,02	255	96.089,42	54.346,06	20.670,15	170.873,44	97.684,63	72.956,43	18.701,84
Cádiz.....	1.192.971,64	66.586,44	600.949,87	495.656,53	409.548,83	699.547,67	466.693,20	775.923,43	62.681,09
Castellón.....	494.404,56	29.722,70	105.294,10	66.419,07	61.021,19	188.209,25	112.689,31	120.213,95	7.271,35
Ciudad Real.....	414.432,90	22.302,50	162.580,22	199.066,77	106.572,44	224.411,01	107.523,28	213.344,39	16.186,65
Córdoba.....	599.137,25	64.828,58	231.254,53	282.183,38	143.368,67	430.774,01	261.790,61	377.774,61	112.926,59
Dorña (La).....	837.120,93	48.011,72	252.529,78	138.461,97	406.681,05	285.659,86	303.358,65	293.344,04	9.510
Gerona.....	367.680,62	21.235,59	81.846,50	131.932,86	98.619,76	132.467,33	140.492,45	35.941,93	7.270,84
Granada.....	155.562,34	»	27.577,59	21.315,44	350,50	49.745,89	11.838,31	43.982,54	2.185,50
Huelva.....	503.760,71	11.917,77	181.435,29	174.299,64	245.438,50	187.334,84	277.058,57	291.408,01	7.441,22
Jaén.....	906.615,94	58.785,32	241.812,39	220.089,30	310.105,48	349.854,55	661.704,72	412.111,32	23.985,36
León.....	360.000,34	8.422,70	143.232,91	77.440,07	184.099,22	86.609,99	148.703,03	114.056,42	1.832,15
Lérida.....	637.409,19	12.000	135.946,76	251.253,07	11.191	211.398,67	233.363,86	77.301,17	14.300
Logroño.....	608.397,90	12.206,78	239.564,78	351.967,02	23.271,17	128.602,54	246.511,06	115.706,95	12.595,60
Lugo.....	474.357,84	1.074,08	101.209,42	20.042,60	78.893,90	99.182	30.518,62	246.499,79	1.400
Madrid.....	395.002,04	23.008,67	166.878,26	293.355,46	247.009,46	250.364,95	598.991,89	262.019,79	14.604,05
Málaga.....	523.957,34	34.308,91	149.128,28	111.616,61	159.197,95	239.422,45	109.849,35	265.066,87	13.125,32
Murcia.....	144.781,06	17.924,02	73.942,73	84.491,97	75.992,89	157.128,56	46.196,88	92.829,27	2.586,64
Oriedo.....	1.081.153,23	39.790,62	241.963,77	362.948,53	384.851,11	579.761,91	551.647,93	298.942,13	29.221,85
Palencia.....	403.964,61	5.128,70	86.700,78	60.435,93	172.356,14	93.501,67	362.805,27	78.999,49	4.342,35
Pontevedra.....	336.489,04	17.758,57	124.932,13	134.934,04	156.622,73	214.771,56	156.391,40	93.522,67	11.948,45
Salamanca.....	824.260,74	15.325,45	220.075,60	169.301,04	294.137,85	221.539,11	383.100,62	175.038,74	77.044,20
S. Cruz Tenerife.....	84.414,75	7.070,69	39.249,70	28.998,14	57.247,10	65.326,08	21.068,51	18.113,31	3.160,85
Sevilla.....	971.331,97	43.806,68	203.275,08	200.560,16	244.206,32	281.947,26	139.733,94	287.170,14	10.474,73
Tarragona.....	826.963,77	82.150,15	369.710,79	533.236,02	97.878,76	474.599,68	471.530,54	270.408,36	21.410,65
Toledo.....	164.409,64	13.736,86	136.595,65	135.680,92	94.208,82	158.204	239.471,44	83.751,46	21.805,90
Valencia.....	94.853,39	4.007	53.371,17	56.678,43	827,50	80.323,71	48.280,25	63.651,38	16
TOTALES...	18.974.606,24	907.123,29	5.793.053,78	6.747.545,18	5.574.779,05	7.944.130,94	7.774.597,67	6.748.983,19	666.819,42

Madrid, Julio de 1933.—Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

municipales de Gastos correspondientes a los Municipios de 20.000 a 49.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montes. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mancomuni- dades. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
101.930,32	226.775,15	»	35.044,07	49.791,31	»	»	9.622,05	6.541,19	453.857,09	2.077.739,20
138.077,90	342.872,86	2.190	66.477,25	»	»	»	24.058,92	18.856,67	771.600,58	4.004.499,57
170.277,08	217.201,21	»	32.971,77	»	113.01354	48.523,95	7.111,15	7.339,15	2.711.564,02	4.917.919,10
764.000,27	1.280.554,66	»	100.386,57	»	»	»	52.858,89	61.350,76	11.149.010,82	21.660.577,57
52.904,60	396.601,45	»	41.289,61	»	»	»	»	151.103,88	273.899,12	2.960.571,94
46.553,51	139.578,11	»	30.138,59	»	»	»	21.978,01	7.962,76	103.239,17	993.563,13
848.839,70	874.562,83	4.308,16	92.518,19	2.668,30	»	»	7.580,07	40.884,21	410.320,61	6.542.140,77
112.184,61	199.273,08	»	28.953,47	»	»	»	»	13.129,64	48.817,72	1.587.604
140.956,87	426.964,56	2.077,40	22.598,76	»	»	»	4.404,60	29.869,22	149.772,14	2.243.063,11
224.896,28	593.591,35	»	28.783,83	10.043,65	»	»	13.353,13	46.231,06	4.150.098,25	7.880.035,78
150.581,15	293.041,64	431,20	22.690,46	»	»	»	23.561,59	18.092,58	1.000.546,01	4.083.622,63
49.239,21	110.470,38	»	14.892,19	»	»	»	10.236,50	11.491,25	168.463,56	1.382.370,97
12.404,86	30.550,37	1.460	7.554,35	»	»	»	»	16.605,72	232.267,45	633.300,86
150.910,38	493.478,49	»	39.981,37	»	3.571,12	»	»	17.915,92	1.227.354,11	3.813.305,94
811.399,97	327.235,88	»	70.405,69	»	3.860,56	»	16.402,30	36.337,16	575.430,86	4.526.136,80
57.338,94	170.515,24	38,11	2.374	»	»	»	9.596,48	8.665,40	238.676,11	1.612.501,11
102.995,83	225.584,92	»	6.307,59	»	4.509,36	»	6.659,27	12.813,05	530.778,72	2.523.814,46
76.709,37	222.815,25	»	30.421,02	»	»	»	6.645,42	19.785,02	763.974,45	2.859.173,63
65.166,66	309.167,99	104,30	4.097,25	73.250,08	»	»	7.705,33	1.359,63	250.220,21	1.754.249,72
197.475,75	340.261,70	»	12.124,45	»	»	»	»	28.834,97	715.804,14	3.551.735,58
116.394,04	119.897,68	21.394,88	26.548,90	90.570,98	»	»	16.706	22.066,82	668.767,49	2.688.019,87
40.339,14	38.344,62	20.789,13	10.952,76	»	»	»	7.336,07	10.175,83	428.431,79	1.252.293,30
430.363,68	953.793,55	7.200	39.671,36	10.371,17	8.804,63	»	8.031	35.808,45	601.737,85	5.666.062,77
61.119,95	123.663,97	3.000	18.356,16	»	»	»	»	6.410,94	474.079,65	1.974.865,61
178.891,31	237.401,65	232,85	9.842,85	6.116,57	»	»	»	5.657,99	900.891,26	2.586.314,78
71.191,63	425.770,54	1.565	18.997,60	»	»	»	»	6.140,62	1.348.618,29	4.250.047,03
48.532,76	45.198,41	4.868	4.228	9.931,05	»	»	6.735,20	6.475,10	90.293,06	540.940,80
163.889,24	299.169,54	»	71.171,08	»	22.441,48	»	34.554,35	84.721,80	462.519,12	3.520.972,89
235.710,90	256.458,58	2.664,21	28.996,17	»	»	13.852,40	4.953,46	19.154,64	597.406,92	4.307.086
49.053,63	54.323,58	»	31.676,25	»	»	»	4.314,45	13.422,49	129.217,43	1.329.873,52
40.216,42	21.543,28	3.208,50	9.914,95	»	»	»	2.197,57	3.639,01	114.246,24	596.978,40
4.700.578,96	10.096.682,52	75.531,74	960.366,59	232.742,79	156.200,69	62.376,35	306.601,90	768.743,94	31.809.864,24	110.521.380,84

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capítulos de la liquidación de los Presupuestos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Obligaciones generales. — Pesetas.	Capítulo 2.º Representación municipal. — Pesetas.	Capítulo 3.º Vigilancia y Seguridad. — Pesetas.	Capítulo 4.º Policía urbana y rural. — Pesetas.	Capítulo 5.º Recaudación. — Pesetas.	Capítulo 6.º Personal y material de oficinas. — Pesetas.	Capítulo 7.º Salubridad e higiene. — Pesetas.	Capítulo 8.º Beneficencia. — Pesetas.	Capítulo 9.º Asistencia social. — Pesetas.
Alicante.....	719.433,76	27.182,14	155.571,89	204.733,51	171.544,71	267.819,68	265.295,24	153.805,98	6.442,65
Almería.....	255.420,27	30.112,97	152.706,58	220.989,26	116.091,32	184.229,26	436.989	220.915,84	5.869,91
Baleares.....	805.821,68	42.562,97	362.513,28	344.532,88	210.062,71	386.947,82	391.511,77	80.278,57	37.708,12
Cádiz.....	3.670.942,33	155.308,47	737.565,20	803.013,88	553.643,17	808.506,86	770.175,79	956.634,23	175.810,46
Córdoba.....	653.829,07	56.089,18	416.242,05	174.754,57	183.662,65	302.890,61	529.824,19	550.053,13	5.000
Coruña (La).....	1.165.157,36	49.115,86	332.283,36	166.672,02	373.170,09	461.256,24	491.841,68	502.470,42	387,19
Murcia.....	196.410,34	19.300,09	40.006,90	16.616,24	53	168.154,24	43.131,76	48.095,02	387,19
Oviedo.....	2.450.013,81	78.159,78	813.766,19	532.849,37	614.668,90	561.863,27	744.203,97	362.431,98	61.268,51
Palmas (Las).....	670.980,51	33.239,91	352.796,95	180.863,61	38.260	290.007,47	367.006,77	105.041,62	43.233,90
Pontevedra.....	1.188.629,16	54.422,57	454.774,35	211.136,82	439.175,18	438.593,25	480.478,40	435.182,69	94.208,08
S. Cruz Tenerife.....	1.156.516,01	18.511,12	280.482,29	96.710,55	353.108,23	250.832,87	224.825,56	71.697,10	24.160,32
Santander.....	1.703.370,25	31.733,06	532.421,59	506.593,42	438.876,04	404.537,79	379.987,81	218.047,83	63.568,10
Valladolid.....	973.322,86	29.358,46	482.347,26	309.604,09	434.867,51	204.379,47	369.358,85	208.192,70	59.691,38
TOTALES...	15.609.837,93	625.096,60	5.113.477,84	3.772.070,02	3.977.123,51	4.730.018,54	5.434.430,79	3.912.896,36	501.941,11

Madrid, Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capítulos de la liquidación de los Presupuestos

PROVINCIAS	Capítulo 1.º Obligaciones generales. — Pesetas.	Capítulo 2.º Representación municipal. — Pesetas.	Capítulo 3.º Vigilancia y Seguridad. — Pesetas.	Capítulo 4.º Policía urbana y rural. — Pesetas.	Capítulo 5.º Recaudación. — Pesetas.	Capítulo 6.º Personal y material de oficinas. — Pesetas.	Capítulo 7.º Salubridad e higiene. — Pesetas.	Capítulo 8.º Beneficencia. — Pesetas.	Capítulo 9.º Asistencia social. — Pesetas.
Barcelona.....	53.259.612,88	360.683,64	3.254.297,39	4.894.534,90	4.019.108,67	5.834.178,91	5.094.731,70	3.194.307,57	69.234,72
Granada.....	1.503.625,77	50.473,31	311.051,66	320.354,84	560.198,51	316.512,82	648.042,75	364.852,27	37.551,49
Madrid.....	24.177.997,61	251.311,34	6.076.413	11.163.731,61	3.235.834,39	3.327.097,63	12.286.589,74	5.614.318,95	323.453,77
Málaga.....	2.027.213,72	116.883,57	537.563,12	414.525,78	779.173	676.070,44	1.037.598,22	541.857,45	34.469,97
Murcia.....	1.053.708,34	64.537,18	515.767,12	401.754,90	444.339,70	606.115,71	577.991,02	543.211,09	11.132,92
Sevilla.....	8.043.884,31	69.083,29	1.465.196,62	1.740.762,56	1.190.900,36	966.919,79	3.031.013,54	1.441.993,45	154.808,68
Valencia.....	5.094.411,77	269.513,39	1.389.954,18	1.106.634,46	1.035.013,87	1.656.166,28	2.000.052,67	657.189,72	273.184,35
Zaragoza.....	3.024.663,88	67.684,36	787.764,62	809.527,75	368.229,22	889.799,83	1.410.028,31	751.015,10	75.351,33
TOTALES...	105.935.146,26	1.251.135,08	14.629.997,05	20.853.846,17	12.212.817,72	22.272.771,21	28.986.647,95	13.108.745,60	992.187,23

Madrid, Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labella.

municipales de Gastos correspondientes a los Municipios de 50.000 a 99.999 habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montes. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mancomu- nidades. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
194.809,19	570.239,19	»	21.156,46	»	»	»	14.750	8.363,96	553.423,47	3.334.571,84
346.270,96	194.379,67	»	36.307,76	»	»	»	4.152,65	18.000	69.767,26	2.292.202,63
249.015,82	680.197,72	»	7.411,55	23.812,50	»	»	10.529,85	50.938,48	2.118.428,50	5.800.273,60
607.090,30	1.670.916,25	98.774,77	334.536,08	3.293.171,19	»	»	7.362,42	99.772,40	505.890,93	15.252.114,52
313.659,21	352.545,81	»	97.692,64	»	»	»	17.172,42	112.062,47	2.632.038,15	6.397.507,15
128.337,83	400.176,61	»	19.162,34	25,15	»	»	35.494,21	4.632,14	1.621.813,65	5.760.351,55
45.650,92	52.532,37	»	18.921,41	»	»	»	»	6.728,70	1.919.557,61	2.575.548,79
391.002,49	1.060.096,83	7.378,40	165.729,76	140.878,68	»	»	19.599,96	30.840,28	1.879.218,33	9.914.069,61
92.739,54	524.092,33	»	67.304,37	»	»	»	»	18.606,16	1.235.596,47	4.049.769,61
476.262,46	458.118,05	31.903,36	20.023,91	671.281,42	»	»	12.474,71	3.520	2.598.525,18	8.068.714,59
175.991,38	528.869,01	15.207,58	21.977,59	»	»	»	5.100	8.426,85	1.494.622,27	4.735.939,63
313.265,94	720.837,97	»	54.782,71	»	»	»	»	23.817,30	2.064.077,69	7.460.857,67
265.572,57	1.184.342,59	3.300	40.454,21	»	»	»	11.497,61	4.042,50	816.794,94	5.378.137,31
3.599.768,61	8.307.345,67	156.584,11	904.565,79	4.129.169,93	»	»	138.133,83	389.851,24	19.537.754,45	81.020.045,63

municipales de Gastos correspondientes a los Municipios de 100.000 y más habitantes durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montes. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipali- zados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mancomu- nidades. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
4.950.873,96	3.317.809,72	»	68.648	»	»	»	»	172.461,60	17.598.846,81	115.289.451,56
288.690,73	355.653,54	»	128.919,77	»	»	»	»	»	170.153,57	5.056.076,77
6.222.892,49	10.895.418,04	1.500	455.590	»	»	»	»	9.082.366,96	18.937.303,56	117.058.659,09
530.782,38	705.345,61	»	54.320,42	»	»	»	»	17.416,28	1.520.014,61	9.993.234,60
426.252,31	556.638,46	»	16.510,68	»	»	»	12.892,89	64.053,82	1.264.541,75	6.659.445,29
1.121.549,57	2.208.951,01	»	595.072,34	»	»	»	63.784,96	86.657,15	2.626.673,90	24.797.220,76
1.556.796,28	3.223.799,08	»	367.509,58	»	46.795,45	»	»	163.647,85	3.874.496,40	23.899.084,33
581.234,40	3.045.755,31	99.519,39	57.909	636.730,07	»	»	40.000	115.496,04	1.982.886,15	15.642.195,39
15.679.672,12	24.369.361,86	101.019,39	1.714.380,79	636.730,67	46.795,45	»	106.677,84	9.701.999,79	42.074.315,65	318.393.347,79

Resumen por provincias (excepto Vascongadas y Navarra) y capítulos de la liquidación de los Pre

PROVINCIAS	Capítulo 1. ^o Obligaciones generales. Pesetas.	Capítulo 2. ^o Representación municipal. Pesetas.	Capítulo 3. ^o Vigilancia y seguridad. Pesetas.	Capítulo 4. ^o Policía urbana y rural. Pesetas.	Capítulo 5. ^o Recaudación. Pesetas.	Capítulo 6. ^o Personal y material de oficina. Pesetas.	Capítulo 7. ^o Salubridad e higiene. Pesetas.	Capítulo 8. ^o Beneficencia. Pesetas.	Capítulo 9. ^o Asistencia social. Pesetas.
Albacete.....	1.119.267,39	50.487,10	283.515,36	403.950,75	246.754,03	1.151.986,24	395.238	373.882,10	46.767,63
Alicante.....	2.926.265,54	139.755,47	707.584,44	963.787,01	558.320,65	1.654.372,03	827.942,08	1.210.925,48	48.029,28
Almería.....	1.774.605,95	73.118,82	282.850,08	389.831,55	224.597,77	938.109,43	597.881,74	603.270,71	20.737,93
Ávila.....	1.623.742,37	72.794,37	157.375,15	407.392,57	102.269,36	1.202.509,22	602.526,76	635.543,42	57.531,49
Badajoz.....	3.163.736	163.105,88	789.206,17	983.859,46	415.744,91	2.223.827,31	719.563,95	1.528.902,35	152.235,90
Baleares.....	1.842.928,57	72.635,28	546.639,88	821.726,84	343.076,12	1.181.496,94	844.571,57	440.412,75	64.773,31
Barcelona.....	64.586.020,70	755.592,92	4.720.118,84	7.839.467,16	5.058.715,63	12.842.078,40	7.978.538,91	4.460.048,58	161.454,79
Burgos.....	2.357.760,48	324.276,05	321.787,03	826.463,13	366.711,75	1.567.790,96	704.326,18	880.583,10	63.314,37
Cáceres.....	1.772.757,79	55.473,89	347.866,55	684.143,74	121.666,64	1.650.315,82	608.741,39	969.236,87	143.290,15
Cádiz.....	6.675.782,27	352.845,64	1.726.785,55	1.794.562,78	1.586.878,14	2.639.360,18	1.632.681,54	2.699.155,87	298.228,65
Castellón.....	1.895.858,51	99.676,22	402.040,52	606.746,10	194.159,64	1.396.533,55	662.388,57	905.828,60	39.153,26
Ciudad Real.....	2.296.668,62	127.188,08	482.814,04	1.120.405,38	303.626,87	1.442.597,44	1.414.607,97	2.098.390,15	198.820,81
Córdoba.....	3.109.550,10	291.854,06	1.160.959,85	1.399.125,32	693.851,40	2.280.004,36	1.414.607,97	2.098.390,15	24.084,95
Coruña (La).....	2.602.740,42	115.691,59	674.670,34	442.482,97	861.927,08	1.760.958,04	956.763,22	1.153.535,34	112.255,60
Cuenca.....	1.072.774,11	47.742,30	110.073,75	458.032,13	57.914,37	1.075.244,92	338.190,29	440.117,43	32.915,37
Gerona.....	2.078.829,12	82.924,19	296.843,48	891.398,18	381.874,94	1.609.971,70	812.653,50	588.284,59	30.395,28
Granada.....	2.987.312,18	139.390,20	636.016,08	833.885,24	857.397,68	1.695.271,60	1.103.496,01	1.050.962,16	302.524,15
Guadalajara.....	1.056.724,47	70.673,25	91.148,62	372.026,19	59.301,85	1.227.577,84	386.179,15	351.206,67	16.488,25
Huelva.....	1.953.018,70	81.778,59	522.088,55	767.337,61	573.483,85	1.242.544,89	847.464,07	1.059.219,67	40.888,52
Huesca.....	1.664.549,80	66.014,63	136.459,83	470.516,65	171.829,74	1.138.928,35	501.437,27	412.795,56	37.711,67
Jaén.....	3.029.505,09	180.482,11	750.561,78	1.116.778,19	576.569,47	2.211.455,41	1.304.948,12	1.746.767,06	117.029,05
León.....	1.638.526,68	32.172,55	224.327,14	274.971,58	308.351,86	1.315.278,70	452.744,32	592.851,44	30.395,28
Lérida.....	1.601.612,55	46.998,37	251.041,05	717.840,31	71.460,60	1.385.121,06	670.563,21	396.442,04	34.868,04
Logroño.....	1.702.093,34	56.873,62	403.213,79	753.222,67	140.658,05	906.527,81	540.880,28	525.966,93	37.591,40
Lugo.....	1.319.629,40	14.365,78	175.795,41	121.512,54	157.990,76	844.544,08	145.879,15	589.279,57	9.090,62
Madrid.....	26.355.583,20	381.306,28	6.692.242,74	12.287.544,54	3.770.221,70	10.093.100,89	13.747.954,38	6.691.299,49	359.202,66
Málaga.....	4.357.887,54	213.353,89	844.677,10	742.097,87	1.062.995,39	1.765.546,32	1.414.580,12	1.247.385,95	64.621,81
Murcia.....	2.267.851,91	155.145,90	808.868	717.392,45	683.968,63	1.563.271,95	984.618,35	1.040.954,02	18.846,56
Orense.....	1.031.418	14.927,71	151.000,68	95.610,27	148.117,10	777.859,57	193.931,68	286.882,04	10.322,64
Oviedo.....	5.243.366,51	177.769,09	1.350.286,96	1.292.536,48	1.521.601,03	2.223.415,15	1.752.029,13	1.127.104,86	134.995,61
Palencia.....	1.332.469,06	46.168,96	127.516,46	422.387,50	249.515,29	1.132.233,78	676.626,89	428.920,15	29.859,37
Palmas (Las).....	913.543,95	59.313,37	525.248,50	320.483,12	106.861,79	693.503,94	465.093,85	211.033,10	51.276,85
Pontevedra.....	2.601.112,90	110.770,70	784.528,31	641.850,02	723.673,49	1.537.052,59	948.885,07	970.214,66	115.833,22
Salamanca.....	2.496.265,48	56.734,96	317.447,10	695.159,71	445.439,66	1.705.610,37	767.037,98	850.457,67	115.013,87
S. Cruz Tenerife.....	1.668.161,46	47.041,82	455.524,66	223.406,59	508.677,37	781.948,92	366.383,02	233.628,13	51.154,48
Santander.....	3.085.370,78	84.189,94	715.823,77	792.059,56	680.275,65	1.331.609,31	821.534,44	650.349,77	89.499,67
Segovia.....	1.856.397,67	82.325,62	186.477,86	340.439,80	181.753,91	962.262,72	407.982,66	319.530,90	23.573,98
Sevilla.....	12.601.840,48	267.314,59	2.272.487,99	2.823.508,89	1.978.378,12	2.949.208,55	3.915.761,20	3.304.249,96	326.824,68
Soria.....	941.324,79	75.844,43	90.767,41	217.580,90	116.912,26	956.347,86	315.016,85	347.244,39	26.910,26
Tarragona.....	1.607.139,38	124.244,49	504.355,81	968.926,18	138.647,31	1.394.990,97	782.009,69	463.380,74	31.128,42
Teruel.....	1.279.334,44	47.238,79	161.442,51	427.171,56	156.285,80	1.249.508,57	385.955,48	476.393,15	38.049,69
Toledo.....	1.867.797,63	79.455,58	392.997,99	906.213,14	178.701,53	1.679.199,80	780.267,84	997.668,92	52.180,97
Valencia.....	8.936.284,41	427.033,78	2.264.144,50	2.607.495,08	1.880.004,24	4.696.712,03	3.350.068,31	1.862.976,75	343.722,83
Valladolid.....	2.308.465,64	87.121,63	583.523,25	757.719,94	553.625,02	1.354.636,21	713.957,52	787.860,88	91.001,85
Zamora.....	1.122.663,56	34.538,39	170.386,92	307.460,94	255.177,74	1.119.933,47	379.867,98	456.289,84	31.715,90
Zaragoza.....	6.363.454,01	170.495,61	1.078.152,40	1.618.323,99	530.748,29	2.735.678,93	2.068.153,14	1.555.703,57	141.471,16
TOTALES...	208.085.992,95	6.256.246,49	36.679.684,23	54.716.834,58	30.308.654,42	91.288.038,16	61.040.710,48	50.696.095,88	4.238.795,32

Madrid, Julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Félix Peiro.—V.º B.º: El Director general, J. G. Labeila.

supuestos municipales de Gastos correspondientes al total de los Municipios durante el año 1931.

Capítulo 10. Instrucción pública. — Pesetas.	Capítulo 11. Obras públicas. — Pesetas.	Capítulo 12. Montes. — Pesetas.	Capítulo 13. Fomento de los intereses comunales. — Pesetas.	Capítulo 14. Servicios municipalizados. — Pesetas.	Capítulo 15. Mancomunidades. — Pesetas.	Capítulo 16. Entidades menores. — Pesetas.	Capítulo 17. Agrupación forzosa del Municipio. — Pesetas.	Capítulo 18. Imprevistos. — Pesetas.	Capítulo 19. Resultas. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
303.292,38	866.895,13	23.440,10	119.967,74	52.211,82	292,96	»	37.920,62	101.217,12	2.017.273,97	7.594.270,44
612.124,85	1.427.752,25	5.273,57	308.400,54	31.003,09	7.268,94	1.328,50	101.320,12	183.044,06	2.806.418,82	14.520.916,72
474.837,55	296.267,58	21.681,34	109.660,74	11.279,93	626,72	»	15.953,88	130.846,16	507.650,29	6.473.823,15
218.373,70	822.890,07	254.676,17	201.361,04	288.255,55	11.047,04	1.766,65	8.181,92	224.284,47	1.011.139,28	7.903.660,18
724.951,16	1.718.525,71	58.898,35	201.968,83	7.869,84	254.953,57	59.149	57.162,08	443.543,70	11.056.932,96	24.724.137,1
560.442,37	1.591.022,41	3.947,47	124.916,63	30.002,82	»	3.025,25	38.119,79	130.333,50	4.597.653,19	13.237.724,16
6.424.029,84	1.968.553,38	52.845,97	345.805,69	34.503,59	28.502,45	153,25	72.132,64	685.732,39	32.027.139,59	155.091.434,72
365.701,97	1.035.423,16	205.824,01	145.223,32	14.387	3.620,75	3.734,14	14.236,57	334.197,60	735.789,07	10.271.150,64
335.860,62	1.488.465,35	155.320,32	111.803,62	»	»	»	145.525,94	287.724,80	1.896.197,24	10.774.390,73
1.220.523,70	3.391.908,83	143.461,60	639.237,37	3.296.168,35	140.573,49	8.669,50	60.757,22	392.437,42	1.536.317,02	30.236.365,10
417.347,22	1.223.375,56	7.924,84	256.591,53	21.545,22	861,03	67.580	27.668,87	119.160,13	779.554,36	8.943.325,97
473.126,63	1.961.989,59	11.110,12	172.756,61	»	»	6.442,80	50.788,17	190.955,62	1.535.622,96	11.783.463,36
953.116,79	2.782.830,69	27.097,55	301.756,34	11.543,65	»	15.669,45	67.423,58	371.415,18	15.080.067,96	32.258.085,21
670.079,78	874.257,27	4.760,23	78.742,45	995,15	12.476,77	25	92.166,52	100.053,66	4.053.448,38	14.479.859,14
251.038,90	261.427,33	26.428,93	49.917,84	376,66	1.480	10	4.121,97	122.516,70	1.615.893,78	6.045.612,01
499.745,26	1.113.590,03	21.198,13	112.220,92	291.784,76	3.387,40	684,40	44.268,04	255.511,14	1.305.806,65	10.423.291,80
662.947,77	954.904,07	17.327,19	252.585,01	2.142,70	2.004,23	»	97.133,36	203.799,27	2.224.056,90	14.023.095,80
189.443,08	411.392,06	38.617,10	144.899,59	60	10.244,53	709,25	42.749,84	106.241,13	474.494,69	5.030.197,56
482.673,56	1.957.463,43	70.317,96	219.662,24	144,96	4.993,58	67.292,99	39.050,52	175.462,34	4.179.540,54	14.284.426,57
192.698,84	340.714,16	86.706,14	116.040,18	1.427,22	28.041,06	2.372,99	24.722,13	185.149,07	1.262.304,35	6.840.421,21
910.439,35	1.931.519,86	21.544,46	281.765,05	5.962,75	32.405,11	1.891,75	64.155,06	327.636,41	1.838.414,31	16.449.860,39
260.964,20	351.731,67	14.747,12	62.996,98	3.147,37	5.922,73	4.923,83	33.328,57	154.369,73	1.512.409,05	7.272.138,80
357.829,04	910.373,67	76.075,60	79.040,17	16.538,40	19.441,07	8.505,48	20.587,34	263.963,65	1.869.230,68	8.797.622,33
242.936,18	584.591,84	114.810,86	186.714,07	18.636,45	7.735,37	169	23.770,64	151.717,04	1.804.224,14	8.202.163,48
214.721,48	512.324,01	4.801,69	16.533,46	87.850,96	100	»	62.004,06	35.437,37	1.243.301,34	5.555.161,62
6.893.968,66	2.975.945,15	141.465,34	814.499,50	35.534,53	5.033,11	5.268,33	10.894,05	361.959,35	22.756.580,56	132.459.604,46
781.288,04	1.162.951,44	82.228,27	137.226,87	90.930,98	437,84	547,96	51.732,14	182.970,48	4.036.553,89	18.240.913,90
700.230,07	846.398,46	35.456,89	122.532,85	»	758,75	»	36.064,40	158.561,09	5.157.423,86	15.297.344,08
240.997,79	128.202,09	5.406,93	39.012,70	»	7.410,80	»	13.454,82	54.172,84	1.092.131,08	4.299.858,74
1.433.173,70	2.999.031,59	28.770,94	366.762,94	151.249,85	14.216,40	2.000	50.278,38	161.175,11	3.271.497,04	23.301.260,90
140.849,02	463.389,93	81.062,80	108.123,55	137,95	1.886,50	3.462,44	13.050,80	150.638	1.075.572,49	6.483.870,94
300.679,21	843.227,75	399,75	102.140,34	283,75	»	»	4.384,46	84.942,16	2.172.680,13	6.854.686,02
1.064.503,44	1.110.679,02	67.710,61	79.926,36	687.390,05	»	»	30.446,90	78.674,76	5.277.621,23	16.835.925,08
294.573,89	954.062,46	136.228,24	159.713,81	281,75	7.187,60	608,20	11.693,55	183.598,17	2.613.825,43	11.840.939,90
554.744,59	1.025.838,23	56.070,46	49.556,05	89.359,48	»	»	42.505,81	71.396,39	3.924.796,98	10.150.194,44
672.748,59	1.295.883,95	33.530,54	158.401,82	31.611,78	2.072,70	24.171,10	20.965,37	158.334,03	3.690.096,28	14.338.529,05
198.272,80	702.190,96	92.806,37	240.923,25	»	54.653,79	»	338.466,57	106.578,65	1.656.247,22	7.750.889,73
1.808.278,88	4.006.066,28	25.734,29	1.034.322,18	13.133,33	20.195,86	»	143.570,32	504.866,99	5.371.983,25	43.375.725,57
181.786,05	582.784,75	164.119,33	146.064,05	14.296,72	3.234,61	481,82	12.945,44	87.120,76	499.366,52	4.780.149,20
379.870,20	572.416,51	13.622,86	140.979	23.106,97	6.254,33	13.928,93	14.203,51	124.268,54	1.352.251,67	8.655.725,57
197.695,02	402.003,38	297.732,44	179.305,12	10.408,50	»	»	»	142.768,66	380.850,90	5.832.059,01
577.956,73	789.764,57	7.155,48	202.638,72	6.371,94	2.477,93	359,50	24.730,51	311.290,50	1.457.343,20	10.314.572,48
2.363.361,05	5.089.901,16	37.990,55	799.084,21	22.225,89	118.161,09	2.950,94	35.153,15	518.878,27	7.611.505,69	42.957.653,93
405.645,09	1.580.230,43	45.654,44	228.055,44	1.263,52	7.451,80	311,64	23.658,08	150.007,85	1.887.186,06	11.567.376,29
162.833,76	329.418,89	36.563,43	92.764,50	12.889,94	6.902,98	1.829,34	5.305,40	158.467,02	2.712.566,31	7.397.578,31
922.995,85	3.771.302,97	434.440,41	434.769,81	649.443,09	8.681,31	3.547,89	80.671,36	490.501,36	3.719.547,49	26.777.992,64
38.235.163,63	76.511.884,06	3.292.987,19	10.277.176,03	6.067.758,64	852.996,20	313.691,37	2.209.424,47	18.917.911,14	180.688.508,80	880.778.554,04

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias Territoriales

MADRID

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Augusto Caro Camino, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por doña Gabriela Pérez Gómez con D. Patrocinio Santos Sánchez, y el Ministerio fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia número 14.—En la villa de Madrid a 7 de Julio de 1933. Visto ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial el juicio de divorcio tramitado en el Juzgado de primera instancia de dicha capital, número 8, en el que es demandante doña Gabriela Pérez y Gómez, dedicada a sus labores y vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Rodolfo Rubira y Abarea, y defendida por el Letrado D. Valeriano Rubira y Abarea, y demandado D. Patrocinio Santos y Sánchez, cuya profesión y vecindad se ignora, no habiéndose personado en los autos, y por cuya ausencia ha sido también parte el Ministerio fiscal,

Fallamos que debemos denegar y denegamos el divorcio solicitado por doña Gabriela Pérez y Gómez, a quien imponemos todas las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Patrocinio Santos y Sánchez, se le notificará en la forma prevenida en los artículos 83 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Merino y Horodinsky. Mariano Rodrigo.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Mariscal de Gante, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia provincial, y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid a 7 de Julio de 1933.—Augusto Caro."

Y en cumplimiento de lo mandado, el Oficial de Sala, que suscribe, y por lo que se refiere a D. Patrocinio Santos Sánchez, extiendo la presente que para su inserción remito a los periódicos oficiales y firmo en Madrid a 15 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, Enrique Covián.

JO—11824

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por doña Esperanza Bullejos Sánchez

con D. Francisco Bullejos Pérez y el Ministerio fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 179.—En la villa de Madrid a 29 de Abril de 1933. Vistos los presentes autos tramitados con arreglo a la vigente ley de Divorcio de 2 de Marzo de 1932, procedentes del Juzgado de primera instancia número 19, de esta capital, y seguidos por doña Esperanza Bullejos Sánchez, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Paulino Monsalve, y defendida por el Letrado D. Vicente Riscos, contra D. Francisco Bullejos Pérez, declarado en rebeldía, durante el curso del procedimiento, y representado por esta razón en los estrados del Tribunal, y en cuyas actuaciones ha sido también parte el Ministerio fiscal,

Fallamos que sin especial mención de costas, y estimando la demanda de autos, debemos declarar y declaramos el divorcio solicitado por doña Esperanza Bullejos, por las causas cuarta y séptima del artículo 3.º de la ley, y la culpabilidad del marido.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, por la rebeldía del demandado D. Francisco Bullejos Pérez, firme que sea dicha sentencia, cúmplase lo ordenado en el artículo 69 de la citada ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Cortón.—El Magistrado D. Modesto Domingo votó en Sala y no pudo firmar.—Domingo Cortón.—José Méndez Novoa.—Pedro Navarro.—José Arias Vila.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Pedro Navarro, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Francisco Bullejos Pérez, extiendo la presente que firmo en Madrid a 14 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JO—11898

Don Elías Herrero Sanz, Abogado oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Elvira Cabello Pou con D. José García de Vinuesa y Cortés, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 1 de Julio de 1933. Vistos los autos que ante Nos penden remitidos por el Juez de primera instancia del distrito número 13, y seguidos entre

partes: de la una, como demandante, doña Elvira Cabello Pou, mayor de edad, casada, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Fernando Pinto y defendida por el Letrado D. Federico Duce García Mera; y de la otra, como demandado, D. José García de Vinuesa y Cortés, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por los estrados por su incomparecencia sobre divorcio,

Fallamos que debemos reclarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña Elvira Cabello Pou contra su esposo D. José García de Vinuesa y Cortés, fundado en la causa duodécima del artículo 3.º de la Ley de Divorcio, y disuelto el matrimonio que contrajeron en Madrid el 27 de Noviembre de 1916. No hacemos declaración de culpabilidad ni de costas, y luego que sea firme la sentencia, hágase la anotación prevenida por la ley.

Así por nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado D. José García de Vinuesa y Cortés se publicará en la forma que la ley determina, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Carazony.—José Temes.—Miguel Torres.—Manuel Fernández Gordillo.—Juan Brey Guerra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia que antecede por el Sr. D. José Temes Nieto, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, 1 de Julio de 1933.—Ante mí: L. Ramón A. Valdés."

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid a 14 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, Elías Herrero.

JO—11961

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial de Madrid, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, se tramitan unos autos de divorcio seguidos por doña María Sánchez Marín con D. José Jaén López y el Ministerio fiscal, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 20.—En la villa de Madrid a 30 de Junio de 1933. Vistos los presentes autos procedentes del Juzgado de Getafe, sobre divorcio, seguidos por pobre, entre partes: de la una, como demandante, doña María Sánchez Marín, mayor de edad, vecina de Carabanchel Bajo, y por su no comparecencia ante esta Superioridad, en los estrados del Tribunal; de la otra, como demandado, D. José Jaén López, mayor de edad, jornalero y de la misma vecindad, representado por el Procurador Gutiérrez Barbudo y dirigido por el Letrado don Diego Romero Aguilar, designado de oficio, habiendo sido parte también el Ministerio fiscal,

Fallamos que debemos declarar y

declaramos no haber lugar ni a la acción entablada por doña María Sánchez contra su esposo D. Juan Jaén, ni a la reconvencción formulada por éste contra aquélla.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fabre.—Eugenio de Arizcun.—Mannel Pérez Crespo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor D. Eugenio de Arizcun, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia provincial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés."

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que se refiere a doña María Sánchez Marín, expido la presente, que firmo en Madrid a 15 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JO—11902

Don Elias Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Carlota Salvat Bravo, con D. Felipe Merino Torres, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 253.—En la villa de Madrid a 6 de Julio de 1933. Vistos los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 7, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Carlota Salvat Bravo, mayor de edad, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Rafael Vances de las Muecas y defendida por el Letrado doña Concepción Peña, y de la otra, como demandado, D. Felipe Merino Torres, mayor de edad, de la propia vecindad, representada por los estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio,

Fallamos que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular de doña Carlota Salvat Bravo y D. Felipe Merino Torres, cuyo matrimonio queda disuelto; se declara conyuge culpable al marido D. Felipe Merino, al que se imponen las costas procesales de este juicio, y a su tiempo cumpase lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de 2 de Marzo de 1932.

Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía del demandado don Felipe Merino Torres, se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Carazono.—José Temes.—Miguel Torres.—Manuel Fernández Gordillo.—Juan Erey Guerra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede, por el señor D. Manuel Fernández Gordillo, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública en Madrid a 15 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, E. Herrero.

mente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico, yo el Relator Secretario.—Madrid, 6 de Julio de 1933.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés."

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid, expido el presente edicto en Madrid a 15 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, E. Herrero.

JO—11904

Don Enrique Covián Freya, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Augusto Caro y Camino, se tramitan unos autos seguidos por doña Jenara Suárez Salazar, con D. Severo Alvarez Jiménez y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 12.—En la villa de Madrid a 3 de Julio de 1933. Visto ante la Sección tercera de esta Audiencia provincial, en única instancia, el juicio de divorcio tramitado en el Juzgado de primera instancia de dicha capital, número 18, en el que es demandante doña Jenara Suárez y Salazar, dedicada a sus labores y vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Joaquín Rivera y Arrillaga, y defendida por el Letrado D. Victorio Villar y Nieto, y demandado D. Severo Alvaro Jiménez, de profesión Portero de Ministerios y de igual vecindad, en cuyo juicio es también parte el Ministerio fiscal, por existir hijos menores de edad, no habiéndose personado en los autos el demandado ni ante Tribunal la demandante,

Fallamos que debemos denegar y denegamos el divorcio solicitado por doña Jenara Suárez y Salazar, a quien imponemos todas las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia ante este Tribunal de las partes demandante y demandada, se les notificará en la forma prevenida en los artículos 223 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Marino y Horodinsky.—Mariano Rodríguez.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia provincial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública, en Madrid a 3 de Julio de 1933. Augusto Caro."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos, doña Jenara Suárez Salazar y D. Severo Alvaro Jiménez, extiendo la presente, que firmo en Madrid a 15 de Julio de

1933.—El Oficial de Sala, Enrique Covián.

JO—11903

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado Gabriel Espinosa, y en autos seguidos por doña María Pérez Torcal, con D. Emilio Velasco González y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia número 9.—En la villa de Madrid a 13 de Junio de 1933. Vistos los autos que ante Nos penden, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 13, de esta capital, por doña María Pérez Torcal, mayor de edad, de profesión sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Manuel Muniesa y Matcos, y defendida por el Letrado D. Joaquín García Gallo, contra su esposo D. Emilio Velasco González, declarado en rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio,

Fallamos que estimando la demanda, debemos decretar y decretamos el divorcio por la causa quinta del artículo tercero de la ley, y disuelto el matrimonio contraído por D. Emilio Velasco González y doña María Pérez Torcal, el día 29 de Septiembre de 1907. Declaramos culpable al marido demandado D. Emilio Velasco, al que imponemos las costas. Y una vez firme esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la mencionada ley de Divorcio.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", por la rebeldía del demandado D. Emilio Velasco González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Falcón.—Francisco Zurbano.—Manuel Pedregal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Presidente de la Sección primera de la Audiencia provincial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa."

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid", expido el presente edicto en Madrid a 11 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JO—748

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

La Sección segunda de esta Audiencia provincial por su provido fecha 19 de Junio último, dictado en causa del Juzgado de Buenavista, contra Eusebio Casanova Hoyos, por el delito de atentado; ha acordado la publicación del presente edicto en los pe-

riódicos oficiales, a fin de hacer saber al perjudicado D. Gabriel López y López, cuyo actual paradero se ignora, la solicitud de indulto deducida a favor del referido penado, a fin de que comparezca, en el término de diez días, ante la referida Sección, a manifestar lo que estime pertinente acerca de tal solicitud, contado el término desde el siguiente día en que la publicación se verifique.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación, en forma, al perjudicado D. Gabriel López y López, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a 3 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JO—11895

La Sección segunda de esta Audiencia provincial por su proveído fecha 26 de Junio último, dictado en causa del Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, seguida contra Arcadio Avila García, por el delito de estafa; ha acordado la publicación del presente, en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber al penado de referencia, Arcadio Avila García, que se le ha indultado totalmente de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional, impuesta por sentencia de 1 de Septiembre de 1932, en la forma y condiciones establecidas por el artículo 3.º del Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931, o sea, que no debe delinquir en el término de tres años y presentarse en el de un mes, contado desde que esta inserción se verifique, ante el Tribunal y Secretaría de D. Rafael García Valdés.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación, en forma, al penado Arcadio Avila García, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a 3 de Julio de 1933.—El Oficial de sala, Licenciado Enrique Torres.

JO—11826

La Sección segunda de esta Audiencia provincial por su proveído fecha 17 de Junio último, dictado en causa del Juzgado de Buenavista, contra Victoriano Reliegos Gómez y otro, por el delito de tentativa de robo; ha acordado la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a fin de hacer saber a los penados Victoriano Reliegos y Tomás Fernández Villegas, que visto el Decreto de indulto del Gobierno provisional de la República, fecha 14 de Abril de 1931, publicado en la GACETA del 16, así como el de 22 del mismo mes, aclaratorio de aquél, y oído el Ministerio fiscal, se les declara comprendidos en los beneficios de dichas disposiciones, y en su virtud, indultados de la totalidad de la pena que les fué impuesta en la referida causa, con las condiciones a que se refiere el artículo 3.º del primeramente citado Decreto, o sea, que no deben reincidir en término de un año y que deberán presentarse en el de un mes ante este Tribunal y Secretaría de D. Rafael García Valdés.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de notificación, en forma, a los penados Victoriano Reliegos Gómez y Tomás Fernández Villegas, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a 3 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JO—11897

La Sección segunda de esta Audiencia provincial, por su proveído fecha 10 de los corrientes, ha acordado reproducir el presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de hacer saber a D. Domingo Villar y Grangel, parte actora en causa del Juzgado del distrito de Buenavista contra Aurelio José González Reyes, por lesiones y daños, la renuncia que hace de su defensa y representación el Abogado y Procurador designado, para que, en el preciso término de diez días, comparezca con nuevo Abogado y Procurador; apercibido que, si no lo verifica, continuará el curso de la causa sin su intervención, cuyo término empezará a contarse desde el siguiente al día en que la publicación del presente se lleve a cabo.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sirviendo de notificación en forma a D. Domingo Villar y Grangel, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a 17 de Julio de 1933.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

JO—11899

Por el presente, se hace saber a los herederos de Julián Reseco Rasilla que en causa seguida contra Antonio Amador López por homicidio, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, fué condenado al pago de la cantidad de 10.600 pesetas, en concepto de indemnización, a los herederos del Reseco, a los que les servirá la presente de notificación en forma.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JO—11900

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BARCELONA

Por el presente, que se expide en méritos de sumario número 60 de 1924, sobre alzamiento de bienes, contra José María Altés Comas, se hace saber a todas las Autoridades civiles y militares que, con auto de fecha de hoy, han quedado sin efecto las órdenes de captura dadas contra dicho procesado, y, por tanto, sin efecto también la requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID de 13 de Diciembre de 1924.

Barcelona, 17 de Julio de 1933.—El Juez instructor (ilegible).—El Secretario, P. H. (ilegible).

JC—791

ECIJA

Don Eduardo de Saavedra y Gómez, Juez de instrucción interino del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una yegua de quince años, de 1,48 metros de alzada, capa negra, morcilla, raza española, hierro A B enlazadas en muslo izquierdo, lunar en el derecho, con armiño en el pie izquierdo, y una burra de quince años, de alzada 1,38 metros, raza española, aseguradas en la Compañía El Fénix Agrícola, letra S, número 2, hurtadas en la madrugada del día 9 del actual, de terrenos de la Casilla de Tesorillo, término de La Luisiana, propiedad de doña Angustias Gutiérrez Rodríguez, vecina de dicha villa, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, como asimismo y en la Cárcel de este partido, para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquéllas se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción, por tenerlo así acordado en el sumario número 159 de 1933, sobre hurto.

Dado en Ecija a 16 de Junio de 1933.—El Secretario judicial, Federico Barrachina.—El Juez, Eduardo de Saavedra.

JO—10162

ELCHE

Don Tomás Aguilera y Marín de Espinosa, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Alicante dimanante de la causa que se siguió en el mismo con el número 32 de 1929, sobre hurto, contra otro y Miguel Costa Puig, la cual se sobreeseyó provisionalmente, dejándose sin efecto los procesamientos dictados en la misma, interesándose en dicha carta orden se dejen también sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial" de Alicante y "Gaceta de Madrid", de fechas 10 y 6 de Septiembre de 1929.

Elche 17 de Junio de 1933.—El Secretario, Jeremías Pastor Pérez.—El Juez, Tomás Aguilera.

JO—10163

HERRERA DEL DUQUE

Don Gregorio Oliván García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto, mandado librar en el sumario número 33 del año actual, que instruyo por hurto, ruego a todas las Autoridades e interés de los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de un caballo entero, de siete años, de 1,46 metros de alzada, tordo oscuro, raza española, con cabes blancos en la crin y la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, donde está asegurado, propio del vecino de esta villa Esteban Carballo Pachá, hurtado, el día 15 del pasado mes de Abril, de un cercón en las inmediaciones de este pueblo; noniéndolo, de ser

habido, a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, así como al autor del hecho si fuere hallado.

Dado en Herrera del Duque a 6 de Junio de 1933.—El Juez, Gregorio Oliván García. — El Secretario, Elicio León.

JO—10165

HUETE

Don Félix Montoya Viana, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de permiso y el Juez municipal disfrutando licencia.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de veinticinco trajes de caballero, de estambre; cinco piezas de crespones de seda, de colores; catorce piezas opales, de colores; una pieza de lana, color café; seis retales de popelinas, para camisas; ocho kilos de salchichón; siete pares de botas negras, Boxcal, para caballero; un par de zapatos, Boxcal, para señora; once velos sevillanos; cuatro mantos de luto; 50 pañuelos de seda, negros, y once camisetas de verano, para caballero; que fueron substraídas en la noche del 3 al 4 de los corrientes, del comercio de tejidos, que en el pueblo de Carrascosa del Campo, tiene establecido el vecino del mismo D. Antonio Arquero Mena, y a la detención y conducción ante este Juzgado de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por robo instruyo con el número 29 del año actual.

Dado en Huete a 16 de Junio de 1933.—El Juez, Félix Montoya.—El Secretario judicial, Luis Salazar.

JO—10169

ICOD

Don Miguel Rubira Carbonell, Juez de primera instancia de esta ciudad de Icod y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia del día de hoy, recaída en los autos que se tramitan en este Juzgado sobre pobreza a instancia de doña Carmen Hernández Rodríguez, asistida de su marido D. Domingo Expósito Brito, contra los herederos desconocidos de D. Antonio de Ponte y Cologán, he acordado dar traslado de dicha demanda de pobreza, entre otros, a los ignorados herederos de D. Antonio de Ponte y Cologán, por medio del presente edicto que será insertado en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid", para que en el término de nueve días comparezcan y la contesten; bajo apercibimiento a dichos herederos demandados, de que, no compareciendo, se sustanciará sólo con el Ministerio fiscal y el Sr. Abogado del Estado.

Dado en Icod a 9 de Junio de 1933.—El Juez, Miguel Rubira.—El Secretario judicial, Manuel Granizo.

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que la noche del 11 al 12 de Abril, y de la Dehesa Comunal de Salvaleón, denominada Monte Porrino, les fueron substraídos al vecino de la misma Juan Cuendas Mangas, los cerdos que a continuación se reseñan.

En su virtud, y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 120 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias para el rescate de dichos semovientes y detención de sus autores.

Reseña.

Cuatro cerdos machos y cinco hembras, paridas, con catorce lechones, todos negros, entre tres y ocho arrobas de peso, los nueve grandes, con el hierro M P en el jamón izquierdo, con señal cinco de ellos, agujero rajado y muesca por delante en oreja derecha, y la izquierda hoja de higuera; una orejidana, otra hendida y golpe por detrás en oreja izquierda, y en la derecha golpe por delante y muesca por detrás.

Dado en Jerez de los Caballeros a 5 de Junio de 1933.—El Juez, Antonio de la Riva.—El Secretario, Julio Charcos.

JO—10168

MADRID—JUZGADO NUM. 20

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 20, de esta capital, dictada en este día en el sumario que se instruye por estafa, con el número 220 de 1933, ante la fe del Licenciado D. Rafael López de Pando, se cita a María de la Concepción Martínez Sáez, que vivía últimamente en esta capital, calle de Pelayo, número 43, principal, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 14 de Junio de 1933.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno: el Juez, Solano.

JO—10188

MARTOS

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de tres fanegas de habas, hurtadas el 29

de Mayo último de la finca Cruz del Carrero, término de Higuera de Calatrava, a Bautista Ocaña Garrido; y caso de ser habidas, las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario número 112 de 1933, por hurto.

Dado en Martos a 3 de Junio de 1933.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, P. H., Rafael Fabre.

JO—10114

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de Martos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada, la noche del 1 al 2 de los corrientes, de terrenos del cortijo Guarrama, de este término, a Antonio Chamorro y Chamorro.

Caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario número 113 de 1933.

Reseña.

Borra rucia clara, de siete años, gacha, más de la marca, con el hierro de El Fénix Agrícola en el anca izquierda.

Dado en Martos a 5 de Junio de 1933.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, P. H., Rafael Fabre.

JO—10195

MERIDA

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y con referencia al sumario número 86 de 1933, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de Manuel Saizguero Merchán, substraídos de las inmediaciones de la caseta de peones Camineros, número 6, sita en el kilómetro 87 de la carretera de Cáceres a San Juan del Puerto, término municipal de Torremejía; poniéndolos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Borra parda clara, barriga brava, próxima a parir, de siete años, alzada regular, orejas achaparradas, desherrada de las cuatro, sin hierro ni señal alguna.

Otra de diez a doce años, cara rucia clara, empedrada, con la frente blanca, alzada más bien pequeña, desherrada de las cuatro, coja de la mano izquierda, a consecuencia de

un sobrahueso, teniendo en la izquierda una rodillera. Sin hierro y sin asegurar.

Dado en Mérida a 5 de Junio de 1933.—El Juez, Adrián Moreno Cuesta.—El Secretario judicial, por habilitación, S. Cordero.

JO—10193

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de Instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el sumario número 96 de 1933, sobre robo en la casa de campo llamada Hornos de Cal, término de Mérida, propiedad de D. Ramón García de Vinuesa, el 14 ó 15 del actual, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, que al final se expresa; poniéndolo a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Un reloj de pared de 60 centímetros de longitud por 30 de diámetro, sin que conste su marca.

Unas botas de becerro, blancas, casi nuevas, enterizas, pintadas, con fuelle.

Dado en Mérida a 17 de Junio de 1933.—El Juez, Adrián Moreno.—El Secretario judicial, S. Cordero.

JO—10202

MOGUER

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de Instrucción de esta ciudad de Moguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. Haena y emplaza a los procesados, cuyos nombres y demás circunstancias personales se expresarán a continuación, a fin de que, en el término de veinte días, a contar desde la fecha siguiente a la en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, comparezcan en este Juzgado para constituirse en prisión, acordada por auto de hoy, en la pieza separada, dimanante de la causa que se instruye, bajo el número 102 del año último, por intervención de caballerías de duquesa procedencia; apercibiéndole que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, ingresándolos, caso de ser habidos, en la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado.

Nombres de los procesados.

José Díaz Rodríguez, hijo de Francisco y Nieves, de veintiséis años de edad, soltero, tratante de ganados, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de la Vega (Primera), número 160; bajo de estatura, pelo negro, moreno, sin señas particulares.

Antonio Camacho del Valle, hijo de

Francisco y María, de veintiocho años de edad, casado, tratante de ganados, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Paje del Corro, número 12; de estatura buena, pelo negro, sin señas particulares.

Dado en Moguer a 16 de Junio de 1933.—El Juez, Rafael Bonmati.—El Secretario judicial interino, Jenaro Gómez.

JO—10201

MOTRIL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado, bajo el número 137 de 1932, sobre estafa, contra Manuel Hernández Pérez, Pedro Alcalde García y Felipe Lozano Rodríguez, ha mandado ser citado el testigo Alfonso Ramírez Martín, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de asistir a la celebración del juicio oral de referida causa, de comparencia ante la Sección primera de la Audiencia provincial, de Granada, el día 26 del actual, y hora de las nueve de la mañana; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le impondrá la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que tenga lugar la acordada citación de mencionado testigo, expido la presente cédula, que firmo en Motril a 17 de Junio de 1933.—El Secretario, José Aparicio.

JO—10203

MURCIA

Don Fernando Ferreiro Rodríguez, Juez de Instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se consideren perjudicados por la muerte de un individuo que vestía chaqueta y pantalón obscuro con rayas blancas, camisa negra con rayas blancas muy pequeñas, calzoncillos azules; iba descalzado y destocado, el que en la madrugada de hoy apareció ahogado en la orilla de la acequia Merancho y sitio La Fortada, del partido de Santomera, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración, ofrecerles el procedimiento y otras diligencias; pues así lo tengo acordado en el sumario número 204 de 1933, sobre muerte de un desconocido, con esta fecha.

Murcia, 16 de Junio de 1933.—El Juez de Instrucción, Fernando Ferreiro.—El Secretario, P. H., Julio Fuentes.

JO—10204

OROTAVA

Don Ricardo Seco Vela, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lorenzo Casanova Alvarez, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero y vecino del Puerto de la Cruz, con domicilio en el barrio de Las Dehesas, para que, en el término de treinta días, contados desde la inser-

ción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario número 1 del corriente año, por robo; apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la Policía judicial, que si supiesen el paradero de dicho individuo, lo detengan y conduzcan a este Juzgado, con las seguridades debidas, toda vez que se halla decretada su prisión en la citada causa, con fundamento en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Orotava, 12 de Junio de 1933.—El Juez, Ricardo Seco.—Por mandado de S. S., el Secretario, Rafael Valencia.

JO—10205

RAMBLA (LA)

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción accidental de este partido de La Rambla, por traslación del propietario.

Por el presente se cita al penado José Morales Torres, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Justo y de Fernanda, casado, jornalero, natural de Córdoba, vecino de Puente Genil, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Córdoba, con el fin de notificarle el auto de suspensión de condena dictado, a su favor, en el sumario que se le siguió en este Juzgado, con el número 101 de 1932, por tenencia ilícita de armas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que se refiere el artículo octavo de la ley de Condena condicional.

Dado en La Rambla a 20 de Junio de 1933.—El Juez, Rafael A. García. El Secretario, Antonio Escobar.

JO—10177

Don Rafael A. García Baena, Juez de Instrucción accidental de La Rambla, por traslación del propietario.

Por el presente, en nombre de la Ley, exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan, por medio de sus Agentes, a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de D. Francisco Jiménez Jiménez, vecino de La Victoria, substraídas el día 15 del actual, de la finca de El Angonal, del término de Santaella, las que, caso de ser habidas, serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Un mulo capón, de dos años de edad, de 1,30 metros de alzada, raza

española, bociclaro, hierro de El Fénix Agrícola, V, número 11, en la nulga izquierda.

Otro mulo de tres años, de 1,33 metros de alzada, capa roja clara, raza española, ojibociclaro, con igual hierro y en el mismo sitio que el anterior.

Dado en La Rambla a 21 de Junio de 1933.—El Juez, Rafael A. García. El Secretario, Antonio Escobar.

JO—10178

ROQUENA

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 25 de 1933, sobre alzamiento de bienes y simulación de crédito seguido contra José Gisbert Gómez y Pedro Pérez López, ha mandado citar, como se les cita por la presente, a Sucesor de Herrera Hermanos, vecino de Barcelona y a Hispania Textil, domiciliada en Madrid, cuyos domicilios se desconocen, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar; al propio tiempo, como perjudicados que puedan ser, se les ofrece este procedimiento a tenor de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Roquena, 19 de Julio de 1933.—El Secretario (ilegible).

JC—792

SALAS DE LOS INFANTES

Don José María Francés y Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la devolución de fianza al que fué Registrador de la Propiedad, de este partido, D. Rafael Balascoarán Cid instado por D. Angel Sánchez y Sánchez, en nombre y representación de doña Eudisia Cid, madre, y única heredera del causante; por lo que, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento de la ley Hipotecaria, he acordado anunciar la devolución de expresada fianza, por medio de tres edictos, sucesivos cada uno, a fin de que, todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra el Registrador, presenten la oportuna reclamación.

Se hace constar que el aludido Registrador sirvió los Registros de la Propiedad de La Cañiza (Galicia) y Santa Isabel de Fernando Poo y éste de Salas de los Infantes, y que éste es el primero de los edictos mandados publicar.

Dado en Salas de los Infantes a 1 de Julio de 1933.—El Juez, José María Francés.—P. S. M., el Secretario, Pedro de las Heras.

JO—10208

SAN FELIU DE LLOBREGAT

Don Pascual Gelbe Loshuertos, Juez de Instrucción de este partido.

En méritos de la causa que instruye este Juzgado con el número 170

de 1933, sobre infidelidad en la custodia del procesado en la causa número 92 de 1931, del Juzgado de Terrasa, sobre atentado, Miguel Jordán Espinosa, quien se evadió el 7 de Noviembre último del Sanatorio Frenopático de Nuestra Señora de Montserrat, intereso a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial practiquen las diligencias encaminadas a averiguar el paradero de dicho procesado, y de ser hallado será detenido y puesto a disposición de la excelentísima Audiencia de Barcelona.

San Felú de Llobregat, 19 de Junio de 1933.—El Juez, Pascual Gelbe.—El Secretario, Santiago Viscarri.

JO—10209

SAN SEBASTIAN — JUZGADO NUMERO 1

Don Ignacio María Sáenz de Tejada, Juez de primera instancia número 1, de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de doña María Oteiza y Ortega, de edad setenta y ocho años, hija de doña Teodora, de estado soltera y vecina de esta ciudad, se expide el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días.

Dado en San Sebastián a 12 de Julio de 1933.—El Juez, Ignacio María Sáenz.—P. S. M., el Secretario, Licenciado José M. de Paterna.

JC—779

SUECA

Don José Bernal Algora, Juez de primera instancia de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la cancelación de la fianza constituida por el que fué Registrador de la Propiedad de este partido, D. Dalmiro Bálgora Suárez, el cual falleció el 11 de Enero de 1932, desempeñando dicho Registro; y se previene que todos aquellos que tuvieren que deducir alguna acción contra el indicado Registrador, presenten en este Juzgado la oportuna reclamación dentro del plazo de tres meses.

Dicho Sr. Bálgora, además del Registro de la Propiedad de este partido, sirvió anteriormente los de Arzúa, Monforte de Lemos, Infesto, Astudillo, La Bañeza, Vendrell y Mataró.

Dado en Sueca a 19 de Junio de 1933.—El Juez, José Bernal.—El Secretario, Vicente Moreno.

JO—10079

TETUAN—(MARPUECOS)

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán (Marpuecos) y su partido.

Por el presente, se cita a los parientes que haya podido haber del causante José Villa Ordóñez, de cuarenta y siete años, soltero, natural de Nan-

de, que falleció en Ali Thelta, de este término municipal, el día 16 de Mayo último, haciéndose saber a dichos presuntos parientes que el José Villa dejó, a su fallecimiento, siete semovientes y 24,80 pesetas, y que el juicio seguirá su curso mientras no comparezcan por sí o por medio de persona que les representen en el abintestato, con los documentos justificativos de su derecho; apercibidos que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tetuán a 11 de Julio de 1933.—El Juez, Luis Salazar.—El Secretario, Jaime Fernández.

JC—764

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 39 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las que a continuación se señalan, poniéndolas a mi disposición, caso de ser halladas, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, habiendo desaparecido dichas caballerías en la noche del 7 al 8 de Abril, de un cercado próximo al pueblo de La Cumbre, y siendo propias del vecino de dicha villa, Tirso González Gil.

Señas de las caballerías.

Mulo de nueve años, pelo negro, de 1,52 metros de alzada, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra P, número 2.

Mulo de siete años, pelo castaño, con el mismo hierro que el anterior; ambos herrados de las cuatro extremidades y colocado el hierro en la tabla izquierda del cuello.

Mulceto de catorce meses, pelo negro, alzada 1,20 metros; y

Pollina, pelo blanco, de ocho años buena talla, hierro S. 6 en la tabla derecha del cuello.

Dado en Trujillo a 16 de Junio de 1933.—El Juez, Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villa. JO—10227

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 46 del corriente año, por el delito de hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las que a continuación se señalan, de un caballo blanco y gris, de 1,35 metros de alzada, con el hierro S. 6 en la tabla derecha del cuello, y con el hierro S. 6 en la tabla izquierda de otra tabla de doce a catorce años, pelo negro, alzada menos de la misma, herrada de

las manos, con rozaduras encima del nacimiento del rabo y con el hierro S. C. en el anca derecha, y de un mulo negro, de ocho años, alzada más de la marca, herrado de las cuatro extremidades, con pelos blancos en el espinazo y con hierro S. C. en el cuello y anca derecha; propias de los vecinos de La Cumbre Jenaro Mansillas Sánchez, Juan Casaro Gil y Juan Castuera Martínez, y desaparecidas, en la noche del 7 al 8 del actual mes de Mayo pasado, de la Dehesa Boyal, de dicho pueblo; poniéndolas a mi disposición, caso de ser habidas, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 16 de Junio de 1933.—El Juez, Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villar.
JO—40223

UBEDA

Don Antonio Ochoa O'aya, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que instruyo con el número 89 del año 1933, sobre hurto de caballerías, propias de Pedro Benito Quesada Ruiz y de Juan Bautista Quesada Prieto, de esta vecinos; hecho sucedido, el día 24 de Abril pasado, en el sitio Arroyo de Valdejaén, de este término municipal, ruego a las Autoridades, de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los semovientes sustraídos, que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y resena, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo substraído y resena que consta en autos es así:

Caballería propia de Pedro Benito Quesada Ruiz:

Una barra rucia clara, con una cicatriz junto al rabo, sin hierro alguno, de seis cuartas y media de alzada, de diez a once años y sin más señas.

Caballería propia de Juan Bautista Quesada Prieto:

Una barra de siete cuartas de alzada, rucia oscura, zarcillada, sin hierro alguno, de cinco años y sin otras señas.

Dado en Ubeda a 18 de Junio de 1933. El Secretario, Pablo Iniesta.—El Juez, Antonio Ochoa Olaya.
JO—10230

VALDERROBRES

Don Isidro Pérez Frade, Juez de Instrucción de la villa y partido de Valderrobres.

Por el presente edicto, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de 27 de Enero de 1925, y en la "Gaceta de Madrid", de 5 de Febrero de igual año, por las que se interesaba la busca y captura del procesado Mariano Celma Machín, de cuarenta y un años de edad, casado, labrador, hijo de Blas y

de Eulalia, natural y vecino de La Fresneda, en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 28, rollo 491, de 1920, por atentado, mediante haberse sobreseído libremente dicho sumario respecto al indicado procesado, declarando de oficio la cuarpa parte de costas a él correspondientes, por auto dictado, con fecha 15 de Abril de 1932, por la ilustrísima Audiencia Provincial de Toledo.

Al propio tiempo se hace saber dicho auto de sobreseimiento al repetido procesado Mariano Celma Machín, el cual, según noticias, se ausentó de su domicilio de La Fresneda hace unos seis o siete años, con dirección a Francia, ignorándose cuál sea su actual paradero. Dado en Valderrobres a 9 de Junio de 1933.—El Secretario, Antonio Rodríguez.—El Juez, Isidro Pérez Frade.
JO—10077

VILLACARRILLO

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 212 del año actual, se instruye sumario por robo de tres conejos, de unos ocho a diez kilogramos cada uno, una oveja blanca y una chota colorada, cuyo hecho se realizó la noche del día 2 de Junio actual, del sitio Llano del Albibe, término de Chiclana de Segura, propiedad de don Cayetano Justo Sánchez, siendo los autores cinco individuos, de unos veintita a treinta años de edad, dos de ellos altos, y los otros tres de estatura media, vestidos con blusa color azul, y todos con gorra y pantalones oscuros; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre lo robado, que será ocupado, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 10 de Junio de 1933. — El Juez, Antonio Linares Fernández. — P. S. M., el Secretario (ilegible).
JO—10234

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 210 del año actual, se instruye sumario por robo de los efectos que luego se expresan, cuyo hecho se realizó la noche del día 29 de Mayo pasado, del sitio Puente Nuevo, término de Santulla del Guadalimar, propiedad de Manuel Víctor González; en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre lo robado, que será ocupado, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Efectos robados.

Cuatro martillos de albañil.
Cinco azuelas de albañil.
Dos plumadas.
Cinco paletas de albañil.
Dos sierras de carpintero.
Dos mazas de cantero.
Seis barras de acero.
Cuatro palas de hierro.
Cuatro legones de hierro.
Seis espuelas de esparto.
Dos kilos de pólvora.
Un rollo de mecha.
Dos niveles.
Un compás.
Tres paquetes de puntas.
Una escuadra de hierro.
Una cinta métrica, de veinte metros.
Seis cubas de cinc.
Una criba, de alambre.
Un serón grande.
Cinco candados, grandes, de hierro.
Un mazo de hierro, grande.

Dado en Villacarrillo a 8 de Junio de 1933. — El Juez, Antonio Linares Fernández. — P. S. M., el Secretario (ilegible).
JO—10235

VILLANUEVA DE LA SERENA

Don Juan Menéndez Pidal y de Montes, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial se sirvan practicar las gestiones que estimen necesarias para la busca y captura del autor o autores del incendio de mies de cebada y avena, que tuvo lugar el día 7 del actual, en la dehesa Torralba, término de Magacela, y ruego a D. Alfonso Nogales, determinando también, a ser posible, las causas del siniestro; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 53 de 1933.

Dado en Villanueva de la Serena a 16 de Junio de 1933.—El Juez, Juan Menéndez Pidal. — El Secretario, por habilitación, Manuel Casado.
JO—10238

VINAROZ

En los autos de pobreza que se siguen en este Juzgado de primera instancia de Vinaroz a nombre de Josefa Ferner Besonias, para litigar en autos de divorcio con Fidel Serres Janini, éste en ignorado paradero, se ha acordado emplazar a éste para que dentro del término de nueve días hábiles a contar desde la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia y GACETA DE MADRID, pueda comparecer a contestar la demanda; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se sustanciará el incidente sólo con el Sr. Abogado del Estado; previniéndole que las copias de la demanda y documentos están a su disposición en mi Secretaría.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide la presente en Vinaroz a 1.º de Julio de 1933.—El Secretario, Rodrigo Guarch. — Visto

bueno: el Juez de primera instancia, Diego Ortega.

JC—765

YESTE

Don Evaristo Oleina García, Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente, y en virtud a lo acordado en el expediente que se instruye en este Juzgado para averiguar por qué causas no se halla al frente de su cargo el Secretario suplente del Juzgado municipal de Nerpio, D. Pedro Martínez, ya que se halla vacante el cargo de propietario; se cita a dicho D. Pedro Martínez Martínez, para que comparezca ante este Juzgado de primera instancia de Yeste, en el plazo de diez días, con el fin de ser oído en dicho expediente; apercibiéndole que, si no comparece en el término expresado, le parará el perjuicio a que haya lugar; habiendo tenido su residencia, hace unos seis o siete meses, en Alicante, donde se supone tenga hoy también su domicilio.

Dado en Yeste a 21 de Junio de 1933. El Juez, Evaristo Oleina.—P. S. M., el Secretario, José Fernández.

JO—10163

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 13

En los autos que se dirá obra la sentencia que, en su parte bastante, es como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 3 de Julio de 1933. El señor D. Rafael Vives Gargallo, Juez de primera instancia número 13 de la misma. Visto el presente expediente de extravío de valores, substanciado en la forma prevenida para los incidentes, seguido por doña María Cardona Carbó, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, de esta vecindad, declarada pobre, dirigida por el Letrado D. Cándido Cape/ y representada por el Procurador D. Juan Puig Rosés, nombrados de oficio, en cuyo incidente ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Resultando que, una vez firme la sentencia declarando pobre a la doña María Cardona Carbó, la representación de la misma promovió el expediente con escrito de 2 de Septiembre último, consignando substancialmente como hechos: Que doña María Cardona Carbó es propietaria de los siguientes títulos: dos bonos “Catalana de Gas y Electricidad”, S. A., al 6 por 100, números 83.580 y 185.446, los cuales adquirió en esta ciudad el 14 de Junio de 1922 por medio de la Banca Marsáns, S. A., según consta en la póliza de operación al contado de valores cotizables que acompañaba de número 1; que tales títulos, que la doña María Cardona tenía guardados en su domicilio, sito en esta ciudad, calle de la Cera, número 4, primero, segunda, le fueron substraídos del mismo, presentando la correspondiente denuncia y tramitándose sumario en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta ciudad; invocó los fundamentos legales que estimó aplicables y terminó suplicando que en su día se dictase sentencia declarando la nulidad de los títulos substraídos, se comunicase a la entidad de

donde procedían y se ordenara la expedición de un duplicado, interesando por otrosíes se aportara del referido Juzgado del Hospital certificación de las diligencias efectuadas en méritos de la denuncia expresada; y que se recibiera a prueba el incidente:

Resultando..., etcétera,

Fallo que declarando, como declaro, procedente la petición de doña María Cardona Carbó, debo declarar y declaro a dicha señora propietaria de los valores reseñados en el primer resultando de esta sentencia, a los efectos de que, en su día, se declare la nulidad de tales valores y se ordene la emisión de los correspondientes duplicados a favor de la mencionada señora; y notifique esta resolución a los ignorados tenedor o tenedores de los valores mediante edictos, en la forma en que se publicó la denuncia, no habiendo especial declaración respecto de las costas del incidente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Vives.

Publicación.—Barcelona, 3 de Julio de 1933. La anterior sentencia ha sido dictada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en el día de hoy, que es el de su fecha en acto de audiencia pública, y por ante mí, el Secretario, que doy fe.—Silverio Valls.”

Y para la notificación dispuesta a los ignorados tenedor o tenedores de los valores de que se trata, se expide el presente, que firmo en Barcelona a 18 de Julio de 1933.—El Secretario judicial, Silverio Valls.

El infrascrito, Secretario judicial: Doy fe y testimonio que el presente edicto se expide a instancia de la actora, que está declarada pobre.—Barcelona, fecha la anterior.—Silverio Valls.

JC—986

CIUDAD RORIGO

Don Domingo Martín Custodio, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en la demanda de pobreza seguida, en dicho Juzgado, por Antonio Muñoz Cid, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Ballesteros y dimanante de la demanda de divorcio seguida contra su marido Esteban López, que se halla en ignorado paradero; ha sido dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Ciudad Rodrigo a 14 de Julio de 1933; el Sr. D. Fausto Sánchez Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del partido; habiendo visto los autos de demanda incidental de pobreza, seguida en la pieza separada de la demanda de divorcio de Antonia Muñoz Cid, de esta vecindad, representada por el Procurador D. José Ballesteros y dirigida por el Abogado D. Francisco Luis contra el marido de aquella, Esteban López Gallego, y siendo parte el Abogado del Estado,

Fallo que debo declarar y declaro pobre, en el sentido legal, a Antonia Muñoz Cid, de esta vecindad, y con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, para ser

la demanda de divorcio contra su marido Esteban López Gallego, y con todas sus consecuencias, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará al Abogado del Estado, expidiéndose el exhorto correspondiente, y al demandado Esteban López, que no ha comparecido, por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, donde se insertarán los testimonios del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución que, fallando en justicia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Sánchez.”

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez, expido el presente, que firmo en Ciudad Rodrigo a 14 de Julio de 1933.—El Secretario, Domingo Martín.

JC—781

FREGENAL DE LA SIERRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de orden de la Sección primera de la Audiencia de Badajoz, dimanante del sumario número 23 de 1931, ha acordado la citación del penado Doroteo Rodríguez Navarro, vecino de Fuentes de León, para que comparezca en expresado Tribunal el día 7 de Octubre próximo, a las once de su mañana, para poder cumplir lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

En su virtud, y por desconocerse el paradero del sujeto expresado, se inserta la presente en este diario oficial.

Dado en Fregenal de la Sierra a 17 de Julio de 1933.—El Secretario (legible).

JO—11919

HIJAR

Don Joaquín Lorén Ferrer, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia del partido de Hajar.

Doy fe: Que por la Sala de la Ilustísima Audiencia provincial de Teruel, en autos seguidos por D. Miguel Gálvez Oliver, contra doña María Alonso Lamuela, sobre divorcio, en los que ha sido parte el Ministerio fiscal, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Sentencia número 7.—En la ciudad de Teruel a 12 de Julio de 1933. Visto por este Tribunal y en audiencia pública el juicio de divorcio, procedente del Juzgado de primera instancia de Hajar, y seguido entre partes: de la una como demandante Miguel Gálvez Oliver, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Hajar, y de otra y como demandada María Alonso Lamuela, esposa del demandante, cuyo actual paradero se ignora, no habiendo comparecido ante este Tribunal ninguna de dichas partes, y habiendo intervenido en este juicio el Ministerio fiscal.

Fallamos que debemos decretar y decretamos el divorcio del matrimonio contraído por Miguel Gálvez Oliver, con María Alonso Lamuela, en la villa

de Híjar el día 21 de Octubre de 1911, por concurrir para ello la causa señalada en el número 12 del artículo 3.º de la ley de 2 de Marzo de 1932, no apreciando la existencia de las causas cuarta y quinta del mismo artículo alegadas en la demanda, sin declarar culpable a ninguno de los cónyuges y sin hacer expresa condena de costas. Luego que sea firme esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69, y en su caso, en el 25 de la expresada ley, y por la incomparecencia de las partes ante este Tribunal, si no se solicitare por el Ministerio fiscal en término de tercero días la notificación personal, hágaseles la de esta resolución en la forma ordenada en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. S. Bernabé.—Vicente Pérez.—Enrique Albalade.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Vicente Pérez Gómez, Ponente en estos autos, celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de hoy. Teruel, 12 de Julio de 1933.—Certifico, Cristóbal Buñuel."

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Alonso Lamuela, por su ignorado paradero, expido el presente edicto en Híjar a 17 de Julio de 1933.—El Secretario, Joaquín Lorén Ferrer.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (legible).

JC—782

HINOJOSA DEL DUQUE

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por proveído fecha 11 del actual, recaído en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, antes incidente de pobreza, en el que ha recaído ejecutoria firme, seguidos a instancia de D. Felipe Moyano Muñoz, representado de oficio por el Procurador D. Teófilo Jurado Bejarano, contra D. José Torres Muñoz, cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de 3.447,90 pesetas. Ha acordado se emplazase a usted por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", para que en el término de nueve días a contar desde el siguiente a la inserción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 683 de la ley Procesal civil, comparezca personándose en autos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a D. José Torres Muñoz, cuyo paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Hinojosa del Duque a 12 de Julio de 1933.—El Secretario, Salvador de la Cámara.

JC—783

ICOD

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Icod y su partido, por providencia del día de hoy, recaída en los autos sobre pobreza que se ventilan en este Juzgado de primera instancia a D. Plácido Antonio Benítez González,

para litigar con doña Basilia Díaz Manabuca y otros, ha acordado dar traslado a la demanda de pobreza articulada al Sr. Abogado del Estado, a la demandada doña Basilia Díaz Manabuca, vecina de El Tanque; a don Francisco Díaz Manabuca, en ignorado paradero; a los herederos desconocidos de doña Dorotea Díaz Manabuca, a las personas que se crean con derecho a heredar a doña Adelaida Manabuca González y por último, al Ministerio fiscal, para que dentro de nueve días, comparezcan en los autos a contestarla.

Y para que la presente sirva de cédula de emplazamiento en forma, y que será inserta en la GACETA DE MADRID, a D. Francisco Díaz Manabuca, a ignorado paradero; a los herederos desconocidos de doña Dorotea Díaz Manabuca y a las personas que se crean con derecho a heredar a doña Adelaida Manabuca González; con el apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, extendiendo la misma, que firmo en Icod a 11 de Julio de 1933.—El Secretario judicial, Manuel Granizo.

JC—787

MADRID—JUZGADO ESPECIAL

Don Andrés León y Pizarro, Juez de instrucción especial, con jurisdicción en toda España, para los sumarios relativos a ocultación de bienes de la disuelta Compañía de Jesús.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye por este Juzgado a virtud de denuncia del Patronato Administrador de dichos bienes, por estafa, con el número 5, se ha decretado con esta fecha la prohibición de negociación y venta en Bolsa o intervenida por Agente de la misma o comercial, de los siguientes valores:

790 obligaciones Norte especiales 6 por 100, números 100.001/790.

700 obligaciones Alicante 6 por 100, Serie G, números 49.168/217-49.230/879.

58 Bonos 6 por 100 Tesorería Azucarera de España, números 38.761/800-39.686/700 y 40.501/503.

124 obligaciones 6 por 100 de la Sociedad Unión Eléctrica de Cataluña, números 23.565/88-52.551/600 y 82.881/930.

Y con el fin de evitar la condición de irreivindicables de expresados títulos, a los efectos del Código de Comercio, se hace público por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a 17 de Julio de 1933.—El Juez, Andrés León.—El Secretario, Francisco Alegre.

JC—11869

MUROS

Don Blas Agra Cadarso, Secretario del Juzgado de primera instancia de Muros (La Coruña).

Certifico: Que en el pleito juicio ordinario de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Muros a 8 de Julio de 1933.

Vistos por D. Emilio Bartolomé Lojo,

Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado por Luisa Hermida Sendón, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Louro, en este término municipal, dirigida por el Letrado D. Pedro Rodríguez Lojo y representada por el Procurador D. Eduardo Cerviño Casmaño, contra Agustín Hermida García, Peatón Cartero, Luis Hermida García, Cruces Hermida García, intervenida de su marido Manuel País López; Josefa Hermida García, intervenida del suyo Domingo Formoso Louro; Juana García, viuda de José Hermida Sendón; todos mayores de edad, labradores y vecinos de la expresada de Louro; Manuel Hermida García, Vicente Hermida García y Francisco Hermida Sendón, mayores de edad, ausentes en América pasa de veinte años, el último de los que se dice haber fallecido allí, si bien los tres tuvieron como último domicilio el repetido de Louro, y contra la esposa o viuda del Francisco Hermida, Antonia Formoso Figueiras y la hija de ambos Teresa Hermida Formoso, intervenida de su marido Ramón Lamela Hermida, mayores de edad, y de la mencionada de Louro, y contra, además, cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas que se consideren con derecho a los bienes del presunto muerto Manuel Hermida Sendón, en rebeldía todos los demandados, y en representación de éste y de aquéllas el Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte.

Fallamos que, estimando la demanda interpuesta por Luisa Hermida Sendón, debe declarar y declarar la presunción de muerte de Manuel Hermida Sendón, retrotrayendo los efectos de esta declaración al día 9 de Mayo de 1927, condenando a los demandados Agustín Hermida García, Luis Hermida García, Cruces Hermida García, intervenida de su marido Manuel País López; Josefa Hermida García, casada, intervenida del suyo Domingo Formoso Louro; Juana García, viuda de José Hermida Sendón; Manuel Hermida García, Vicente Hermida García y Francisco Hermida Sendón, la esposa de éste Antonia Formoso Figueiras y la hija de ambos Teresa Hermida Formoso, intervenida de su marido Ramón Lamela Hermida, y cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas que se consideren con derecho a los bienes del que se declara muerto, en representación de éste a aquéllas al Ministerio fiscal a que así lo reconozcan y consientan, cuya declaración de presunción de muerte se publicará en los periódicos oficiales, conforme al artículo 192 del Código civil, y una vez transcurridos seis meses de su publicación, se procederá a ejecutarla, procediéndose a la inscripción de la defunción en el Registro civil de Muros y abrir la sucesión en los bienes del ausente, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte actora no solicitare su notificación personal dentro de los cinco días siguientes, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Bartolomé."

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe.

Y para su publicación en la "Gaceta de Madrid" y notificación de los demandados rebeldes, expido el presente en Muros a 15 de Julio de 1933.—El Secretario, Blas Agra Cadarso.—El Juez de primera instancia, Emilio Bartolomé.

JC—784

VALENCIA—JUZGADO NUM. 5

El Sr. D. Francisco Carchano y Carretero, Juez de primera instancia número 5, de Valencia, en los autos sobre divorcio seguidos a instancia de D. Francisco Ramón Hervás, representado por el Procurador D. Jaime Coll Gijón, contra doña Dolores Laguarda del Toro, ha dictado la siguiente

"Providencia.—Juez, Sr. Carchano. Valencia, 5 de Julio de 1933.—Por presentado el anterior escrito con las copias al mismo acompañadas, únase el original a los autos de su referencia y las copias queden en poder del actuario hasta su oportunidad, teniéndose por cumplido con lo ordenado al Procurador D. Jaime Coll en la representación que ostenta. Acordando a lo solicitado en el anterior escrito, en atención a que la demandada doña Dolores Laguarda del Toro se halla en ignorado paradero, dese intervención como parte en este juicio al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, con el que se entenderán, por tanto, la substanciación de estos autos y sus incidencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del dicha ley, y entréguese una de las copias simples presentadas a dicho señor Fiscal, para que conteste a la demanda dentro del término de veinte días, y de la misma, como está acordado en la providencia que antecede de 25 de Abril último, se da traslado con emplazamiento a la demandada doña Dolores Laguarda del Toro, para que comparezca a contestarla y proponga, en su caso, la reconvencción, dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida ley; y de acuerdo con lo solicitado en el anterior escrito de 21 de Junio último, llévase a efecto la notificación y emplazamiento de dicha demandada, en la forma prevenida en el artículo 269 de la ley Procesal, y a este fin publíquense los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, remitiéndoles al efecto, con comunicación al señor Administrador de dicha GACETA y excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, y fijese otra cédula en los estrados del Juzgado, en unión de las copias simples presentadas, todos cuyos despachos se cursarán por el Correo oficial.

Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Carchano.—Ante mí, Felipe Ortuño."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada doña Dolores Laguarda del Toro, cuyo paradero se ignora, libro el presente, que firmo en Valencia a 13

de Julio de 1933.—El Secretario, Felipe Ortuño.

JC—787

JUZGADOS MUNICIPALES

VEGALATRAVE

Don Agustín Lorenzo Ratón, Juez municipal del distrito de Vegalatrave.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de prevención de abintestado de la causante doña Antonia de la Fuente Nistal, que falleció en este pueblo el día 7 de Octubre de 1932, a los sesenta años de edad, encontrándose viuda, en el acto del fallecimiento, de Melchor Pinto Gago, también fallecido; y no habiendo dejado la finada descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, se da el oportuno aviso por medio de este edicto a las personas a cuya sucesión se les crea llamadas, dando con ello cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido; haciéndose saber, al mismo tiempo, que los escasos muebles y efectos inventariados se hallan depositados en poder de D. Agustín Terrón Ratón.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Vegalatrave a 15 de Julio de 1933.—El Juez, Agustín Lorenzo.—P. S. M., el Secretario, Juan Varco.

JC—785

JURISDICCION DE GUERRA

SAN SEBASTIAN

Don José Rodríguez de Hinojosa y Delgado, Capitán de Infantería con destino en la Caja de Recluta número 38 y Juez eventual de la Plaza de San Sebastián.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra el recluta José Manterola Iriarte por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, existe un decreto del Sr. Auditor de Guerra de la Sexta División que, copiado literalmente, dice:

Burgos, 22 de Agosto de 1931.—Conforme con el precedente informe fiscal, y comprendido el soldado desertor José Manterola Iriarte en los Decretos del Gobierno Provisional de la República de 14 y 25 de Abril pasado, le declaro indultado de la responsabilidad en que ha incurrido, sin obligación de incorporarse a filas y pasando a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento. La presente resolución se notificará al interesado por conducto Consular, remitiéndose, además, un testimonio al Jefe del Cuerpo. Para cumplimiento de estas diligencias, remítase este expediente al Comandante de la Caja de Recluta de San Sebastián, D. José Anglada España, a quien nombro Juez instructor para continuar las actuaciones.—El Auditor, P. I., Eulogio de Velasco Escalera.—Hay un sello que dice: "Auditoría de Guerra de la Sexta División."

Lo que se hace público por medio de este edicto, a fin de que llegue a conocimiento del interesado.

Dado en San Sebastián a 7 de Julio de 1933.—El Capitán Juez instructor, José R. de Hinojosa.

JG—1590

Don José Rodríguez de Hinojosa y Delgado, Capitán de Infantería con destino en la Caja de Recluta número 38 y Juez eventual de la Plaza de San Sebastián.

Hago saber: Que en el expediente instruido contra el recluta Juan Uranga Elizalde por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, existe un decreto del Sr. Auditor de Guerra de la Sexta División que, copiado literalmente, dice:

Burgos, 10 de Julio de 1931.—Conforme con el precedente informe fiscal, y comprendido el soldado desertor Juan Uranga Elizalde en los Decretos del Gobierno Provisional de la República de 14 y 25 de Abril pasado, le declaro indultado de la responsabilidad en que ha incurrido, sin obligación de incorporarse a filas y pasando a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento. La presente resolución se notificará al interesado por conducto Consular, remitiéndose, además, un testimonio al Jefe del Cuerpo.—Para cumplimiento de estas diligencias, remítase este expediente al Juez instructor, Capitán D. José Arregui Cecilia, del eventual de la Plaza de San Sebastián.—El Auditor, P. I., Luis Cortés.—Hay un sello que dice: "Capitanía General de la Sexta Región.—Auditoría."

Lo que se hace público por medio de este edicto, a fin de que llegue a conocimiento del interesado.

Dado en San Sebastián a 7 de Julio de 1933.—El Capitán Juez instructor, José R. de Hinojosa.

JG—1589

ARAGOZA

Don Jaime Gil Montero, soldado del Batallón de Pontoneros, Secretario en el expediente que por falta de concentración a filas se instruye la recluta del reemplazo de 1914 Joaquín Azpiroa Echarrri, del que es Juez instructor el Capitán de Ingenieros, con destino en el expresado Batallón, don D. Enrique Erce Huarte.

Certifico: Que a los folios 99 y 99 vuelto de este expediente, se encuentran respectivamente un informe fiscal y decreto del Auditor, que copiados literalmente dicen:

"Ilmo. Sr.: El soldado Joaquín Azpiroa faltó a concentración para su destino a Cuerpo en el año 1915, por lo cual se le instruyó expediente que se archivó al ser declarado rebelde el encartado.

Cometida la falta con anterioridad a la ley de 8 de Mayo de 1918, el Fiscal opina le son de aplicación los beneficios de amnistía que dicha ley concede al soldado Joaquín Azpiroa Echarrri, como comprendido y no exceptuado en el artículo 5.º de la misma, procediendo que V. S. declare extinguida la responsabilidad por el contrahecho.

Con arreglo a la Orden circular de 30 de Mayo último, el interesado debe pasar a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento sin necesidad de incorporarse a filas.

V. S. no obstante acordará.—El Fiscal, Gonzalo García Bravo.”

“En un sello.—Auditoria de Guerra, 5.ª División.—Zaragoza, 18 de Enero de 1932.

De conformidad con el precedente informe fiscal, y por sus propios fundamentos, haga aplicación de los beneficios de amnistía de la ley de 8 de Mayo de 1918 al recluta Joaquín Azpiroa Echarrri, declarando extinguida la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el encartado y exento de servir en filas, a tenor de la Orden circular de 30 de Mayo próximo pasado.

Para notificación y curso de testimonios, uno de ellos a la División orgánica, a los efectos del Decreto de 25 de Abril y Orden citada y noticia al Teniente Auditor encargado en Fiscalía del servicio de estadística, pasen los autos a su Juez instructor, Teniente del Batallón de Pontoneros, D. José Lahuerta.—El Auditor, José P. Villamil.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, con objeto de que sirva de notificación al interesado en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a 7 de Julio de 1933.—El Secretario, Jaime Gil Montero.—El Capitán Juez instructor, Enrique Erce.

JG—1569

Juez instructor el Capitán de Ingenieros con destino en el expresado batallón D. Enrique Erce Huarte.

Certifica que a los folios 31 y 31 vuelto, respectivamente de este expediente, se encuentran un informe fiscal y decreto del Auditor, que copiados literalmente dicen:

“Ilmo. Sr.: Procede, de conformidad al Decreto de indulto del Gobierno Provisional de la República española de 14 del pasado Abril (D. O. número 85) Orden circular de 18 del mismo mes (D. O. número 87) y Decreto de 25 (D. O. número 93) que V. S. declare extinguida la responsabilidad que pudiese haber contraído el recluta del reemplazo de 1923 Vicente Pruñorosa Ponce, por haber faltado a concentración, el cual por disposición del Decreto últimamente citado debe pasar a la situación militar en que se encuentre el reemplazo de su alistamiento, sin necesidad de incorporarse a filas. V. S., no obstante, acordará. Zaragoza, 7 de Septiembre de 1931. El Fiscal, P. I., Pedro Martín de Higes.”

“En un sello: Auditoria de Guerra, 5.ª División.—Zaragoza, 11 de Septiembre de 1931.—En los términos propuestos en el antecedente informe fiscal, y a los efectos del artículo 701 del Código de Justicia militar, queda terminado este expediente, instruido contra el recluta Vicente Pruñorosa Ponce, sin declaración de responsabilidad, por los fundamentos legales del citado informe. Para notificación y curso de testimonios volverán las actuaciones a su Juez instructor.—El Auditor, P. I., Francisco Olanjo.

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid, con objeto de que sirva de notificación al interesado, actualmente en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del se-

ñor Juez en Zaragoza a 5 de Julio de 1933.—El Secretario, Jaime Gil Montero.—V.º B.º: el Capitán Juez instructor, Enrique Erce.

JO—1596

JURISDICCION DE MARINA

VILLAGARCIA

Don José Maffei Carballo, Subinspector del Cuerpo general de Servicios marítimos, Subdelegado de Villagarcía y Juez instructor del expediente instruido al inscripto de este Trozo, folio 157 de 1933, Ramón Piñeiro López, hijo de Sebastián y de Peregrina, natural de Villagarcía, por su falta de presentación para ingresar en el servicio de las armas el día 29 de Junio último, fecha que por su turno le correspondió.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al referido inscripto, para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia, comparezca en esta Subdelegación al objeto de responder a los cargos que le resulten del mencionado expediente, que se le instruye con arreglo a lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento, y 45 de las instrucciones para aplicación de la misma. Al mismo tiempo, ruego a todas las Autoridades y sus Agentes, procedan a la busca y captura del referido inscripto, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 10 de Julio de 1933.—El Juez instructor, José Maffei Carballo.

JM—1564